



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

**Toca Penal:** 91/2024  
**Proceso Penal:** 100/2018  
**Procedencia:** Juzgado de Primera Instancia de lo Penal, del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.  
**Acusado:** \*\*\*\*\*  
**Delito:** Secuestro

--- **RESOLUCIÓN NÚMERO: (110).**-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas; resolución de la Sala Colegiada en materia Penal del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.-----

--- **VISTO**, para resolver el Toca Penal número 91/2024, integrado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Sentenciado, Defensor Público y Agente del Ministerio Público, contra la sentencia condenatoria, de once de enero de dos mil veinticuatro, dictada en el Proceso Penal número 100/2018, que por el delito de Secuestro, se instruyó en contra de \*\*\*\*\* , ante el Juzgado de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas; y:-----

----- **RESULTANDO** -----

--- **PRIMERO.-** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dice:-----

*“...PRIMERO: El Agente del Ministerio Público probó su acción, se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de \*\*\*\*\* , al ser autor material y penalmente responsable del delito de SECUESTRO, previsto por el artículo 391, fracción I, y agravado por el 391 bis, fracción I y VII, del Código Penal vigente en el Estado en agravio de los citados ofendidos; ilícito cometido en las*

*circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución.-----* ----- *SEGUNDO:*

*Por el delito a que se refiere el resolutivo que antecede, en términos del quinto considerando, se impone al hoy Sentenciado a cumplir una SANCIÓN CORPORAL de TREINTA (30) AÑOS DE PRISIÓN y como SANCIÓN PECUNIARIA consistente en: MULTA de MIL (1000) DÍAS de salario mínimo vigente en la Época de cometido el delito, que era de \$51.95 (CINCUENTA Y UN PESOS 95/100, M.N.), por lo que realizando la operación aritmética correspondiente, nos arroja, por dicho concepto, la cantidad de \$51,950.00 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), pena económica, la cual en caso de pago deberá ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, sanción inmutable.-----* ----- *Penalidad*

*que deberá de compurgar el Sentenciado \*\*\*\*\**, en el lugar que para tal efecto les designe el Honorable Poder Ejecutivo del Estado, a partir del día trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2009), fecha en que consta se encuentra detenido por los presente hechos, así mismo, de conformidad con el 20 apartado B, fracción IX, de la Constitución General de la República, y el artículo 46 del Código Penal vigente en el Estado, se le debe considerar el tiempo que el hoy sentenciado tiene privado de su libertad en relación a estos hechos desde su detención.-----

*----- TERCERO: Se CONDENA al Sentenciado \*\*\*\*\**, al pago de la reparación del daño en términos del considerando séptimo de la presente resolución.-----

*----- CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 fracción III y VI de la Constitución General de la República, 45 inciso f) del Código Penal Vigente en el Estado, se suspende a las personas enjuiciadas en sus derechos civiles y políticos, sanción que consiste en la pérdida temporal de esos derechos por un lapso igual a la de reclusión.-----*

*----- QUINTO: Una vez que cause ejecutoria dicha sentencia,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

remítase copia autorizada de la misma al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social del Estado, y para el CENTRO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DE ESTA CIUDAD, donde se encuentra internado el Sentenciado \*\*\*\*\* , lo anterior en términos de los artículos 39 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 507 y 510 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado.-----

----- SEXTO: Así mismo, de conformidad con el artículo 509 del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, en audiencia pública se ordena AMONESTAR al ahora Sentenciado \*\*\*\*\* , en los términos del artículo 51 del Código Penal Vigente en la Entidad, haciéndole ver la gravedad y naturaleza del delito cometido y las consecuencias que se derivaron del mismo, se le exhortará para que en el futuro no se incline por el delito, de lo contrario se hará acreedor a sanciones más severas.-----

----- Hágase saber a las partes del término de CINCO DÍAS que tienen para interponer el recurso de APELACIÓN, en caso de que la presente resolución les causare algún agravio.-----

----- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

----- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha Doce de Diciembre del Dos Mil Dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- Así, definitivamente juzgando, lo sentenció y firma el Licenciado ANDRES ESCAMILLA GONZALEZ, Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada SONIA INFANTE BARRIENTOS Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.”-----

--- **SEGUNDO.**- Contra dicha resolución el acusado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , el Defensor Público y el Agente del Ministerio  
Público, interpusieron el recurso de apelación, mismos que  
les fueron admitidos por autos del trece y veinticuatro de  
enero de dos mil veinticuatro, siendo remitido para la  
substanciación del mismo a este Supremo Tribunal de  
Justicia del Estado y por acuerdo plenario del trece de agosto  
de agosto de dos mil veinticuatro, se turnó a esta Sala  
Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo de la  
Presidente, se radicó el catorce del mes y año en mención,  
verificándose la audiencia de vista con la asistencia del  
Defensor Público y la Agente del Ministerio Público adscrita,  
quedando el presente toca en estado de dictar resolución, por  
lo que fue turnado para formular el proyecto correspondiente  
a la Magistrada Gloria Elena Garza Jiménez, y;-----

----- **C O N S I D E R A N D O S:**-----

--- **PRIMERO.**- Esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H.  
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es  
competente para conocer de la presente apelación de  
conformidad con los artículos 114, fracción I, de la  
Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28,  
fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3  
y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de  
Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas  
abrogado a partir del primero de julio de dos mil catorce, sin



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

embargo, atendiendo al Artículo Tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Primera Declaratoria de vigencia en el Estado de Tamaulipas, del Código Nacional de Procedimientos Penales, los procedimientos iniciados con anterioridad a dicha declaratoria, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable.-----

--- Por tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, legislación vigente en la época de los hechos, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla y se analizará si existe alguno diverso que hacer valer a favor del acusado en suplencia de su deficiencia u omisión, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.-** De manera previa al análisis del presente asunto, resulta pertinente dejar asentado que en el caso que nos ocupa al tratarse de un delito cometido contra la libertad de las personas, por lo que se considera que ello afecta decisivamente su seguridad, y por ello dado el carácter de víctimas directas e indirectas, el Juez de la causa se

encuentra obligado a tomar medidas de protección en su favor, en cuanto a proteger su identidad, lo cual hizo, y lo que esta Sala también procede a hacer, sin que por ello se considere modificada la sentencia recurrida.-----

--- Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción V, textualmente señala:-----

*“Artículo 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido...*

- V. *Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.”-----*

--- Además se debe de tomar en consideración que en esta causa están involucrados dos menores de edad, y en observancia al dispositivo enumerado y a lo señalado a manera de orientación por los protocolos de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren grupos de personas en condición de vulnerabilidad, relativo a la privacidad, que establece que las autoridades deben en la medida de lo posible resguardar la identidad de los menores que afectan su dignidad, es que esta Alzada en observancia al dispositivo enumerado, relativo a la privacidad, que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

establece que las autoridades deben en la medida de lo posible resguardar la identidad de la víctimas cuando se trate del delito de secuestro; en lo subsecuente, al hacer referencia a éstas se les denominará a las víctimas directas identificadas a través de sus iniciales, que mediante constancia del quince de agosto de dos mil nueve, signada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, con testigos de asistencia, dentro de la Averiguación Previa Penal **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2488/2009**, que dio origen a la **causa penal 54/2009**, ante el inminente fenecimiento del término constitucional, solo recabó la declaración de treinta y cuatro personas, de las cuales a su vez, solo veintisiete fueron en calidad de víctimas, siendo las siguientes: "G.O.F.S.", "E.I.M", "K.Y.L.P." (embarazada), "N.A.F.R.", "L.C.S.", "M.L.A.A.", "I.J.S.P.", "S.G.C.S." (menor de edad), "CH.Y.M.T."<sup>1</sup>, "M.O.H.G.", "L.M.M.M."<sup>2</sup>, "C.H.", "J.L.D.F.", "A.L.Z.Z."<sup>3</sup>, "K.E.B.", "E.A.B.L.", "L.A.L.", "B.H.A.", "G.C.R.L." (menor de edad), "J.J.R.A.", "J.L.C.H.", "F.F.O.M.", "O.S.A.M.", "E.A.B.V.", "P.H.A.A.", "F.O.V.", y "J.A.O.R."; y por cuanto hace a la **averiguación**

- 1 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas.
- 2 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas.
- 3 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas

**previa penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009**, que dio origen a la **causa penal 57/2009**, tuvieron el carácter de sujetos pasivo del delito las siguientes personas migrantes: “C.J.C.O.”, “J.A.C.O.”, “CH.Y.M.T.”, “W.G.C.”, “A.L.Z.Z.” y “L.M.M.M.”.-----

--- Siendo finalmente un total de treinta (30) sujetos pasivos del delito.-----

--- Así mismo, y por cuestiones de seguridad y privacidad, también se resguardará la identidad de los familiares de los secuestrados, a los cuales se les pidió rescate por la libertad de las víctimas.-----

--- **TERCERO.-** Resulta necesario precisar que toda vez que en el presente asunto, dos de las víctimas son menores de edad, es que esta Sala considera que de acuerdo a los criterios jurisprudenciales sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tratados Internacionales, opera en su favor la suplencia de la queja, y no únicamente por cuanto hace al pago de la reparación del daño, sino en lo que respecta al fondo del asunto, en caso de que se advierta que han sido violados en su perjuicio sus derechos humanos, tomando en consideración que dos de las víctimas son menores de edad y se encuentran en una condición de vulnerabilidad por razón de la edad.-----

--- Tiene aplicación a lo anterior la tesis con número de registro 2001043, sustentada por los Tribunales Colegiados del Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

y su Gaceta, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2, en Materia Penal, Tesis X.3 P (10a.), página 915, de la Décima Época, del rubro y tenor siguiente: -----

**“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL. OPERA UNA EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO SI QUIEN INTERPONE EL RECURSO ES EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA VÍCTIMA DEL DELITO ES MENOR DE EDAD, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, TUTELA Y PROTECCIÓN DEL ESTADO Y SOCIEDAD Y EL DE RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS Y JURÍDICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).** *La configuración del recurso de apelación en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, evidencia que la suplencia de la queja deficiente opera sólo a favor del acusado, es decir, por regla general, la litis contestatio está formada exclusivamente por la resolución de primer grado y los agravios; sin embargo, cuando el recurrente es el Ministerio Público y la víctima del delito es menor de edad, no opera el formalismo del "estricto derecho", pues acorde con el estatuto de protección que deriva de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el tribunal de alzada está facultado para examinar el acto recurrido conforme a los principios de interés superior del niño, tutela y protección del Estado y sociedad y el de respeto a sus derechos humanos y jurídicos, ya que la eventual insuficiencia de la argumentación vertida por el órgano acusador no impide que se aborden los aspectos del fondo de la litis, en tanto que no implica vulnerar la presunción de inocencia de que goza el inculpado, sino que se colma el objeto de ese medio defensivo, esto es, examinar si no se aplicó la ley correspondiente o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la*

*valoración de la prueba y del arbitrio judicial o si se alteraron los hechos. A lo anterior se suma que en diferentes compromisos que asumió el Estado Mexicano, surgen normas tanto obligatorias como instrumentos no vinculantes, pero que conforman el ius cogens e insertan principios generales que pueden ser orientadores al sistema de impartición de justicia, como las "Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos", provenientes de la Organización de las Naciones Unidas."-----*

--- En efecto, lo anterior resulta de gran trascendencia, en virtud de que, el bien jurídico que deriva del delito de secuestro, lo es precisamente la libertad, así como la integridad física y psicológica del menor, y es de ahí de donde emanan los derechos de los niños y niñas. Tocante al tema de las prerrogativas de que gozan los infantes, es oportuno citar el contenido del artículo 4º. Constitucional, el cual a la letra dice:-----

***“Artículo 4º.** ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez....”.*

--- Del texto del precepto transcrito, se origina el principio del interés superior del menor, y el Estado tiene el deber de preservar los derechos que de éste emanan y proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

el ejercicio pleno de sus derechos.-----

--- Tocante a ese tema es aplicable la tesis con número de registro 162354, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Abril de 2011, en Materia Constitucional, Tesis: 1a. XLVII/2011, Página: 310, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

***“INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL. De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.”-----***

--- Ahora bien, en relación al principio y garantía constitucional aludida, los artículos 3, 4, 5, y 6 de la Convención sobre los derechos de los niños, ratificada por

México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa, y que entró en vigor el veintiuno de octubre del mismo año, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, cuya observancia es obligatoria acorde al numeral 133 del Pacto Federal, establecen:-----

*“**Artículo 3.-** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. 2. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”-----*

*“**Artículo 4.-** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.”-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*“Artículo 5.- Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.”-----*

*“Artículo 6.- 1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”-----*

--- Por su parte, el numeral 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé:-----

*“Artículo 24.- 1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado...”-----*

--- El diverso 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) del cual forma parte México al adherirse el tres de febrero de mil novecientos ochenta y uno, estipula:-----

*“Artículo 19.- Derechos del Niño.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”-----*

--- De lo anteriormente expuesto, deriva la garantía constitucional relativa al interés superior de los niños, la cual

salvaguarda el desarrollo y bienestar integral de los infantes, así como asegura una vida en la que se respete su sexualidad, para que tenga un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral, sexual y social, respaldado en el interés superior del menor. En ese orden de ideas, el Estado tienen la responsabilidad de garantizarlo.-----

--- Así mismo, los artículos 3 y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del dos mil, que textualmente señalan:-----

*“**Artículo 3.-** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarle un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.- Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:  
A. El del interés superior de la infancia...”-----*

*“**Artículo 21.-** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:*

*A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.*

*B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el **secuestro** y la trata.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.”-----*

--- Pues bien, de los anteriores preceptos invocados se desprende que uno de los principios rectores de los derechos de los niños o niñas, es el de tener una vida en la que se respete su normal desarrollo, misma que debe ser garantizada por el Estado quien tiene la obligación de protegerlos para que no sean víctimas de secuestro, por lo que al ser vulnerado ese derecho por una persona que haciendo uso de la violencia y en contra de su voluntad los privó de su libertad, la autoridad tiene la facultad de aplicar la garantía contenida en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México es parte, y que es el interés superior del menor, ello con el fin de garantizar su protección y evitar la repetición de la violación de sus derechos fundamentales.-----

--- En efecto, como se indica en los instrumentos internacionales y, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño, según se refleja en el trabajo realizado por el Comité de los Derechos del Niño y con el fin de garantizar justicia para los niños o niñas víctimas y testigos de delitos, los profesionales y demás personas responsables del bienestar de éstos deben respetar los siguientes principios de alcance general:-----

--- a) Dignidad. Todo niño o niña es una persona única y

valiosa y, como tal, se deberá respetar y proteger su dignidad individual, sus necesidades particulares, sus intereses y su intimidad;-----

--- b) Interés superior del niño o niña. Si bien deberán salvaguardarse los derechos de los delincuentes acusados o declarados culpables, todo niño o niña tendrá derecho a que su interés superior sea la consideración primordial.-----

--- De lo anterior se desprende que los niños o niñas son vulnerables y requieren protección especial apropiada para su edad, nivel de madurez y necesidades individuales especiales.-----

--- En esas condiciones, y por lo anteriormente expuesto es por lo que en la presente resolución se velará por la protección de los menores de edad, tomándose las medidas necesarias para evitar que no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos, y de alguna forma contribuir a prevenir la repetición de actos de la misma naturaleza.-----

--- Cabe precisar que el Juez de los autos consideró que se encuentran debidamente acreditados todos y cada uno de los elementos que integran el tipo penal de secuestro, así como la plena responsabilidad del acusado en su comisión, de igual manera se condenó al pago de la reparación del daño, por lo que esta Sala en suplencia de la omisión no advierte algún agravio que hacer valer en favor de las y los pasivos del delito, en atención al interés superior del menor.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- **TERCERO.-** La Agente del Ministerio Público de la adscripción, en la audiencia de vista, del veintiséis de abril del presente año, ratificó el escrito de agravios de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el cual contiene agravios relativos a la individualización y *quatum* de la pena impuesta.-----

--- Por su parte, el Defensor Público de la adscripción, solicitó la suplencia de la queja a favor de su defenso, manifestación que no se considera un agravio, ya que no ataca los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni expone argumentos jurídicos concretos para demostrar los preceptos legales infringidos ni razonamientos del *A quo* que se estimen incorrectos, pues no debe perderse de vista que por agravio debe entenderse la transgresión de un derecho fundamental; la inaplicación de una norma o su aplicación incorrecta; la inobservancia a los principios reguladores de la valoración de la prueba, o bien; la alteración de los hechos, lo anterior en perjuicio de alguna de las partes que integran el proceso penal, por tanto, al no expresar ninguna de tales circunstancias, sus argumentos como ya se dijo, no pueden considerarse como agravio.-----

--- Es aplicable el criterio de jurisprudencia de la Octava Epoca, Registro: 226438, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, del Semanario Judicial de la Federación V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990,

Tesis VI.2°. J/44, visible a página 664, cuyo rubro y texto reza del tenor siguiente:-----

**“AGRAVIOS. NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACIÓN DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS.** *Las simples manifestaciones vagas e imprecisas de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida, no pueden considerarse como agravios si no atacan los fundamentos vertidos en el fallo impugnado, ni exponen argumentos jurídicos concretos para demostrar por qué los preceptos invocados son violatorios de garantías; si no que es necesario precisar qué razonamientos del a quo se estiman incorrectos, en qué consistió la violación adecuada, y los argumentos lógicos y jurídicos tendientes a demostrar la ilegalidad de las consideraciones de la sentencia.*”-----

--- Sin embargo, siendo apelación de éste como del acusado, es obligación de este Tribunal de Alzada, analizar la totalidad de las constancias procesales, a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos del tipo penal por el que se le acusa, la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta, supliendo en su caso la deficiencia u omisión de agravios como lo dispone el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual a la letra dispone lo siguiente:-----

**“Artículo 360.-** *La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El tribunal de alzada, cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la*



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia  
Sala Colegiada Penal

*deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----*

--- En ese sentido, los agravios del Ministerio Público resultaron fundados, por otra parte, de la revisión oficiosa de la sentencia recurrida, conforme a la apelación del sentenciado y su Defensor Público, se desprende debidamente acreditados el delito que nos ocupa, así como la plena responsabilidad penal de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* en la comisión del mismo; sin que esta Sala Colegiada en Materia Penal, advierta algún agravio que hacer valer de oficio en suplencia de su omisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, motivo por el cual, lo procedente es **modificar** la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

--- **CUARTO.-** Tipicidad.- La sentencia condenatoria dictada en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , fue por el delito de Secuestro Agravado, previsto en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues en la época de los hechos -año dos mil nueve- no se encontraba en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya vigencia data del treinta de noviembre de dos mil diez.-----

--- En ese sentido, la clasificación jurídica del delito de **SECUESTRO AGRAVADO**, por la cual acusó el Ministerio Público, es la prevista en los artículos 391 fracción I, en relación con el 391 Bis, fracciones I y VII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, que a la letra disponen lo siguiente:-----

*“**ARTÍCULO 391.-** Comete el delito de secuestro quien, por cualquier medio, prive de la libertad a otro, con alguno de los siguientes propósitos:*

*I.- Obtener un beneficio económico para sí o para un tercero (...);*

*Al que cometa el delito de secuestro, se le aplicarán de quince a cuarenta años de prisión y de quinientos a dos mil días de salario.”*

*“**ARTÍCULO 391 Bis.-** Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario y, en su caso, destitución e inhabilitación del servidor público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, cuando en la ejecución del delito de secuestro a que se hace referencia en el artículo 391 de éste Código, concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

*I.- Que el secuestrado sea menor de dieciocho (supuesto que nos ocupa o mayor de sesenta años o que tenga alguna discapacidad física o mental;*

*(...);*

*VII.- Que la víctima sea una mujer en estado de embarazo...”*

--- De dicho precepto, se desprende que los elementos que conforman el delito que nos ocupa son:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*a).- Que por cualquier medio se prive de la libertad a otro; (elemento objetivo); y,*

*b).- Que la privación de la libertad, sea con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero (elemento subjetivo).*

--- Como agravantes o calificativas del delito se requiere:-----

*a) Que el secuestrado sea menor de dieciocho años; y,*

*b) Que la víctima sea una mujer en estado de embarazo.*

--- Elementos que, por cuanto hace a la conducta básica, quedaron acreditados con los medios de prueba que obran en autos, pues en relación al primero de ellos, consistente en que **el sujeto activo prive de la libertad a una persona**, se justifica a partir de la denuncia por comparecencia de catorce de agosto de dos mil nueve, a cargo de \*\*\*\*\* , en su carácter de Teniente de Caballería, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado, de la Secretaría de la Defensa Nacional, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“el día trece de Agosto de dos mil nueve, siendo aproximadamente las veintiuna treinta horas se recibió una llamada telefónica en las instalaciones de la Octava Zona Militar, mediante la cual una persona realizó una denuncia en la que señaló que en el Fraccionamiento de\*\*\*\*\*, en esta ciudad de Reynosa, se estaba bajando mucha gente motivo por el cual el suscrito a bordo de vehículos militares y de personal militar acudió al Fraccionamiento \*\*\*\*\* , con*

el objeto de realizar patrullamientos, y al realizar un rondín pie tierra en la Calle Verano y al caminar sobre el \*\*\*\*\*s, en la casa marcada con el número cuatro, observé desde el exterior que se encontraba un gran número de gente amontonada, por lo cual indique a los elementos bajo mi mando que se procediera a rodear la casa, tocando en la puerta, abriendo un ocupante de la casa al abrir por completo la puerta pude ver a una gran cantidad de frente tirada en el piso, la casa no tenía muebles, y había ropa y tenis tirados en el piso, lo que me hizo presumir que se trataba de una casa de seguridad, donde tenían encerrados a indocumentados, motivo por el cual les solicité a las personas que salieran de la casa para hacerles una entrevista al cuestionar a cada una de las personas pude constatar que se trataba de personas de nacionalidades diversas entre las que se encuentran nacionales de Guatemala, Honduras y El Salvador, al hacer un recuento de las personas resultaron ser un total de CIENTO VEINTITRÉS INDOCUMENTADOS, quienes al ser entrevistados manifestaron tener los nombres y nacionalidades que aparecen asentados en la lista anexa que me permito entregar a esta autoridad, para que sea agregada a la indagatoria que se inicie... eran custodiadas en el interior de la casa por siete individuos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , los cuales portaban un arma y eran estos mismos quienes sometían, golpeaban y amenazaban a la gente que se encontraba en la casa para que no se escapasen, y les pedían los números telefónicos de sus familiares para llamarles y pedirles cantidades de dinero en dólares por llevarlos ilegalmente a los Estados Unidos o por dejarlos ir de la casa, por que si no pagaban el dinero que les pedían los golpeaban para que presionaran a sus familiares para que les depositaran el dinero que les pedían, por lo cual ordené a los CC. Oswaldo Xolo Martínez y Rubén David García Barrios, Cabo y Soldado,



respectivamente del Décimo Regimiento de Caballería que con elementos militares procedieran a realizar la custodia de las siete personas antes mencionadas y las apartaran de los indocumentados centroamericanos; posteriormente al revisar el interior del inmueble por seguridad de los habitantes del lugar y al estarse llevando a cabo actividades delictivas al interior del inmueble y en virtud de encontrarse a personas en flagrante delito, personal militar procedió a verificar el interior del inmueble con el objeto de buscar instrumentos, objetos o producto de delito, el C. Oswaldo Xolo Martínez, encontró tirada en el piso en lo que corresponde al espacio destinado a la sala comedor de la casa debajo de ropa sucia un ARMA DE FUEGO, tipo escopeta, recortada, calibre 20", modelo 4857-20-GA-FULL CHOKE, matrícula 11656777, con su respectivo cargador, un bat de beisbol, color negro y un fuate, siendo todos los objetos que se ubicaron, por lo anterior de manera inmediata y una vez que se concluyó con la revisión del interior del inmueble procedí a comunicarme vía telefónica con mi escalón superior en el Décimo Regimiento de Caballería Motorizada en esta ciudad... ordenaron que procediera a la detención de las siete personas... y resguardar a los indocumentados centroamericanos hasta en tanto llegaban al lugar camiones militares para el traslado...a las instalaciones de la Procuraduría General de la República... el suscrito Fiscal de la Federación para mejor proveer dentro de la presente indagatoria procede a formular las siguientes preguntas... QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SOLICITÓ A LOS INDOCUMENTADOS CENTROAMERICANOS LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITAN SU LEGAL ESTANCIA Y PERMANENCIA EN NUESTRO PAÍS... si se los solicité pero me dijeron que no tenían documentos, ya que ellos querían ir a los Estados Unidos de América... QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI AL ENTREVISTAR A LOS INDOCUMENTADOS CENTROAMERICANOS QUE REFIERE EN ESTA SU DECLARACIÓN MINISTERIAL LE REFIRIERON LAS CANTIDADES QUE LES PEDÍAN...

*varían de acuerdo a su nacionalidad pero eran entre mil quinientos a dos mil quinientos dólares americanos, ya sea para llevarlos de manera ilegal a los Estados Unidos o para dejarlos en libertad para que pudieran irse de la casa... QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LA HA COACCIONADO DE ALGUNA MANERA, LE HAN SIDO VIOLADOS SUS DERECHO...no..."-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que manifestó que el día trece de agosto de dos mil nueve, aproximadamente las veintiuna treinta horas se recibió una llamada telefónica en las instalaciones de la Octava Zona Militar, en la cual una persona realizó una denuncia en la que señaló que en el Fraccionamiento de\*\*\*\*\*, en ciudad de Reynosa, se estaba bajando mucha gente, que acudió a dicha ubicación en el Fraccionamiento \*\*\*\*\*s, que al realizar un rondín a pie en la calle Verano y \*\*\*\*\*s, observó desde el exterior de la casa marcada con el número cuatro, un gran número de personas amontonadas, que al abrir la casa por una de las personas, observó gente tiradas en el piso, ropa, tenis, que no había muebles, por lo que asumió que era una casa de seguridad donde mantenían indocumentados, que al entrevistarse con las personas del interior le manifestaron que eran de distintas nacionalidades como Guatemalteca, Hondureña y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Salvadoreña, siendo un total de ciento veintitrés personas.

Así mismo que esas personas estaban custodiadas por siete sujetos del sexo masculino, entre ellas el aquí sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, quienes tenían un arma, siendo estos quienes sometían, golpeaban y amenazaban a la gente que se encontraba en la casa para que no se escaparan, y les pedían los números telefónicos de sus familiares para llamarles y pedirles cantidades de dinero en dólares por llevarlos ilegalmente a los Estados Unidos o por dejarlos ir de la casa, que enseguida ordenó al soldado Oswaldo Xolo Martínez, revisar la casa, localizando en el piso en lo que corresponde al espacio destinado a la sala comedor, debajo de ropa sucia, una arma de fuego, tipo escopeta, recortada, calibre 20", modelo 4857-20-GA-FULL CHOKE, matrícula 11656777, con su respectivo cargador, un bat de beisbol, color negro y un fuate, por lo que procedió a la detención los siete sujetos activos y aseguramiento de las personas indocumentadas.-----

--- Medio de prueba que se concatena con la declaración testimonial a cargo de **Oswaldo Xolo Martínez**, Cabo de Caballería, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, ante Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos

Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

“... el trece de agosto de dos mil nueve, como a las veintiuna con cuarenta y cinco minutos, recibí la orden del Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , que me alistara para salir a realizar patrullamientos urbanos en esta ciudad de Reynosa... el convoy militar salió a patrullar a las calles y acudimos al Fraccionamiento \*\*\*\*\* en esta ciudad, lugar donde llegamos a una calle cerrada y ya no había paso para los vehículos militares ordenándonos el Teniente de Caballería \*\*\*\*\* que bajáramos de los vehículos e iniciáramos reconocimientos terrestres en los andadores del Fraccionamiento, al caminar un poco el Teniente de Caballería \*\*\*\*\* se dirigió a una casa, ordenándonos nos desplegáramos alrededor de la casa, yo me quedé cuidando el frente de la casa, es decir en la entrada principal de la casa, y al tocar la puerta la abrieron, lo primero que vi es que había mucha gente en el interior de la casa y que no tenía muebles en su interior y gente acostada y sentada en el piso... una vez que salió la gente de la casa el Teniente de Caballería \*\*\*\*\* me ordenó que me metiera al interior de la casa para buscar objetos de delito...en lo que es la sala comedor, debajo de ropa sucia encontré una ARMA DE FUEGO, tipo escopeta, recortada, calibre 20”, con su cargador, al lado derecho del arma enseguida ubiqué un bat de beisbol, color negro y un fuate de color negro... después me ordenó... custodiáramos a los indocumentados y que se separa a siete personas que estaban en el interior de la casa de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y HÉCTOR DANIEL VALLADARES FUENTES... esperamos en el lugar para que llegaran...los camiones militares para trasladar a los indocumentados... el suscrito Fiscal de la Federación para mejor proveer... procede a formular las siguientes preguntas... QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SOLICITÓ



Gobierno de Tamaulipas  
 Poder Judicial  
 Supremo Tribunal de Justicia  
 Sala Colegiada Penal

*A LOS INDOCUMENTADOS CENTROAMERICANOS LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITARAN SU LEGAL ESTANCIA Y PERMANENCIA EN NUESTRO PAÍS... no... QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LE HA COACCIONADO DE ALGUNA MANERA, LE HAN SIDO VIOLADOS SUS DERECHOS...no..."-----*

--- Declaración que adquiere valor probatorio de indicio de acuerdo a los artículos 300 y 304, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual manifestó que el trece de agosto de dos mil nueve, aproximadamente a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, recibió la orden del Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , para realizar patrullamientos urbanos en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que acudieron al Fraccionamiento \*\*\*\*\* , que al llegar a una calle cerrada a la cual no tenían acceso los vehículos militares, el Teniente de Caballería, \*\*\*\*\* , ordenó realizar el reconocimiento terrestre en los andadores del fraccionamiento, que el superior jerárquico se dirigió a una casa y al tocar la puerta abrieron, observando que había mucha gente en el interior de la casa, que no tenía muebles en su interior, que había gente acostada y sentada en el piso, que al sacar a todas las personas recibió la orden de entrar en el domicilio para buscar objetos de delito, localizando en el área de la sala comedor, debajo de ropa sucia, una arma de

fuego, tipo escopeta, recortada, calibre 20”, con su cargador, al lado derecho del arma, se encontraba un bat de beisbol, color negro y un fute de color negro, que también acató la instrucción de retener a siete personas que estaban en el interior de la casa entre ellos el sujeto activo del delito \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .-----

--- Así mismo, con la declaración testimonial a cargo de **Rubén David García Barrios**, Soldado de Caballería, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo “A”, en Reynosa, Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“... yo me encontraba de servicio el trece de Agosto de dos mil nueve, y siendo aproximadamente las veintiuna cuarenta horas, recibí la orden de incorporarme a la patrulla que iba al mando del C. \*\*\*\*\* , Teniente de Caballería, quien ordenó la salida del convoy militar y al llegar al Fraccionamiento \*\*\*\*\* , en esta ciudad de Reynosa, llegamos a un callejón donde ya no entraban los vehículos militares, bajándose de las unidades y se inició el patrullamiento pie tierra, al ir caminando por el \*\*\*\*\*s, al estar frente a la casa con el número cuatro, por la ventana se veía mucha gente amontonada tirada en el piso de la casa, por lo cual el Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , ordenó que los elementos militares bajo su mando nos desplegáramos alrededor de la casa y yo me quedé dando vigilancia en la puerta de entrada de la casa y vi que al abrir la puerta era mucha la gente que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

estaba en el interior de la casa unos acostados y otros sentados y eran mujeres, niños y hombres... el Teniente de Caballería \*\*\*\*\* solicitó a las personas que salieran de la casa ordenadamente y después comenzó a entrevistar a las personas una por una y yo estaba como a unos dos metros del Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , cuando estaba haciendo las entrevistas y estas personas dijeron ser extranjeros de nacionalidad guatemalteca, hondureña y salvadoreña... los indocumentados dijeron que los trataban muy mal en esa casa, que golpeaban gente, que los humillaban y les pedían dinero en dólares para dejarlos ir de la casa o llevarlos a Estados Unidos... se separa a un grupo de siete personas que dijeron llamarse \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , por que los indocumentados decían que ellos las personas que los golpeaban, amenazaban y humillaban en el interior de la casa y vigilaban a la gente de la casa para que no se escaparan... el Teniente de Caballería nos ordenó... que revisáramos el interior de la casa para buscar más pruebas... encontró tirada en el piso de la sala comedor de la casa debajo de ropa sucia un ARMA DE FUEGO tipo escopeta, un bat de beisbol, color negro y un fuate... el suscrito Fiscal de la Federación para mejor proveer dentro de la presente indagatoria procede a formular las siguientes preguntas...  
 QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI SOLICITÓ A LOS INDOCUMENTADOS CENTROAMERICANOS LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE ACREDITAN SU LEGAL ESTANCIA Y PERMANENCIA EN NUESTRO PAIS... no...  
 QUE DIGA EL COMPARECIENTE SI DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LE HA COACCIONADO DE ALGUNA MANERA, LE HAN SIDO VIOLADOS SUS DERECHOS...no..."-----





arma de fuego, tipo escopeta, un bat de beisbol, color negro y un fute.-----

--- Así mismo, por cuanto hace a las circunstancias del lugar, estas se corroboran a partir de la **constancia de llamada telefónica**, a cargo del Fiscal Investigador, del trece de agosto de dos mil nueve, en la cual se asentó lo siguiente:-----

*“...Que en esta propia hora y fecha, se recibió llamada telefónica al número oficial 921-94-25, en la cual una voz de una persona del sexo masculino quien dijo ser el Coronel Comandante del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia oficial en esta ciudad, quien solicitó el apoyo del suscrito Fiscal de la Federación con el objeto de que acudiera al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento Villas del Mar (sic) en esta ciudad de Reynosa, ya que elementos militares ubicaron en el interior del mencionado inmueble CIENTO VEINTITRÉS INDOCUMENTADOS de nacionalidad Hondureña, Salvadoreña y Guatemalteca, los cuales al parecer se encontraban privados de su libertad y esperando a que los llevaran de manera ilegal a los Estados Unidos de América, y que SIETE PERSONAS estaban detenidas como posibles responsables de los hechos ilícitos, a lo cual, este órgano técnico de investigación le informó que a la brevedad nos constituiríamos en dicho lugar...”*-----

--- Probanza anterior que cuenta con valor probatorio de indicio de conformidad con lo establecido por el numeral 194 y 305, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y con la que se justifica que atendiendo llamado por parte del Coronel Comandante del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado, se le informó que en el

interior del domicilio localizado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, por parte de los elementos militares ubicaron ciento veintitrés indocumentados de nacionalidad Hondureña, Salvadoreña y Guatemalteca, los cuales al parecer se encontraban privados de su libertad y esperando a que los llevaran de manera ilegal a los Estados Unidos de América.-----

--- Lo que concatena con la diligencia de **Inspección Ministerial**, del catorce de agosto de dos mil nueve, a cargo del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, de la cual se obtuvo lo siguiente:-----

*"... el personal actuante, en compañía de los CC. MARTÍN CORIA HERNÁNDEZ, JAVIER PASOLIS VÁZQUEZ, ALVARO ORTIZ ESCAMILLA Y FRANCISCO GERARDO MERCADO ZEPEDA, PSA Federal de Investigación quienes proporcionaran seguridad en la presente diligencia; así como de los CC. ABELARDO CRUZ ALTAMIRANO, Perito Oficial de la Institución en materia de Criminalística de Campo y URBANO MUNIVE GONZÁLEZ, Perito oficial de la Institución en materia de Fotografía Forense; nos constituimos legalmente en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento Villas del Mar, en esta ciudad de Reynosa, al arribar a mencionado lugar siendo las cero horas con cincuenta minutos aproximadamente, se observa la presencia de personal del Ejército Mexicano, lugar donde se una Calle de pavimento la cual se llama Calle Verano, la cual es una calle cerrada, la*



*cual hace intersección con el \*\*\*\*\* que es un andador de aproximadamente dos y medio metros de ancho, con piso en material de concreto en el lado Norte de dicho andador están jardineras y casas habitación con fachada de tabique de color beige, aproximadamente quince metros de caminar por dicho andador se observa personal militar custodiando el exterior del inmueble marcado con el número cuatro, el cual es una casa habitación de dos pisos, de aproximadamente seis metros de ancho que se ubica sobre la acera Sur, la cual en el momento de la diligencia se observa con la puerta abierta, tiene en el lado Sur una puerta de acceso con una puerta de reja de metal de color negro, con dorado, la cual mide aproximadamente un metro con noventa centímetros de altura por noventa centímetros de ancho, en fachada del lado Oeste se observa una ventana de material de aluminio que tiene una protección de reja de color negro con dorado, que mide aproximadamente dos metros de ancho por un metro y medio de altura, dicha ventana tiene una cortina que permite ver al interior del domicilio, al ingresar al inmueble se puede observar que las paredes están pintadas de color amarillo, naranja y el techo es de color blanco, piso de lozeta de color beige, en el piso se encuentra una gran cantidad de ropa sucia y zapatos en todo el piso, el área destinada a sala comedor mide aproximadamente cinco metros de ancho por diez metros de fondo, dicha área se encuentra sin ningún mueble, en el lado Oeste se puede observar el área destinada a cocina, la cual tiene muros de azulejo de color beige, solo tiene una cocineta modular, al parecer de madera de color café en mal estado de conservación, en el fondo se observa una puerta que da acceso a un cuarto cuyas paredes son de color amarillo y techo blanco, de igual manera no tiene ningún mueble y en el piso se encuentra ropa sucia y zapatos tenis tirados; en el extremo Suroeste a un lado de la puerta principal de acceso se observan unas escaleras que llevan al segundo piso de la casa, al subir se observa un lavamos de color blanco y debajo de éste un mueble al parecer de madera de color café en mal estado de conservación,*

*enseguida se observa una entrada que lleva a un cuarto de baño con muros de azulejo de color beige y azul que mide aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por dos metros de fondo, al salir en dirección Noreste se observa una puerta de acceso que lleva un cuarto de aproximadamente seis metros de fondo por cuatro metros de ancho que tiene piso de lozeta de color beige, en el fondo se observa una puerta de color blanco que lleva a un patio exterior que mide tres metros de fondo por seis metros de ancho lugar donde se observa un lavadero de material de concreto, dándose la intervención a los peritos en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense oficiales de la Institución, el suscrito Fiscal de la Federación HACE CONSTAR con fundamento en los numerales 208 209 del Código Federal de Procedimientos Penales que la condiciones de los indocumentados centroamericanos eran insalubres y por las dimensiones del inmueble en condiciones de hacinamiento...”-----*

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido acompañado por Abelardo Cruz Altamirano y Urbano Munive González, Peritos Oficiales en Criminalística y Fotografía Forense respectivamente, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento Villas del Mar, en esta ciudad de Reynosa,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

en donde observó personal del Ejército Mexicano, una calle de pavimento denominada calle Verano, la cual es cerrada que hace intersección con el \*\*\*\*\* , que es un andador, que aproximadamente a quince metros de caminar, observó personal militar custodiando el exterior del inmueble marcado con el número cuatro, siendo una casa habitación de dos pisos, de seis metros de ancho, que se ubica sobre la acera sur, la cual en el momento de la diligencia se observó la puerta abierta, de reja de metal de color negro, con dorado, aproximadamente de un metro con noventa centímetros de altura por noventa centímetros de ancho, en fachada del lado oeste se observó una ventana de material de aluminio, que tiene una protección de reja de color negro con dorado, que dicha ventana tiene una cortina que permite ver al interior del domicilio, que al ingresar al inmueble observó que las paredes están pintadas de color amarillo, naranja y el techo es de color blanco, piso de loseta de color beige, en el piso se encuentra una gran cantidad de ropa sucia y zapatos en todo el piso; el área destinada a sala comedor mide aproximadamente cinco metros de ancho por diez metros de fondo, dicha área se encuentra sin ningún mueble, en el lado oeste se observó el área destinada a cocina, con muros de azulejo de color beige, solo con una cocineta modular, al parecer de madera de color café en mal estado de conservación, en el fondo se observa una puerta que da

acceso a un cuarto cuyas paredes son de color amarillo y techo blanco, de igual manera no tenía ningún mueble y en el piso se encontró ropa sucia y zapatos tenis tirados; en el extremo suroeste a un lado de la puerta principal de acceso se observaron unas escaleras que llevaban al segundo piso de la casa, al subir se observó un lavamos de color blanco y debajo de éste un mueble al parecer de madera de color café en mal estado de conservación, enseguida se observó una entrada que lleva a un cuarto de baño con muros de azulejo de color beige y azul que mide aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por dos metros de fondo, al salir en dirección noreste se observó una puerta de acceso que lleva a un cuarto de aproximadamente seis metros de fondo por cuatro metros de ancho que tiene piso de loseta de color beige, en el fondo se observó una puerta de color blanco, que llevaba a un patio exterior que mide tres metros de fondo por seis metros de ancho lugar donde se observaba un lavadero de material de concreto.-----

--- Así mismo, con la diligencias de Fe Ministerial de arma de fuego y objeto, del catorce de agosto de dos mil nueve, a cargo del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, en cuyas actas elaboradas al efecto asentó lo siguiente:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

*“DA FE de tener a la vista lo siguiente: a) UN ARMA DE FUEGO tipo escopeta, marca Mossberg New Haven, modelo 485T, número de matrícula 1165677, país de fabricación US, presenta estructura metálica en pavón color gris y negro, con su respectivo cargador....”-----*

*“...DA FE de tener a la vista lo siguiente: a) UN BAT, de material de metal, sin marca visible, de color negro y plata, en la empuñadura se observa el siguiente número 627139A6, en regular estado de conservación. b) UN FUETE, de material al parecer de piel de color negro, sin marca, sin serie y sin número visible, en regular estado de conservación...”-----*

--- Diligencia que cuenta con pleno valor probatorio, en términos de los artículos 234, 235, 237 y 299 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de tener a la vista los indicios descritos por el denunciante al momento de intervenir el domicilio ubicado en el \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, siendo estos un ARMA DE FUEGO tipo escopeta, marca Mossberg New Haven, modelo 485T, número de matrícula 1165677, país de fabricación US, presenta estructura metálica en pavón color gris y negro, con su respectivo cargador, UN BAT, de

material de metal, sin marca visible, de color negro y plata, en la empuñadura se observa el siguiente número 627139A6, en regular estado de conservación y UN FUETE, de material al parecer de piel de color negro, sin marca, sin serie y sin número visible, en regular estado de conservación.-----

--- Diligencia que se robustece con el dictamen en Criminalística de Campo, de catorce de agosto de dos mil nueve, con número de filo 04160, signado por el Q.F.B. Martha Delia Gurrola Betancourt, adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales, en el cual asentó lo siguiente:-----

*“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. De lo anterior, se desprende que la problemática a resolver, es la siguiente: Búsqueda de indicios en el lugar de los hechos. MÉTODO DE ESTUDIO. En el presente caso para obtener un resultado confiable y veraz, que nos aporte información sobre el hecho que se investiga se partió de una observación directa en el lugar con la aplicación de técnicas de campo y método descriptivo (es la observación y captación escrita gráfica y fotográfica de los elementos estudiados) y razonamiento inductivo con la finalidad de llegar a la verdad histórica de los hechos. ESTUDIO DE GABINETE (DOCUMENTACIÓN DE ESTUDIO). Mapa de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas del año 2009 elaborado por publicidad y planos del Norte en el coordenada K-18. ESTUDIO DE CAMPO. a) UBICACIÓN DEL LUGAR: Siendo las 00:50 horas del día viernes 14 de agosto de 2009, bajo condiciones climáticas que corresponden a un día calido seco, con iluminaición artificial adecuada y suficiente, en su compañía, de elementos de la Agencia Federal de*



*Investigación, perito oficial en materia de Fotografía Forense nos constituimos en la calle Verano de las casas pertenecientes al complejo Villa Golondrina en el Número 4 del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en esta Ciudad en este Estado de Tamaulipas. b). DESCRIPCIÓN DEL LUGAR: Al arribar al lugar se encuentra unidades vehiculares y personal militar, la calle Verano presenta suelo elaborado en material de asfalto y con orientación de Sur a Norte, es en el costado Este donde se encuentra el complejo de inmuebles destinados para la casa-habitación marcado con la leyenda Villa Golondrinas entre las cuales se tuvo a la vista el número 4, este inmueble es de dos niveles el cual se encuentra abierto y en el exterior de este se encuentra un grupo de personas, al ingresar al interior del domicilio por un acceso que mide 205 cm x 70cm puerta tipo mosquitel de color negro ya en el interior se aprecia la existencia en el piso de ropa dispersa así como calzado, no presenta muebles, esta área mide 7.14 metros de sur a Norte x 3.86 metros de Este a Oeste en dirección Norte de esta área se encuentra otra habitación en donde se aprecia lo mismo y mide 2.80 metros de Sur a Norte x 3.86 metros de Este a Oeste; al regresar al área principal se encuentra una escalera que comunica al segundo nivel o planta alta, donde se encuentran dos recámaras un baño y una terraza, la primer habitación se encuentra en el costado Este se encuentra la primer recámara que mide 3.40 metros de Sur a Norte x 2.70 metros de Este a Oeste, en dirección Norte se encuentra la segunda recámara que mide 4.40 metros de Sur a Norte x 2.68 metros de Este a Oeste, esta área cuenta con una puerta en la pared Oeste que comunica a la terraza y mide 3.80 metros de Sur a Norte x 4.37 metros de Este a Oeste, al regresar a el área de as escaleras en dirección Norte de estas se encuentra el cuarto de baño que mide 1.78 metros de Sur a Norte x 1.05 metros de Este a Oeste, todas estas habitaciones se encuentran sin muebles y con prendas de vestir y calzado disperso. El número que se observó en el aparato que mide el consumo de energía eléctrica es CFE 1SPJ75...”-----*

--- Diligencia con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en la cual el perito en mención realizó una descripción minuciosa del lugar de la inspección mismo que coincide con la fe ministerial realizada por el Fiscal Investigador.-----

--- Lo anterior, se concatena con el dictamen en Fotografía, del catorce de agosto de dos mil nueve, con folio 04157, signado por el T.S.U. Urbano Munive González, con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 229 y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en el cual asentó haber tenido como lugar de intervención, el inmueble localizado en calle Verano, del complejo la Golondrinas, domicilio 4, del fraccionamiento \*\*\*\*\* , en el cual constan fotografías en sus diversos planos, en las cuales se captaron, objetos una arma de fuego tipo escopeta, un bat y un fuate, así mismo en otro grupo de imágenes, se aprecian objetos como ropa, calzado y documentos tirados en el suelo del inmueble en mención, así como un grupo amplio de personas.-----

--- Medios de prueba previamente analizados y valorados, con los cuales se demuestra que siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos, en atención a una llamada telefónica en las instalaciones de la Octava Zona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Militar, acudieron al fraccionamiento \*\*\*\*\* en Reynosa, Tamaulipas, y que al realizar un recorrido sobre el \*\*\*\*\*s, observaron desde el exterior de la casa marcada con el número cuatro, un gran número de gente amontonada, por lo cual rodearon el domicilio, y una vez que tocaron la puerta y un ocupante abrió, se percataron de que había una gran cantidad de personas tiradas en el piso, por lo que les solicitaron salieran de la casa para hacerles una entrevista, y al cuestionarlos se cercioraron que se trataba de personas nacionales de Guatemala, Honduras y el Salvador, las que eran en total ciento veintitrés, quienes les informaron que eran custodiados en el interior de la vivienda por siete individuos, entre ellos el aquí sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , además de asegurar una arma de fuego, un bat metálico y un fuate, con los cuales, golpeaban y amenazaban a la gente que se encontraba en el domicilio para que no se escaparan y presionaran a sus familiares para que les depositaran el dinero que les solicitaban; asimismo mencionaron que al revisar el interior del citado inmueble, Oswaldo Xolo Martínez, encontró tirada en el piso en lo que corresponde al espacio destinado a la sala-comedor de la vivienda y debajo de ropa sucia, un arma de fuego tipo escopeta.-----

--- Lo anterior, se robustece con las declaraciones vertidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular

de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, del catorce de agosto de dos mil nueve, por los ofendidos de identidad reservada de iniciales "G.O.F.S.", "E.I.M", "K.Y.L.P." (embarazada), "N.A.F.R.", "L.C.S.", "M.L.A.A.", "I.J.S.P.", "S.G.C.S.", "CH.Y.M.T.", "M.O.H.G.", "L.M.M.M.", "C.H.", "J.L.D.F.", "A.L.Z.Z.", "K.E.B.", "E.A.B.L.", "L.A.L.", "B.H.A.", "G.C.R.L." (menor de edad), "J.J.R.A.", "J.L.C.H.", "F.F.O.M.", "O.S.A.M.", "E.A.B.V.", "P.H.A.A.", "F.O.V.", "J.A.O.R.", dentro de la averiguación previa penal **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2488/2009**, siendo las siguientes:---

--- Declaración de "G.O.F.S.":-----

*... el día veinticuatro del mes de junio de dos mil nueve, salí de mi país de Honduras con el deseo de pasar a los Estados Unidos de América, para llegar hasta la ciudad de Dallas Texas, salí de mi país acompañada de dos amigos, para llegar a Santa Helena y una vez estando ahí nos quedamos en un hotel para pasar la noche, para después salir al día siguiente, quedándome yo en el hotel sola lo cual (sic) salir más tarde y mis amigos se fueron temprano lo cual desconozco el rumbo que tomaron, para esto conocí a una persona que me dijo que él me podía ayudar para encontrar unos polleros me dijo que si me venía sola me iban a matar, por lo que le hice caso y me vine acompañada con él hasta Tenocique en donde me llevó a una casa donde tenían más gente para lo cual permanecí aproximadamente como ocho días, pero me dijeron que me iban a subir más pa'riba con otros guías, para después salir yo con el guía y acompañado de cincuenta y dos personas para llevarnos a la ciudad de Coatza Veracruz, permaneciendo como aproximadamente dos días, para después salir con dirección a la ciudad de*



Reynosa, Tamaulipas en un camión y una vez estando aquí nos llevaron hasta una casa y fue cuando nos dijeron que ya habíamos llegado a la ciudad de Reynosa y una vez estando en la casa nos dijeron que nos bajáramos para después decirnos que le llamáramos a nuestros familiares para esto me dijeron a mi que si tenía un número de teléfono y les dije que si para lo cual me pude comunicar con mis familiares, yo les dije que si me podían mandar dinero, siendo la cantidad de 3,000 dólares americanos para poder llevarme hasta la ciudad de Dallas, Texas, para lo cual mis familiares no podían mandarme la cantidad acordada, solo pudieron mandar la cantidad de quinientos dólares a traves de Wester Unión, y una vez que cobraron los quinientos dólares no era para que me llevaran a la ciudad de Dallas, Texas, me dijeron que era poder soltarme y dejarme ir y llevarme a la casa dle inmigrante, siendo que permanecí en la casa la cual era de una planta y eran cuatro cuartos como aproximadamente como un mes y medio, hasta que llegaron los militares y nos sacaron de la casa para después traernos hasta estas instalaciones... Que diga la declarante si las personas que aparecen en las fotografías son las que los cuidaban, y que se encuentran detenidas en las instalaciones, si las reconoce con los nombres de ...  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*... Responde sí, pero quiero manifestar que solo nos golpeaban cuando les ordenaban... las personas de las fotografías no son los jefes,, siendo que uno era de complexión robusta de cabello trigueño, gordo y le apodaban el "CHONCHO", y el otro era delgado de cabello teñido con rabilos amarillos y al cual le apodaban "El Abuelo", el otro era el hermano de "Choncho" y era de complexión delgada, de cabello negro y le apodaban "El Nene"...".-----

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria, atento a lo que dispone el artículo 300 del Código Procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima el

veinticuatro de junio de dos mil nueve, salió de su país de Honduras con el deseo de pasar a los Estados Unidos de América, para llegar hasta la ciudad de Dallas Texas, acompañada de dos amigos, que conoció a una persona que le dijo que él le podía ayudar para encontrar unos polleros, ya que si se iba sola la iban a matar, por lo que alude la deponente le hizo caso y se vino acompañada con él hasta Tenosique, llevándola a una casa donde tenían más gente, en la que permaneció alrededor de ocho días, informándole la iban a subir más arriba con otros guías, saliendo posteriormente acompañada además del guía por cincuenta y dos personas más, llegando a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde estuvieron aproximadamente dos días, para después salir con dirección a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas en un camión y una vez estando en dicha ciudad, los llevaron hasta una casa y fue cuando les comunicaron que ya habían llegado a la ciudad de Reynosa y que llamaran a sus familiares y le solicitaron la cantidad de \$3000.00 dólares americanos (tres mil dólares) para poder llevarla hasta la ciudad de Dallas, Texas, que su familia solo pudo enviar \$500.00 dólares (quinientos dólares) a través de Wester Unión, y una vez que cobraron los quinientos dólares le dijeron dicha cantidad de numerario era para poder dejarla en libertad y llevarla a la casa del migrante, permaneciendo en dicho domicilio alrededor de un mes y medio hasta que



llegaron los militares y los liberaron.-----

--- Declaración de “E.I.N.”-----

*“... Salí el domingo veinte de julio del presente año, del Estado de Honduras hasta la central Coatzacoalcos, Veracruz, nos encontramos con "el coyote" que él sólo cobraba cuatro mil dólares para pasarnos hasta Houston, Texas, ... de ahí nos trajeron en un camión directo a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, permaneciendo en una casa de un piso... nos encerraron en un cuarto y cuanto a jefes que había ahí uno de apodo "El Chencho" de complexión gordo, moreno, ojos claros, pelo negro y el otro de apodo el "Zorro" de complexión delgado, alto, de color rojo, esta persona se encargaba de anotar los nombres de todas las personas que iban llegando... esta persona era por quien nos amenazaban y nos pegaban una golpiza, lo único que hacíamos era obedecerlos estando ahí sentados todo el día... al momento que llamaban a mi mamá de nombre Sergia Antonia Matute, que si no depositaba los cuatro mil dólares le decían que me iban a matar y en ese momento en que se comunicaban con ella para presionarla, nos pegan con unos libros o con una regla bien gruesa todos los días cuando les llamaban a sus familiares los amenazaban con pistola en la parte superior de la cabeza si no decían lo que ellos decían, puedo reconocer a las personas que se encuentran en las instalaciones de la Procuraduría General de la República como los cuidadores oficiales, señalando a JOSÉ FRANCISCO, uno de los que se encuentran aquí como el que amenazaba y los golpeaba físicamente a nosotros también nos agredía verbalmente, sólo quiero manifestar que IVÁN metía las manos al fuego por nosotros siendo que a él le preguntaban que cómo nos portábamos, si el decía que no, teníamos segura la golpiza nosotros.”-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos

Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende que salió el domingo veinte de julio de dos mil nueve de Honduras hasta Coatzacoalcos, Veracruz, que en ese lugar se encontraron con el “coyote” a quien le pagaron la cantidad de cuatro mil dólares para que los pasara a Houston, Texas, que después los llevaron hasta Reynosa, Tamaulipas, en donde permanecieron en una casa de un piso, que los encerraron en un cuarto, que algunos de los jefes les apodaban “Chencho”, el cual era gordo, moreno, ojos claros y pelo negro; “zorro”, de complexión delgado, alto, de color rojo, que esta persona era la que se encargaba de anotar los nombres de todas las personas que iban llegando, que era quien les pegaba y los amenazaba, que llamaron a su mamá de nombre “S.A.M.” para exigirle la cantidad de cuatro mil dólares porque sino la matarían y que los amenazaban con una arma de fuego en la cabeza, que la persona de nombre Iván, a él le preguntaban que cómo se portaban, que si decía que no, tenían asegurada una golpiza.-----

--- Declaración que se corroboran con la informativa de “K.Y.L.P.” (en estado de embarazo):-----

*“... Que el día trece de julio salí de Teguacigalpa, Honduras... hasta llegar Tenosique, México, cuando llegamos ahí nos agarró una banda de muchachos... nos ofrecieron llamar a familiar cobrando la cantidad de 3,500 dólares americanos para llegar hasta Houston, Texas,*



*Estados Unidos, y nos subieron a los trenes con armas y nos tenían amenazados de que nos tenían que ir con ellos... nos llevaron a Coatzacoalcos, Veracruz, y ahí nos vendieron con la gente de Reynosa... estuvimos en el camión como ochenta personas... cuando llegamos a la casa estaba más gente que ya estaba secuestrada y nos amenazaban y nos cobraban más dinero y golpeaban a la gente a unas muchachas nos registraban para ver si traíamos dinero y hacían llamadas y presionaban a la gente para que les dijéramos a nuestros familiares que nos depositaran dinero, ya que teníamos que pagar 7,000 dólares americanos por semana, si no, decían que nos iban a matar y los muchachos que estaban ahí nos trataban feo y nos pegaban con un bate si hablábamos y no nos daban de comer, nosotros llegamos ahí el día lunes diez de agosto, pero hay mucha gente que tiene más de seis meses... en este momento se le pone a la vista a los detenidos de nombres...  
 IVÁN VILLEGAS FLORTES, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ... y  
 manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que la tenían privada de su libertad... el jefe de ellos esta libre juntamente con otros cinco más que también son de nacionalidad Hondureña, solo uno es Mexicano...".-----*

--- Declaración a la cual se le otorga valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que la víctima de iniciales "K.Y.L.P.", salió de su país de origen Honduras, el trece de julio de dos mil nueve, que al llegar a Tenosique, México los interceptó un grupo de personas, quienes les ofrecieron llamar a un familiar y cobrarles la cantidad de \$3,500 dólares americanos (tres mil quinientos dólares) para

llevarlos a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos, subiéndolos a un tren con armas donde los tenían amenazados de que se tenían que ir con ellos, llevándolos a Coatzacoalcos, Veracruz, sitio en el que alude la deponente, los vendieron con la gente de Reynosa, llevándolos a un domicilio donde había más gente que ya estaba secuestrada, que los amenazaban y cobraban más dinero, que presionaban a la gente para que les dijeran a sus familiares que les depositaran dinero, que tenían que pagar \$7,000.00 dólares americanos (siete mil dólares) por semana, que llegaron ahí el día lunes diez de agosto de dos mil nueve, pero que había gente que tenía más de seis meses.-----

--- Declaración testimonial a cargo de **“N.A.F.R.”**:-----

*“... Aproximadamente en el mes de marzo del presente año, salí de mi país de origen, con la intención de llegar a Estados Unidos de América... una persona que le decían “Potro” me dijo que me iban a traer a Reynosa, Tamaulipas, y tengo casi un mes en esta ciudad y ya estando aquí me decían que me iban a vender, esto es que me iba a poner a trabajar en un bar, amenazándome con pegarme con un bate y uno de ellos, esto lo hizo la persona de apodo “El Flaco” y me obligaron a vivir con la persona que apodan “El Chupón” que es baja estatura ... y así estuvimos hasta que llegaron los soldados, que tocaron la puerta y nos dijeron que todos nos tiráramos al suelo, diciéndonos que venían a ayudarnos... en este momento se le ponen a la vista a los siete detenidos en las celdas de seguridad de la Agencia Federal de Investigación, reconociendo a quien ahora sabe se llama \*\*\*\*\* \*\*, como guía, que es la persona que*



*nos trajo de El Salvador y nos entregó en esa casa... a \*\*\*\*\*; lo reocnozco como la persona que usaba el bate para pegarnos, \*\*\*\*\*; como el vigilante nocturno, que siempre tenía un arma pequeña, y finalmente a \*\*\*\*\*; como la persona encargada del baño...".-----*

--- Medio de prueba que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima salió de su país natal Honduras, aproximadamente en el mes de marzo de dos mil nueve, con la intención de llegar a Estados Unidos de América, llegando a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde permaneció alrededor de un mes, hasta que llegaron los soldados y los liberaron.-----

--- Declaración de "L.C.S.":-----

*"... Que el día diez de junio de dos mil nueve, salí de Honduras, junto con mi hija "C.W.C.S." de diecisiete años de edad... ya estando en México... cuando íbamos caminando nos topamos a una persona de Hondura que nos dijo que él llevaba gente para Estados Unidos y que nos fuéramos para una casa que estaba cerca de ahí, para que descansáramos, por lo que nosotros que estábamos cansados nos fuimos a esa casa, que ahí esperamos un rato a la persona pero como no llegaba nos íbamos a ir, cuando llegó la persona, la cual sólo sé que le dicen el "Cocho"... estuvimos una semana en esa casa, después una persona que supuestamente era el mero jefe del "Cocho", al cual le decían "Chito" y que también es Hondureño, nos sacó de la casa y nos llevó a Tenosique... de ahí otras personas que no sé como se llamen nos llevaron a un pueblo de Veracruz en*

donde estuvimos dos días en una casa y después cuatro personas de las cuales también desconozco sus nombres nos trajeron para que mandaran dinero para que nos pasaran a Estados Unidos... como a las nueve de la noche las personas que apodan “El Chulin”, “Pelón”, “Ardilla” y “Chilango”, se fueron ya que ellos siempre se iban a las nueve de la noche, y nos dejaban encerrados, que sólo nos cuidaban personas que al igual que yo eran indocumentados... ayer en la noche estábamos dormidos cuando llegaron elementos del Ejército Mexicano y nos sacaron... le pone a la vista al compareciente en los separos de la Agencia Federal de Investigación, a las personas que responden a los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y HÉCTOR DANIEL VALLADARES FLORES, mismos que fueron detenidos junto a la compareciente, a lo que manifiesta \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* también es de Honduras y el llegó un día con un grupo de gente centroamericana... \*\*\*\*\* , también es de Honduras, el cuidaba a la gente y tenía un arma de fuego tipo escopeta... \*\*\*\*\* el cual es de Honduras, él ya estaba en la casa cuando yo llegué, que él también cuidaba a la gente y también pasaba gente al baño, que \*\*\*\*\* , es de Honduras y era otro de los que nos cuidaban... \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el pasaba a la gente al baño, nos daba papel...”-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, atento a lo que dispone el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que “L.C.S.”, salió de su país de origen Honduras, el diez de junio de dos mil nueve, en compañía de su hija “C.W.C.S.”, llegando a este país México, el diez del mes y año en cita, y de ahí empezó su camino rumbo a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

frontera con Estados Unidos de América, que cuando iban caminando se toparon con una persona que les dijo que él llevaba gente para Estados Unidos, que se fueran para una casa que estaba cerca de ahí, para que descansaran, yendo a esa casa, donde esperaron un rato a la persona, que al ver no llegaba iban a irse, siendo ese momento cuando una persona que solo sabe le dicen el “Cocho”, que en dicha vivienda permanecieron una semana, para después sacarlos de la misma y los llevó a Tenosique, siendo trasladados luego a Veracruz en donde estuvieron dos días en una casa, que les pedían llamaran y solicitaran a sus familiares dinero para poder trasladarlos a los Estados Unidos, que alrededor de las nueve de la noche las personas que les apodan “El Chulin”, “Pelón”, “Ardilla” y “Chilango”, se fueron y los dejaban encerrados, que en la noche estaban dormidos cuando llegaron elementos del Ejército Mexicano y los sacaron del domicilio en que los tenían privados de su libertad.-----

--- Declaración de “**M.L.A.A.**”:-----

*“... Yo salí de Honduras el siete de julio del presente año... aproximadamente el día veinte o veintiuno de julio, ahí conocí a unas personas que les decían “Alán” y “Repollo”... llegué a Tiapan ya ahí pararon el tren “ALÁN” y “Repollo” “Greñas” y nos cambiaron a otro vagón, eramos aproximadamente doscientas personas, llegamos a un lugar que no recuerdo cual es, pero viajamos aproximadamente siete horas y ahí nos subieron a a tres camioncitos muy*

bonitos y con tanta gente que eramos se llenaron todos esos camiones, nos trasladaron hasta esta ciudad de Reynosa, ellos "Alán" y "Repollo" "Greña", el día seis de agosto del presente año, nos trajeron y luego se regresaron... había más personas como nosotros pero eran de nacionalidad Hindú, Salvadoreña y una persona de compleción robusta... apuntada todos los datos que nos pedían, el nombre, edad, de donde era, números de teléfono para localizar a mis familiares... inmediatamente empezaban a hablar con la familia para que les enviaran dinero, a mi familia le pidieron mil quinientos dólares y me pasaban el teléfono para que yo les dijera que lo consiguieran y que se apuraran porque si no yo la iba a pasar muy mal... mi hermano "F.J.A.A." él me mandó quinientos dólares, los mandaron tres días después y confirmaron que este dinero fuera enviado correctamente, ya que se comunicaron, lo mandaron a nombre de Juan de Dios, el que estaba con nosotros un tal "Chulín" me dijo que el dinero ya estaba depositado, que ya lo habían recogido y que había que hablarle a mi hermano para que él depositara los quinientos dólares que faltaban... una vez que cobraron todo el dinero yo les dije que ya me soltaran, que me quería ir y un hombre que le llamaban "Trueno" me dijo que no me podía ir, que había gente de tres o cuatro meses que tenía que esperarme... ese que le decían "Trueno" era el segundo del jefe y sólo llegaba en ratos para ver como estábamos, todo el tiempo que estuvimos en esa casa no podíamos asomarnos a ninguna ventana, pero ayer como a las dos de la tarde "Chulín", "Ardilla", "Pelón", "Trueno", "Flaco" "Chocho"... nos dijeron que nos habían cambiado porque andaba el rumor de que andaban cerca los soldados y que posiblemente iban a entrar a la casa en la que estábamos... cuando llegaron los militares ellos pidieron atención médica, ya que entre nosotros había una mujer embarazada y se había desmayado... En este acto en el área de seguridad de la Agencia Federal de Investigaciones se le pone a la vista a los CC. \*\*\*\*\* .. \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* ,



\*\*\*\*\*... a quienes reocnoce y al respecto manifiesta que \*\*\*\*\* el era el que nos ayudaba para que nos diera la comida ... \*\*\*\*\* , él nos aconsejaba cuando llegaba uno de los malos, nos decía que nos mantuvieramos en calma para que no nos pegaran... \*\*\*\*\* , es Hondureño, él era guardia... \*\*\*\*\* , es Hondureño, él nos decía calléense, no hagan bulla, nunca nos maltrato... \*\*\*\*\* es Hondureño, y lo ponían a llenar los garrafones de agua para que tomaramos... a mi nunca me golpearon pero a otros que estaban conmigo, sí...”-----

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que el día siete de julio de dos mil nueve, salió de su país de origen Honduras, con la intención de llegar a los Estados Unidos de América, que aproximadamente el día veinte o veintiuno de julio, conoció a unas personas que les decían “Álan” y “Repollo”, que llegó a “Tiapan” ya ahí pararon el tren y los cambiaron a otro vagón, siendo aproximadamente doscientas personas, que viajaron alrededor de siete horas, posteriormente los subieron a a tres camiones, llevándolos hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, las personas de apodos “Álan”, “Repollo” y “Greña”, el día seis de agosto de dos mil nueve, para luego retirarse, que en dicha vivienda había más personas privadas de su libertad, algunos de nacionalidad Hindú y Salvadoreña, que una persona de complexión robusta anotaba sus datos

como nombre, edad, de donde era, números de teléfono para localizar a sus familiares, para inmediatamente hablar con sus familiares y solicitarles les enviaran dinero, que a su familia le pidieron mil quinientos dólares, enviándole su hermano "F.J.A.A." quinientos dólares, a nombre de Juan de Dios, diciéndole le hablara a su hermano para que depositara el resto del dinero, una vez que se envió el total del mismo, una persona del sexo masculino al que llamaban "Trueno" le dijo que no se podía ir, que había gente que llevaba ahí de tres o cuatro meses, que tenía que esperar, señala que posteriormente los cambiaron de casa debido al rumor de que andaban cerca los soldados, siendo liberados posteriormente por los Elementos Militares.-----

--- Medios de prueba que se encuentran corroborados con la declaración de la víctima de iniciales "**I.J.A.P.**":-----

*"... Que el día seis de junio salí de mi país... Llegamos a la ciudad de Veracruz, lugar en donde los "Zetas" pararon el autobús en el cual nos transportábamos y bajaron al chofer y uno de los "Zetas" manejó el autobús hasta una casa de dos pisos y allí nos tuvieron tres días y nos preguntaron que como se llamaba el jefe de todos los guías y una persona le dijo el nombre el cual no recuerdo, entonces los "Zetas" se comunicaron con el jefe de todos los guías y se pusieron de acuerdo... Llegamos a otra casa grande en la cual se encontraban más personas que no podían pagar para que los cruzaran a los Estados Unidos y estando en esa casa nos amenazaron y me pidieron el número de teléfono de mis familiares para pedirles la cantidad de dos mil quinientos dólares y que Iso tenían que depositar por "Western Unión"*



*y mi familia no quiso pagar, ya que el trato inicial era que iban a pagar cinco mil dólares, pero cuando yo estuviera en los Estados Unidos y yo decidí irme para otro cuarto porque me dio miedo que me golpearan... se procede a ponerle a la vista de la declarante en las celdas de la Agencia Federal de Investigación a las personas de nombres LUIS ENRIQUE MURILLO RUEDAS, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y/o JUSTO CALIZ FLORES HÉCTOR y DANIEL VALLADARES FUENTES; manifestando por lo que respecta a la persona de nombre \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, él antes era guía, ayudaba al coyote a juntar la gente y en uno de los viajes se vino con el coyote y lo agarraron los “Zetas” y ya no lo dejaron ir y lo tomaron como guardia en la casa en la que estábamos... JUSTO CALIZ FLORES HÉCTOR, él era el encargado de llenar los garrafones de agua y siempre andaba diciendo que nos calláramos, que no hiciéramos bulla porque nos iban a golpear, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, él era guardia y se encargaba de ver el orden... \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, él era guardia y realizaba las mismas funciones que \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, él era el encargado de cuidar el baño o sea ver el orden, que los que usaban el baño no se tardaran tanto...”.*

---- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria, atento a lo que dispone el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de las que en lo sustancial se advierte que la víctima “I.J.A.P.”, salió de su país, llegando a la ciudad de Veracruz, lugar en donde los “Zetas” pararon el autobús en el cual se transportaban y bajaron al chofer, que uno de los “Zetas” manejó la unidad de fuerza motriz hasta una casa de dos pisos, donde los introdujeron y mantuvieron por tres días, que luego llegaron a otra vivienda grande en la





*ayudaba repartir la comida ... también cuidaba los baños, para que el hiciera uso de ellos no durara mucho tiempo, \*\*\*\*\*; los distribuía para dormir y cuidaba durante la noche a todos los indocumentados que quisieran ir al baño, JUSTO y/o \*\*\*\*\*; se encargaba de llenar los tambos para beber y además nos cuidaba, \*\*\*\*\*; cuidaba la tienda de dulces y refrescos durante la noche y a veces lo sacaban al patio a lavar los carros y cobraba el consumo de los productos que vendía y que al tenerlos a la vista en las celdas de la Agencia Federal de Investigación si son las personas que me he referido y que no tengo duda alguna de que son las personas a las que me he referido y realizaban las actividades antes mencionadas...”.-----*

--- Manifestaciones a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario, tal y como lo prevé el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de las que se desprende que la víctima “S.G.C.S.”, salió de su país el día miércoles diez de junio de dos mil nueve, junto con su mamá de nombre “L.C.S.”, con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, que pasaron a Tenosique, después a Coatzacoalcos, y de ahí hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde llegaron a una vivienda en la que se encontraban más personas indocumentadas, señala que en dicho lugar los obligaron a hacer llamadas a sus familias, solicitándoles la cantidad de tres mil quinientos dólares para llevarlos a Houston, Texas, siendo localizados posteriormente en dicha casa habitación por parte de elementos militares.-----

--- Medios de convicción que se encuentran corroborados con la declaración de la víctima de iniciales “CH.Y.M.T.”:-----

*“... Que yo salí el día primero de agosto y ya para el cuatro de agosto ya estábamos en Coatzacoalcos, Veracruz... ya después ya nos llevaron a la casa donde estaban ya más personas privadas de su libertad, aproximadamente como cien personas que estaban en diferentes cuartos y en el último se encontraban las personas que no habían dado ni un peso por ellos, y a ellos los nombraban los “nopalines” los golpeaban y había otro cuarto que le decían Houston que eran las personas que ya habían pagado y no las mandaban, esta casa no es donde nos encontraron hoy los militares... del cuarto que denominaban Houston se encontraban unas personas de origen brasileños que ya habían pagado 14,000.00 por cada uno y se los llevaron, pero no se si ellos estén bien, porque se comenta que los llevarían de casa en casa y los matarían, nosotros no podíamos hablar, ya que si lo hacíamos nos pegaban con una bat de béisbol... a mi me depositaron \$1000.00 dólares el día miércoles a nombre de Lázaro Ángel Zacarías... en este momento se le pone a la vista a los detenidos de nombres: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , JOSÉ FRANCICO GÓMEZ HERNÁNDEZ, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de investigaciones en este edificio y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que la tenían privada de su libertad, menciona además que faltan alrededor de diez personas más que eran quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas...”-----*

--- Manifestaciones de “CH.Y.M.T.” que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende la víctima alude haber salido de su país el día primero de agosto de dos mil nueve, y que para el cuatro de agosto del mismo año, ya estaban en Coatzacoalcos, Veracruz, siendo trasladados posteriormente al domicilio donde estaban aproximadamente cien personas más privadas de su libertad, las cuales se encontraban en diferentes cuartos, que en una habitación estaban las personas que no habían dado ni un peso por ellos, a quienes nombraban como los “nopalines” y en otra a la que denominaban Houston en la que se encontraban las personas que ya habían pagado y no las mandaban a los Estados Unidos, que dicha casa no es donde los encontraron los militares, que del cuarto que nombraban Houston se encontraban unas personas de origen brasileño que ya habían pagado 14,000.00 (catorce mil) por cada uno, a quienes se llevaron, sin saber a donde, señala la víctima se le depositaron \$1000.00 dólares (mil dólares) el día miércoles a nombre de Lázaro Ángel Zacarías.-----

--- Declaración de “**M.O.H.G.**”:-----

*“... ingresé a este país el pasado día ocho de julio del año en curso... llegando a esta ciudad, aproximadamente el día once o doce de julio del año en curso, llegando a esta ciudad y los guías nos llevaron a una casa, en donde había muchas personas, la mayoría de las personas que venían conmigo y a cincuenta más, nos llevaron a la casa en donde nos localizaron el día de ayer, en donde ya teníamos aproximadamente alrededor de un mes; ya que no nos*

*dejaban salir, porque primero teníamos que pagar lo que supuestamente le debíamos a “Los Zetas”...”.-----*

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que la víctima “M.O.H.G.”, ingresó a este país el día ocho de julio de dos mil nueve, llegando a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en la que los guías lo llevaron a una casa en la que se encontraban muchas personas más, llevándoselas junto con aproximadamente otras cincuenta más al domicilio en que fueron localizados por parte de los elementos militares y donde tenían alrededor de un mes privados de su libertad, pues no los dejaban salir hasta no pagar lo que supuestamente le debían a “Los Zetas”.-----

--- Declaración de “**L.M.M.M.**”:-----

*“... Que el día catorce de mayo del dos mil nueve, salí acompañada con dos amigos con el deseo de llegar hasta los Estados Unidos de América hasta la ciudad de Miami... nos subieron a unas camionetas en las cuales viajamos aproximadamente como tres días, hasta que llegamos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y una vez estando aquí nos llevaron a una casa en un rancho y cuando llegamos a la casa vi que se encontraban muchas personas, desconociendo su nacionalidad y que también vi que había como aproximadamente diez personas armada, después me dijeron que me comunicara con mi familia para que les dijera que me mandaran dinero y que me cobraban como 3,500 dólares americanos para poder llevarme hasta la ciudad Miami en los Estados Unidos, pero mi familia no pudo*



*mandar el dinero, por lo que ellos me dijeron que tenía que pagar con trabajo, por eso me mandaron a la cocina para que preparara los alimentos, por lo que permanecí como tres meses aproximadamente, fue hasta el día de hoy en la madrugada que llegaron los militares y nos sacaron ... quiero manifestar que la persona de nombre JUAN DE DIOS se encargaba de servir la comida... JOSÉ FRANCISCO era él el que se encargaba de golpear a las personas y también se encargaba de matarlas, botarlas y robarles el dinero a las personas y de ubicarlas donde se iban a dormir...".-----*

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se aprecia que la víctima "L.M.M.M." señala que el día catorce de mayo de dos mil nueve salió acompañada de dos amigos con el deseo de ingresar a los Estados Unidos hasta la ciudad de Miami, viajando para ello en tren, que llegaron hasta Pénjamo, sitio donde unas personas armadas los bajaron del tren, los subieron a unas camionetas en las cuales viajaron aproximadamente tres días, hasta que llegaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo trasladados a una casa en un rancho, en la que observó había muchas personas, desconociendo su nacionalidad, asimismo que se encontraban en dicho sitio aproximadamente diez personas armadas, que luego le dijeron que se comunicara con su familia para que les dijera que le mandaran dinero, que le cobraban como \$3,500 dólares americanos (tres mil quinientos dólares americanos) para poder llevarlo hasta la

ciudad Miami, en los Estados Unidos, pero al no poder pagar su familia el numerario solicitado, le dijeron que tendría que pagar con trabajo, enviándola a la cocina para que preparara los alimentos, continua narrando que permaneció en dicho lugar como tres meses aproximadamente, hasta que fueron rescatados por elementos militares.-----

--- Declaración de “**C.H.**”.-----

*"... uno de ellos que le decían "El Gato" nos dijo que estábamos secuestrados y que ellos se dedicaban a pasar gente para los Estados Unidos y que teníamos que llamar a nuestros familiares que teníamos en ese país, ya que como lo dijo antes, ellos revisaron nuestras pertenencias y encontraron algunos números de teléfono, que traíamos, y a mi en particular me dijeron que le hablara a mi mujer y que le dijera que estaba en manos de unos coyotes, los cuales me llevarían a donde estaba y que me cobrarían cuatro mil dólares, y que si ella estaba dispuesta a pagar esa cantidad, a lo que mi mujer respondió que sí que me llevaran a Estados Unidos y que ella pagaría el dinero, después supe que esta ciudad se llama Reynosa, Tamaulipas, México, estando ya en la ciudad el camión se detuvo su marcha en una casa esto fue el día dos de julio de este año, al llegar a la casa nos bajaron y entramos, en el interior se encontraban alrededor de ochenta personas, nos metieron en un cuarto a todos los que íbamos llegando y nos empezaron a pasar lista nos pedían el número de teléfono de la persona que iba a responder en los Estados Unidos, luego empezamos a llamar a nuestros familiares, en ese momento le llamé a mi mujer a la cual le dije que ya estaba en Reynosa y que necesitaba el primer depósito de dos mil dólares, al decir esto y en todo momento de la conversación uno de los que nos custodiaban me apuntaba con un arma en la cabeza, al día siguiente mi mujer depositó los dos mil dólares nombre de CARLOS pero no recuerdo los apellidos,*



*cuando se realizó el depósito me sacaron del grupo y me pusieron en otro que era donde se encontraban los que ya habían dado una parte del dinero, estuve ahí en el mismo cuarto durante cuatro días, a los cuatro días se realizó otra llamada a mi mujer y a quien le tuve que mentir diciéndole que ya estaba en Houston, Texas, para que realizara el segundo depósito, mismo que lo hizo aproximadamente después de veinte días ya que no tenía dinero... en una de las llamadas que le hicieron a mi mujer le dijeron que por haberse demorado tanto tenía que pagar otros cuatro mil dólares mismos que depositó el diez de agosto, lo hizo en dos partes una a nombre de JUAN MANUEL DE LA ROSA EMILIANO y el otro a nombre de otra persona de la cual no recuerdo el nombre... en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres: \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*        \*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*,        \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*        \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*  
mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio, y manifiesta que los conoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que lo tenían privado de su libertad, menciona además que faltan alrededor de diez personas más que eran quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas, manifiesta también que \*\*\*\*\*  
es el peor de todos porque él era quien golpeaba a las personas, él era quien los custodiaba...".-----*

--- Manifestaciones de "C.H." que son valoradas de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, de la cual se desprende que es de origen Hondureño, que tenía como destino los Estados Unidos, pero que en el trayecto fue privado de su libertad, cuando viajaba en el tren que en ese momento se encontraba en Coatzacoalcos, Veracruz, durante

tres días, pero que después lo trasladaron hasta Reynosa, Tamaulipas, donde lo metieron a una casa con al menos ochenta personas y les empezaron a pedir el número de teléfono de la persona que les respondiera en Estados Unidos, para enseguida comenzar a llamar a sus familiares, que llamó a su esposa quien realizó el primer depósito de dos mil dólares, mientras una de las personas que lo custodiaban le apuntaban con una arma en la cabeza, que al día siguiente su esposa depositó dos mil dólares a nombre de "Carlos", sin recordar sus apellidos, que al hacer el pago lo colocaron en otro grupo durante cuatro días, cuando volvieron a llamar a su esposa a quien le mintió diciéndole que ya estaba en Houston, Texas, para que realizara el segundo depósito el cual se tardó veinte días en hacerlo, y que de acuerdo a las llamadas le dijeron a su esposa que por haber demorado tenía que pagar otros cuatro mil dólares mismos que depositó el diez de agosto, en dos partes, una a nombre de \*\*\*\*\* y la otra a nombre de una persona de la cual no recuerda el nombre.-----

--- Probanzas que se corroboran con la declaración de "J.L.D.F".-----

*"... Salí de Honduras el dieciséis de mayo del presente año en autobús, dirigiéndome hasta Tenosique, Tabasco... nos transportó un camión un día y mitad de noche a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, cuando yo llegué a la casa había un montón de gente amontonada, donde nos procedieron a*



*tomar el nombre y que de donde eramos y que si teníamos familia en los Estados Unidos a lo que le respondí que no, nos revisaron, nos quitaron nuestras pertenencias como los cintos, zapatos, calcetines revisaban si teníamos cuchillos, armas o algo, quitándonos la ropa donde nos revisaban para verificar que no tuviéramos un artefacto, mi motivo era dirigirme a los Estados Unidos pero como no tenía dinero, ni familia, ellos me pedían tres mil dólares, dando la mitad aquí y la otra mitad allá como yo le dije que no contaba con recurso monetarios, me mandaron para la cocina para pagar mi libertad para que me dejar ir de ahí, manifestando que ellos eran los cuidadores oficiales, los que están en las instalaciones de la Procuraduría General de la República, para evitar que se saliera alguna persona del lugar, manifestando que a LUIS ENRIQUE y CUSTO FLORES, IVÁN, ANDRÉS, los amenazaban los jefes a los cuales no tengo idea como se llamaban o los apodaban, para que nos custodiaran y evitáramos salir nos llevaban al baño, si trabajábamos era para ser libres supuestamente para llevarnos a los Estados Unidos, desde el momento en que llegué hace como dos meses y medio nunca me han tratado mal ninguno de los custodios...".-----*

--- Manifestaciones de "J.L.D.F." que son valoradas de manera indiciaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se aprecia la víctima refiere salió de Honduras, en compañía de dos amigos, el dieciséis de mayo de dos mil nueve, dirigiéndose hasta Tenosique, Tabasco, para luego viajar en un camión por un día y mitad de la noche a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que al llegar a la casa en que los mantuvieron en cautiverio se percató había mucha gente amontonada, tomándoles su nombre, de donde eran, si

tenían familia en los Estados Unidos, para luego revisarlos y despojarlos de sus pertenencias, quitándonos la ropa y los revisaban para verificar que no tuvieran un artefacto, refiere el deponente su motivo era dirigirse a los Estados Unidos pero como no tenía dinero, ni familia, y le solicitaban la cantidad de \$3,000 dólares americanos (tres mil dólares), y al no contar con recursos monetarios, lo enviaron a la cocina para pagar su libertad.-----

--- Medio de convicción que se corrobora con la declaración de **“A.L.Z.Z”**.-----

*“... salí de Honduras el día trece de julio del año en curso con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de América, de ahí salí en bus hasta Aguascalientes que es frontera de Honduras con Guatemala, y después me vine en carroza hasta El Naranjo, y del Naranjo hasta Las Águilas y de ahí caminando dos días hasta Tenosique, Tabasco en México, de ahí nos agarraron ellos que eran coyotes y ellos nos entregaron con los que están aquí y ellos llamaron a nuestros familiares para decirles que ya cuando nos tuvieran en la frontera le depositaran mil quinientos dólares, y de ahí nos trajeron en camiones blancos con toldos azules y otros con toldos grises, y de ahí nos trajeron para acá y nos encerraron en Reynosa, en una casa que no recuerdo bien, ya que nos sacaron de noche, cuando nosotros llegamos ya tenían dos cuartos y la sala llena de personas y nosotros eramos como cincuenta y después nos sacaron de ahí y nos fueron a dejar ayer a la casa donde nos encontraron los militares... nos amenazaban que si nuestros familiares no depositaban nos iban a pegar hoy... se le ponen a la vista a los detenidos de nombres: \*\*\*\*\**

*\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\**

y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\*, mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que nos custodiaban ... \*\*\*\*\* , él me cuidó cuando yo caí enferma y nos decía que nos portáramos bien, \*\*\*\*\* , él nos ponía a hacer ejercicio para no estar sentados todo el día, él nos amenazaba con un bat de béisbol, \*\*\*\*\* , él es quien se encargaba de cuidar el baño...”.-----

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el pasivo “A.L.Z.Z.”, arguye salió de Honduras el día trece de julio de dos mil nueve, con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de América, siendo trasladados a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los llevaron a una casa, en la que se encontraban más personas, siendo trasladados posteriormente al domicilio en que fueron localizados por los elementos militares, que durante su cautiverio los amenazaban con agredirlos si sus familiares no depositaban el dinero solicitado, siendo este el de mil quinientos dólares.-----

--- Declaración de “K.E.B”.-----

“... salimos de El Salvador con la idea de llegar a Estados Unidos para trabajar y ayudar a mi familia, salimos el día siete de mes pasado, llegamos a Palenque en el tren, de Palenque llegamos a la cementera ahí están los hombres estos un tal "Repollo" que se ubica en las palmeras, ahí almacena a la gente, y dicen que le van a disparar el tren y

que le van a hacer el favor a uno... llegamos a Reynosa y nos llevaron a una casa grande... ahí vimos que ya tenían bastante gente aproximadamente cien, en tres cuartos, que llamáramos a la familia o que si no, nos iban a vender o nos vamos a quedar ahí como momias, a algunos les pegaban, nos hacían que diéramos las claves y el que no lo hiciera le pegaban, pero ya eran otros hombres raros que nos mantenía sentados en trenecito uno tras otro y le llamaban a la familia para pedirle el dinero y les decían que si no lo hacían nos iban a matar y nos iban a echar en bolsas y nos tirarían al río, un día después de tres días de estar ahí nos pasaban poco a poco para dar el número de la familia, y al que no le depositaban le pegaban mas, pero en esa casa se llevaron a los recomendados a los brasileños, a los hindú y a los que ya habían pagado a no sé a dónde, los mismos que nos tenían detenidos y a nosotros nos dejaron en esa casa, se los llevaron en camiones de redilas blancas con lona gris y el otro roja, siendo todo lo que deseo manifestar; en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres:... \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio, y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que nos custodiaban, pero manifiesto cual ellos estaban bajo el mando de los propios jefes que sólo sé que los apodan "EL CHULIN" quien es el que anota los números de teléfono y las claves de los depósitos, él es bajo de estatura, de piel morena y do cabello canoso, como de treinta años, "EL CHONCHO" que es el jefe de ellos quien es quien nos amenaza y nos dice que sólo servimos para tragar, él es gordote, alto, moreno, de cabello corto y negro, como de treinta y cinco años, es hermano del "CHULIN" también esta el "NENE" que es hermano do ellos también, él pide claves y maltrata a la gente, "EL FLACO" él si les pega a todos sin importar que sean mujeres, él es flaco muy flaco y se pinta el cabello con rayos rubios..."-----



--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, que salieron de El Salvador con destino a Estados Unidos, que llegaron a Palenque en el tren, después a la “cementería” que en ese lugar estaba una persona que apodan “repollo” que en ese lugar mantienen gente que los suben en tren, que llegaron a Reynosa, Tamaulipas, llevándolos a una casa grande en donde había más gente, aproximadamente cien personas en tres cuartos, que les ordenaron llamar a sus familiares por que si no los iban a vender, que a algunos les pegaban, que los tenían sentados, uno tras otro, y le llamaban a la familia para pedirles dinero porque si no los matarían, lo echarían en bolsas y los tirarían al río, que los mantuvieron en esa casa.-----

--- Medios de convicción que se corroboran con la declaración de “E.A.B.L.”:-----

*“... Que el día veintitrés de julio del presente año, salí de Honduras, con la intención de llegar a Estados Unidos de Norteamérica... nos trajeron a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, dejándonos en una casa junto a varias personas más, en donde estuvimos cinco días, y mi amigo salió el día de ayer porque él pago mil dólares, pero no se a donde lo llevaron, en esa casa nos trataban muy mal, nos empujaban y nos presionaban para que desocupáramos el baño, obligándonos a llamar por teléfono a nuestros*

*familiares y les decían que si no depositaban el dinero nos van a mandar en pedacitos, golpeándonos en la cabeza para que los familiares escucharan y anoche cuando llegaron los soldados nos dio gusto porque ellos nos rescataron, nos dijeron que no tuvieramos miedo, deteniendo a las personas que nos cuidaban, y ahora que los tengo a la vista en las celdas de esta delegación los reconozco como los mismos que nos cuidaban y realizaban las siguientes funciones, el que ahora sabe se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* es el guía... CUSTO FLORES, nos obligaba a realizar sentadillas, lagartijas y que brincaríamos y si no lo hacíamos nos pegaba con el fuste, JOSÉ FRANCISCO, siempre traía un arma como rifle, ANDRÉS ARREOLA, nos ordenaba que nos apuraríamos y que si no lo hacíamos nos va a matar y el de nombre IVÁN VBILLEGAS FLORES, también nos cuidaba y vigilaba con un bate de fierro...".-----*

--- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que el ofendido de iniciales "E.A.B.L.", el día veintitrés de julio de dos mil nueve, salió de Honduras, con la intención de llegar a Estados Unidos de Norteamérica, llegando a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los dejaron en una casa junto a varias personas más, lugar en el que permanecieron cinco días, que su amigo salió porque pago mil dólares, desconociendo a donde se lo llevaron, que los obligaban a llamar por teléfono a sus familiares para que les depositaran el numerario que les solicitaban, siendo rescatados posteriormente por Elementos Militares, quienes



les dijeron que no tuvieran miedo y llevaron además la detención de las personas que los cuidaban.-----

--- Medios de prueba que se corroboran con la declaración de “L.A.L.”:-----

*“... Yo salí de mi país hace aproximadamente dieciocho días, ya que a finales del mes de julio de este año es que salí de Honduras con el propósito de llegar hasta Dallas, Texas, para trabajar, que yo salí de mi país junto con mi hijo de nombre “L.E.L.” y también fue rescatado de esa casa junto conmigo... ingresando a México como el veintiocho de julio de dos mil nueve, por el Estado de Tabasco, por Tenosique... andaban más indocumentados al igual que nosotros, íbamos viajando juntos, pero sin ningún acuerdo ni nada... en Arenas Hidalgo ... agarramos un tren y ahí viajamos hasta Tiapas; y cuando mi hijo y yo íbamos en el tren, un grupo de siete personas del sexo masculino, sin decirnos sus nombres, nos abordaron y al principio ellos nos dijeron que nos iban a ayudar porque había migración... no aceptamos y nos fuimos... cuando íbamos a llegar a Coatzacoalcos, en el mismo tren, ellos se inventaron que había un retén de migración y nos gritaron que nos bajáramos de los vagones y nos fuéramos al vagón de ellos... nos metimos al vagón de ellos... nos montaron al camión y nos llevaron para Matamoros, decían ellos que era ese lugar y resulta que no era Matamoros, sino esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, esto fue aproximadamente como unos cuatro días; de ahí nos movieron a una casa y ahí nos tuvieron; y entonces ya que estábamos en esa casa yo empecé a hacer preguntas, le dije al “coyote” que yo no tenía quien me ayudará en Estados Unidos, entonces me contestó que todo el que se movía de su país es porque tenía quien le ayudara, entonces cuando yo no le dije ningún número de teléfono él me empezó a pegar en la cabeza con unos cuadernos, que esta persona, no me se el nombre pero le dicen “EL FLACO” me amenazó con un bat de*





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de dos mil nueve, la víctima "L.A.L." salió de Honduras en compañía de su hijo "L.E.L." de cinco años de edad, con el propósito de llegar hasta Dallas, Texas, para trabajar, ingresando a México aproximadamente el veintiocho de julio de dos mil nueve, por el Estado de Tabasco, por Tenosique, que se percató andaban más indocumentados al igual que ellos, que en Arenas Hidalgo, agarraron un tren y viajaron hasta Tiapas (sic); que cuando iban en el tren, fueron abordados por un grupo de siete personas del sexo masculino, sin decirles sus nombres, quienes al principio les dijeron les iban a ayudar porque había migración, a lo que alude el deponente no aceptaron y se fueron, que al llegar a Coatzacoalcos, en el mismo tren, dichas personas se inventaron que había un retén de migración y les gritaron que se bajaran de los vagones y se fueran en el que iban ellos, lo que así hicieron, que luego los subieron a un camión y los trasladaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a una casa donde los mantuvieron privados de su libertad, que ya estando en esa casa le informó al "coyote" no tenía quien lo ayudara en los Estados Unidos, a lo que le respondió que toda persona que se movía de su país es porque tenía quien le ayudara, siendo amenazado por quien le dicen "EL FLACO" para que le hablara a alguien, por lo que habló a un primo que se encuentra en Dallas, Texas, quien a los tres días de su llamado, le informó que ya había depositado mil

dólares, diciéndole sus plagiarios ya había pagado la comida, que luego llegaron tres personas que andaban vestidos de policía, ya que la camisa que traían traía el logo que decía “POLICÍA” por la parte de atrás y con la cara cubierta con pasamontañas, junto con las otras diez personas que los tenían secuestrados.-----

--- Declaración a cargo de “**B.H.A.**”:-----

*“... Que hace veintidós días salí de honduras... nos trasladaron a la ciudad de Reynosa, en donde llegamos a una casa en donde nos dijeron que nos tiráramos al piso y en esa casa nos daban unas palizas porque no hacíamos las llamadas rápido, me obligaron a llamar a mi familia para que les pidiera cuatro mil dólares y así me dejaran salir, en esa casa estuve doce días, así estuvimos hasta ayer, cuando llegaron los soldados nos dio gusto porque ellos nos rescataron, nos dijeron que no tuviéramos miedo, deteniendo a las personas que nos cuidaban y ahora que los tengo a la vista en las celdas de esta delegación los reconozco como los mismos que nos cuidaban y realizaban las siguientes funciones, el que ahora sabe se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , es el guía, y nos daba comida y café...CUSTO FLORES, nos pegaba y él fue el que golpeó al señor que se murió y que tiraron al río, JOSÉ FRANCISCO, fue él que siguió golpeando al señor que se murió porque le pegaron con un bate de fierro, ANDRÉS ARREOLA, golpeaba a toda la gente sólo por placer y siempre traía una carabina con la que nos pegaba y nos desnudaba, y el de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* también nos cuidaba y vigilaba con un bate de fierro, pegándonos en la cabeza con la palma de la mano y en las orejas hasta que nos dejaba sordos...”-----*



--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que la víctima "B.H.A.", salió de su país natal, Honduras, aproximadamente hace unos veintidós días, siendo trasladados a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, llegando a una casa en donde les dijeron que se tiraran al piso, obligándolo a llamar a su familia para que les solicitara la cantidad de cuatro mil dólares y así lo dejaron salir, que en dicho lugar permaneció doce días, hasta el día en que fueron rescatados por elementos militares, llevando de igual forma la detención de las personas que los cuidaban.-----

--- Declaración de la menor "G.C.R.L.":-----

*"... Yo salí de Honduras el trece de julio de este año en compañía de mi tía de nombre "K.Y.L."... nos trajeron hasta esta Ciudad de Reynosa en un solo camión y veníamos como cincuenta y seis personas... llegamos a esta ciudad el día diez de agosto de este año, aproximadamente a la una de la mañana a una casa... al entrar ví que había como doscientas personas retenidas y también personas armadas con un bate, escopeta, pistola y los cuales solo cuidaban la casa, en todo momento estaban ahí "EL FLACO" de complexión delgada, alto, como de un metro con setenta centímetros, usaba barba de candado, traía iluminaciones en el pelo de rubio cenizo, de tez morena, siempre andaba muy combinado en su ropa, de aproximadamente treinta y dos años, se acercaba con cada uno de nosotros los que recién habíamos llegado en un libro que siempre traía apuntaba todos los datos que nos pedían, el nombre, edad, de donde era, número de teléfono para localizar a mis*

familiares y nos decían que si decíamos algún dato mal nos iba a ir muy mal, en nuestro grupo él se encargaba de hacer las llamadas y le decía a nuestras familias que si no tenían dinero que le dijeran y que les iba a mandar poco a poco a la persona, primero un brazo o alguna extremidad en bote de basura, todos le teníamos miedo... hicieron nuevamente la llamada al esposo de mi tía y le pidieron tres mil dólares y dos mil dólares más cuando llegáramos a Houston, él ya no nos quiso mandar nada dijo que pagaría todo cuando nosotros llegáramos allá, después de que nos dijeron que no nos iban a mandar el dinero nos decían que nos íbamos a quedar aquí un año... el día de ayer como a las dos de la tarde "Chulín", "Ardilla", "Pelón", "Trueno", "Flaco", "Chocho" empezaron a cambiarnos de casa a todos como a dos o tres cuerdas... \*\*\*\*\* él era el que ayudaba para que nos dieran la comida y nos llamaba a nosotros, él nunca nos hizo nada, ni vi que golpear a nadie ... \*\*\*\*\* él nos aconsejaba cuando llegaba uno de los malos, nos decía que nos mantuviéramos en calma para que no nos pegaran y que de esa manera pronto saldríamos de ahí y estaríamos con bien, \*\*\*\*\* es Hondureño, él era guardia... \*\*\*\*\* es Hondureño, él nos decía cállense, no hagan bulla, nunca nos maltrato... \*\*\*\*\* es Hondureño, y lo ponían a llenar los garrafones de agua para que tomáramos...".-----

--- Informativa que es valorada de manera indiciaria de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que la víctima "G.C.R.L.", salió de Honduras, el trece de julio de dos mil nueve, en compañía de su tía "K.Y.L.", llegando la madrugada del diez de agosto de dos mil nueve a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas en un



camión, junto con alrededor de cincuenta y seis personas más, que al entrar al domicilio al que los llevaron, se percató había aproximadamente en el interior del mismo doscientas personas retenidas y también personas armadas con un bate, escopeta, pistola y los cuales sólo cuidaban la casa, estando en todo momento la persona que apodan “EL FLACO” quien, se acercaba a cada uno de los que llegaban y anotaba sus datos como nombre, edad, de donde era, número de teléfono para localizar a sus familiares, que dicha persona se encargaba de hacer las llamadas en las que les solicitaba el dinero por su liberación, que éste realizó una llamada al esposo de su tía y le pidieron inicialmente la cantidad de tres mil dólares y dos mil dólares más cuando llegaron a Houston, Texas, pero que dicha persona les dijo que pagaría todo cuando llegaran a dicha ciudad, siendo trasladados posteriormente a otro domicilio a unas dos o tres cuabras del sitio en que los tenían.-----

--- Elementos probatorios que se entrelazan con la declaración de “J.J.R.A.”:-----

*“... Que salí de mi país de Honduras sólo con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, a principio del año el veinticinco de enero del dos mil nueve... desde hace aproximadamente un mes estaba en la casa donde nos encontraron y que las personas que hacían llamadas a nuestros familiares no se encuentran detenidas y me pedían tres mil quinientos dólares, por llevarme a los Estados Unidos, y en ese lugar se encontraban*

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y/o JUSTO CALIZ  
 FLORES y \*\*\*\*\* , quienes  
 desempeñaban las siguientes actividades en el lugar en que  
 fuimos encontrados, \*\*\*\*\* , era el  
 encargado de la tienda donde vendían cigarros, dulces,  
 galletas y otros objetos y cobraba lo que vendía, y en  
 algunas veces llegó a portar el arma escopeta recortada  
 calibre 20... asimismo le ayudaba a  
 \*\*\*\*\* y a \*\*\*\*\* a  
 cuidarnos y que venía durante la noche y en algunos  
 momentos también de día, y que además de eso yo los veía  
 que inhalaban cocaína, tanto \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* y HÉCTOR DANIEL VALLADARES; \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , desempeñaba la actividad de vigilar la entrada  
 de los baños para que no tardara mucho, y siempre les  
 estaba llamando la atención a los demás detenidos y los  
 obligaba a estar sentados y que no se pararan y como tenía  
 la posibilidad de comer bien éste comía enfrente de nosotros  
 para burlarse y era el que portaba un bate que era de  
 material de aluminio; por lo que respecta a  
 \*\*\*\*\* en algunas ocasiones éste traía  
 el bate de aluminio, quien asimismo portaba el arma tipo  
 escopeta recortada calibre 20, la cual fue encontrada en el  
 momento en que nos ubicaron los militares, nos vigilaba y  
 obligaba a la gente a guardar orden y nos decía que  
 permaneciéramos sentados y cuando alguien hablaba les  
 pegaba con el bate en la cabeza, y cuando se dirigían a  
 dormir, éste los ordenaba y los cuidaba durante la noche  
 para ir al baño y era el más estricto y maltrataba a la gente y  
 nos amenazaba de muerte... \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , se  
 desempeñaba repartiendo comida, llevándonos a cada uno  
 la comida en platos de plástico y nos la entregaba ...  
 \*\*\*\*\* , se desempeñaba durante la noche, en  
 algunas ocasiones nos cuidaba y nos golpeaba si no le  
 hacíamos caso a sus indicaciones, asimismo usaba también  
 el cañón del arma para pegarnos en la cabeza y era al que s



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*ele pedía permiso para ir al baño en algunas ocasiones, pero siempre vigilándonos, \*\*\*\*\* éste realizaba la actividad de vigilante durante el día, de seis de la mañana a seis de la tarde, en algunas ocasiones también portó el arma escopeta recortada calibre 20, que fue la misma que aseguraron los militares, en algunas ocasiones portaba el bate, asimismo nos daba instrucciones para guardar orden y al que no le hacía caso le pegaba en la cabeza con el bate y con el cañón de la pistola...”.-----*

--- Manifestaciones a las cuales se les otorga valor probatorio indiciario atento a lo que prevé el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima de iniciales “J.J.R.A.”, el veinticinco de enero de dos mil nueve, salió de su país natal Honduras, con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, llegó hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas que tenía un mes de permanecer en la casa en que fueron localizados en dicha ciudad, que las personas que hacían las llamadas a sus familiares no se encuentran detenidas y quienes le pedían tres mil quinientos dólares, por llevarlo a los Estados Unidos.-----

--- Lo anterior se corrobora con la declaración de “**J. L.C.H.**”:-----

*“... Que el día catorce del mes de agosto de dos mil nueve, salí de mi país de honduras con el deseo de llegar a los Estados Unidos para lo cual viaje en autobús... llegar a la frontera con Guatemala con México, para después subirnos en un tren... desconociendo el pueblo en el cual me encontraba y ahí fue donde conocimos un pollero y el nos*

*dijo que iba a parar el tren y que teníamos que juntar dinero para poder subir al tren, por lo que juntamos dinero y otra vez nos subimos al tren para después bajarnos y llevarnos a mi y a otras veinticinco personas... Llevandonos hasta una casa en la cual permanecí solo una noche, para el día siguiente llevarnos a otra casa y una vez estando ahí nos dijeron que el que no tenía dinero nos iban a dar trabajo para poder pasarnos a los estados unidos, permaneciendo como un día aproximadamente y en la noche nos movieron y nos llevaron a la casa que se encuentra en Reynosa, para lo cual llegamos en la noche y en la cual permanecí como aproximadamente tres semanas y me preguntaron de que si me sabía algún número de teléfono de algún familiar y yo les dije que no, pero ellos no me creyeron y me empezaron a golpear en la cabeza con un bate de béisbol y con un libro, para después acordarme de un número el cual era de mi suegra, pero mi suegra no me creyó y yo le preguntó que si me podía dar un número de alguna persona que me pudiera ayudar, ya que los polleros me cobraban la cantidad de 4,000 dólares americanos para llevarme hasta la ciudad de Hosuton, Texas y después me mandaron con dos personas que eran de las que nos cuidaban y me dijeron que me quitara la ropa, y me quitaron el dinero que traía en el pantalón, después de lo que pasó, me dijeron que me fuera a sentar y después empezaron a llamar a las demás personas para pedirle el teléfono y se comunicaran con sus familiares... quiero manifestar que la persona de nombre \*\*\*\*\* la cual era la que me golpeaba con un bate de béisbol...”.-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de conformidad con lo previsto por el artículo 300 del del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de manera indiciaria, y de las que se desprende que la víctima “J.L.C.H.” el catorce de julio de dos mil nueve, salió de su país de origen de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Honduras, con el deseo de llegar a los Estados Unidos, para lo cual viajó en autobús, después en tren, desconociendo el pueblo en el cual se encontraba y ahí fue donde conocieron un “pollero”, quien les dijo que iba a parar el tren y que tenían que juntar dinero para poder abordar el mismo, por lo que juntaron dinero y subieron de nueva cuenta al tren para después bajar e ir a una casa junto con veinticinco personas más, en la cual permanecieron solo una noche, al día siguiente los llevaron a otro domicilio y una vez estando ahí les dijeron que el que no tenía dinero, le iban a dar trabajo para poder pasarlos a los Estados Unidos, permaneciendo un día aproximadamente y en la noche los movieron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde fueron llevados a una casa y en la cual estuvo aproximadamente tres semanas y le preguntaban si tenía algún número de un familiar, a lo que señala les dijo que no, que después recordó el número de su suegra, quien no le creyó, a quien le dijo si sabía el número de alguna persona que lo ayudara, porque los “polleros” le cobraban la cantidad de \$4,000 dólares americanos (cuatro mil dólares americanos) por llevarlo hasta la ciudad de Houston, Texas, continúa narrando el pasivo que después lo mandaron con dos personas que eran de las que los cuidaban, diciéndole se fuera a sentar, para luego llamar a las demás personas de una por una, para pedirles sus teléfonos y comunicarse con sus familiares.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de

**“F.F.O.M.”**:-----

*“... Que el día catorce de julio del presente año salí de mi natal Honduras con la intención de llegar a los Estados Unidos... aborde un autobús hasta la frontera de Guatemala con México, por o que el día diecisiete crucé la frontera para el territorio mexicano hasta llegar a Tenosique Tabasco, y de ahí tomé el tren hasta Veracruz, pero poco antes de llegar el tren se detuvo y subieron al lugar en que yo viajaba tres personas armadas ... me dijeron que nos bajáramos y nos llevaron a una casa la cual estaba en Veracruz pero desconozco en que parte, en esa casa estuve dos días y posteriormente nos trajeron en una camioneta cubierta con toldo azul al estado de Tamaulipas, nos metieron en en una casa la cual no sé donde queda, ya que nunca antes había estado en esta ciudad... el que me golpeó es el que se llama \*\*\*\*\* el cual sé que también es de nacionalidad hondureña, así mismo el de nombre \*\*\*\*\* me golpeó en repetidas ocasiones, y los demás que se encuentran junto con ellos en las celdas de estas instalaciones, asimismo quiero agregar que \*\*\*\*\* mató a uno de los que se encontraban junto conmigo encerrado, lo hizo dándole de golpes con un batel, después de darñe muerte lo echaron en una bolsa y lo sacaron de la casa...”*-----

--- Informativa que es valorada indiciariamente de conformidad con lo contemplado en el numeral 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que la víctima “F.F.O.M.”, salió de su país de origen Honduras, el catorce de julio de dos mil nueve, con la intención de llegar a los Estados Unidos, para lo cual señala abordó un autobús hasta la frontera de Guatemala con



México, que el día diecisiete del mes y año en cita cruzó la frontera para el territorio mexicano hasta llegar a Tenosique, Tabasco, y de ahí tomó el tren hasta Veracruz, pero poco antes de llegar, el tren se detuvo y subieron al lugar en que viajaban tres personas armadas, quienes le indicaron que bajaran del tren, llevándolos a una casa en Veracruz, en la que permanecieron dos días, para posteriormente ser trasladados en una camioneta cubierta con toldo azul al estado de Tamaulipas, donde los introdujeron a una casa, de la cual desconoce su ubicación, ya que nunca antes había estado en dicha entidad, para finalmente ser liberados por elementos militares.-----

--- Medios de prueba que se entrelazan con la declaración de “O.S.A.M.”:-----

*“... Que un día del mes de julio me deportaron de Estados Unidos de América y me llevaron a Tegucigalpa y ahí estuve cuatro días y me regresé... en Águila me agarraron esos bandidos, yo venía caminando y me ofrecieron techo y comida y después me dijeron que hablara por teléfono para que la familia de uno lo ayudara a uno y me hicieron creer que ellos eran coyotes, me dijeron que por tres mil dólares americanos me iban a poner en Houston, Texas... llegamos aquí a Reynosa nos bajan del camión y nos meten a la casa... manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que nos tenían secuestrados, \*\*\*\*\* este señor es guía y entrega gente a los otros de aquí... \*\*\*\*\*”, a él lo tienen obligado, lo tienen como una mascota por chaparrito, a él le daban una escopeta por obligación y le daban y le daban una escopeta de verdad pero chiquita porque él esta*

*chiquito, \*\*\*\*\* él es el más asesino de todos, él es quien mató al señor, él es el "CHINO", él es peor, él golpeó a todos a puros batazos, él se merece todo el peso de la ley, \*\*\*\*\* este agarraba a la gente a batazos y también metía a la gente en bolsas hasta que se aguantaba uno y nos pusieron en apodo "los balines", porque eramos a quienes no, nos mandaban dinero, \*\*\*\*\* a él lo tenían obligado, él es el "CAPULINA", a él lo tenían en el baño, pero él nunca se portó mal con nosotros...".-----*

--- Declaración que es valorada de manera indiciaria atento a lo que dispone el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que la víctima "O.S.A.M.", lo deportaron de Estados Unidos de América y lo llevaron a Tegucigalpa y ahí estuvo cuatro días y se regresó, que al llegar a Águila lo interceptaron unas personas que le ofrecieron techo y comida, para después decirle hablara por teléfono para que la familia lo ayudara, haciéndole creer eran "coyotes", señalándole asimismo, que por tres mil dólares americanos lo iban a llevar a Houston, Texas, llegando posteriormente a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, bajándolos del camión en que viajaban y los introdujeron a una vivienda, donde permanecieron en cautiverio hasta el día en que fueron liberados por los de Elementos Militares.-----

--- Material probatorio que se corroboran con la informativa de "E.A.B.V.":-----



“...Yo salí de mi país desde el veinte de julio de dos mil nueve, junto con mi esposa “L.” y un amigo de nombre “M.R.L.”, con la intención de llegar hasta Tucson, Arizona a trabajar, nosotros salimos solos, no teníamos guía, ya que teníamos una idea más o menos de como llegar hasta allá, y primeramente entramos a Guatemala y luego a este País, es decir, a México, entrando por Tabasco, en autobús y allí llegamos a un lugar que se llama El Triunfo, ahí esperamos el tren el que viene para Coatzacoalcos, Veracruz, y en el tren nos encontramos con más indocumentados... eramos aproximadamente doscientas personas y ahí en el tren llegaron unas cuatro personas del sexo masculino y a nosotros junto con las otras personas nos dijeron que nos fuéramos con ellos... para ayudarnos con los retenes, para que nos fuera a agarrar... sin decirnos o pedirnos dinero a cambio... nos juntamos todos con ellos y cuando llegamos a otro lugar donde supuestamente estaba un reten, nos bajaron del tren, eso fue en Chontalpa, Tabasco y unos subieron a unos camiones particulares y ya nos llevaron a Coatzacoalcos, Veracruz a una casa, y ahí en esa casa nos dijeron de que ellos nos podían llevar hasta allá arriba, a Estados Unidos y que nos iban a cobrar un promedio de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES a cada uno y yo les dije que yo no quería, que yo me iba solo, pues yo no tenía a nadie que respondiera por mí y por mi esposa ni por mi amigo, y ellos nos dijeron que si no queríamos a nadie que nos ayudara, que entonces ellos nos iban a dejar a la casa del migrante en Veracruz, y entonces todos los que estábamos ahí les dijimos que si... nos montaron a todos en los carros, es decir en los camiones... le dieron derecho para Tamaulipas, en los camiones estuvimos alrededor de dos días, en la casa de Coatzacoalcos estuvimos un día ... llegamos aquí a Reynosa... y nos llevaron a una casa grande... \*\*\*\*\* él también trabaja con los secuestradores, él nos hablaba fuerte, pero nunca nos golpeó; \*\*\*\*\* , él es uno de los que nos tenía secuestrados, él nos hablaba feo y vi cuando golpeaba a la gente con un bate y él es uno de los que golpeó a este

*señor que le digo murió; \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , él también trabajaba con los secuestradores, él nos daba la comida y pastillas cuando necesitábamos, dice que él trabajaba para ellos para pagar por su salida, eso es lo que decían pero a mi no me consta, \*\*\*\*\* es uno de los que nos tenían secuestrados, él se encargaba de coordinar a toda la gente y poner el orden, él también andaba con un bate o cualquier otro palo golpeando al que sea, al que fuera y él también fue uno de los que golpeó a este señor que se murió; \*\*\*\*\* si trabajaba ahí pero él nunca le hablaba mal a la gente, lo tenían como mascota, jugaban con él, hasta lo hacían llorar, pero si cooperaba con los secuestradores, nunca hacía nada, si salía de la casa y todo...”.-----*

--- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se advierte señala la víctima “E.A.B.V.”, salió de su país el veinte de julio de dos mil nueve, junto con su esposa “L.” y un amigo de iniciales “M.R.L.”, con la intención de llegar a la ciudad de Tucson, Arizona a trabajar, que salieron solos, que no tenían guía, que primeramente entraron a Guatemala y luego a México, por Tabasco, en autobús, llegando a un lugar que se llama El Triunfo, donde esperaron el tren que va a Coatzacoalcos, Veracruz, encontrándose en el tren como aproximadamente doscientas personas más indocumentadas, llegando también unas cuatro personas del sexo masculino, quienes les indicaron que se fueran con ellos para ayudarlos con los retenes, sin decirles o pedirles dinero



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

a cambio, que luego los bajaron del tren en Chontalpa, Tabasco y los subieron a unos camiones particulares, llevándolos a Coatzacoalcos, Veracruz a una casa, donde les indicaron que podían llevarlos a los Estados Unidos y que les iban a cobrar un promedio de dos mil quinientos dólares a cada uno, a lo que alude el deponente no aceptó, en virtud de que no tenía nadie que respondiera por ellos, que se irían solos, pero que ellos les dijeron los llevarían a la casa del migrante, a lo cual todas las personas le dijeron que estaba bien, subiéndolos posteriormente en unos camiones en los que los llevaron hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para después introducirlos a una vivienda donde los mantuvieron privados de su libertad, hasta que fueron liberados por los Elementos Militares.-----

--- Así mismo, con la declaración a cargo de **“P.H.A.A.”**:-----

*“... Que el día veinte de junio de dos mil nueve salí de mi Honduras... con la finalidad de ir a los Estados Unidos de América, ya que allá tengo unos primos en Miami, Florida... nos trajeron hasta esta ciudad... nos pusieron a realizar llamadas a nuestras familias para que les pidiéramos dinero para que nos llevara a Houston, si los familiares no tenían dinero le pegaban a la persona y lo hacían llorar para que el familiar los escuchara y así consiguiera el dinero...  
 \*\*\*\*\*; esta persona nos golpeaba por cualquier cosa que hiciéramos, nos pegaba con un bate en la cabeza y que él nos cuidaba por las noches, que incluso él me robó unas lempiras (sic) que traía. Que  
 \*\*\*\*\*; también nos golpeaba si hacíamos ruido,*

*que él traía un arma de fuego tipo escopeta, que con esa nos pegaba, y también nos cuidaba de noche y por último \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , esta persona cuidaba a los que nos habían pegado, él nos pasaba al baño...”.-----*

--- Manifestaciones que son valoradas de manera indiciaria de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del ordenamiento procesal de la materia, y de la que se desprende que el pasivo “P.H.A.A.”, salió de Honduras, el veinte de junio de dos mil nueve, con la finalidad de ir a los Estados Unidos de América, ya que tiene unos primos en Miami, Florida, siendo llevado hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde le pidieron hacer una llamada a algún familiar para que les pidieran dinero y así poder llevarlos a la ciudad de Houston, Texas.-----

--- Lo que se robustecen con la declaración de la también víctima “**F.O.V.**”:-----

*“... no recuerdo la fecha exacta cuando salí del país de Honduras solo con la intención de llegar a cualquier Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, y esto fue aproximadamente como tres semanas llegando a una población que le llaman “El Naranjo” en el país de Guatemala frontera con México y luego caminé tres días hasta llegar al lugar que solo conozco como “El Águila” en México y ahí agarré el tren que iba con rumbo a Coatzacoalcos Veracruz, y antes hay un retén de migración el poblado que le llaman la Cementera y ahí me baje del tren y seguí caminando aproximadamente como una hora, para coger el tren nuevamente, los guías que traen para cruzarlos a los Estados Unidos de Norteamérica, paran el tren sacándole el aire para subir las personas que ellos traen y*



*uno aprovecha para montarse en el tren, luego antes de llegar a Chontal, Veracruz dicen que hay un retén y ellos mismos le vuelven a sacar el aire al tren y paran el tren justamente donde tienen otros guías y ellos salen con armas, machetes y cuchillos y nos rodean la góndola del tren donde venía y luego nos bajan y suben a unos camiones blanco el cual cuenta con el número de placas XK01263 de Tamaulipas o 273 y el rojo placas americanas pero no recuerdo la numeración, y luego nos llevan a una casa que alquilan para unas setenta u ochenta personas y buscan por lo regular casas bonitas que tengan cerca, que no se mire nada para adentro y se localizan en colonias bonitas, luego te trasladan a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas y nos llevan a otras casas similares todas bardeadas... las ventanas las tapan con mantas de color rojo o colores oscuros, no nos dejan salir por ningún motivo de las casas y un día viernes nos quisimos escapar un grupo aproximadamente veinte o veinticinco personas a los cuales... solo conocí a DON LUIS y DON VIRGILIO y nos agarraron a golpes y los que sufrieron más golpes fueron DON LUIS y DON VIRGILIO, y de los golpes que les dieron le causaron la muerte a DON VIRGILIO, de nacionalidad Hondureña, de los cuales nos golpearon se encontraban los que se que se llaman JOSÉ FRANCISCO Alias "EL CHINO", HÉCTOR DANIEL, LUIS ENRIQUE y ANDRÉS ARREOLA, y a DON VIRGILIO lo mataron, lo fueron a tirar no se a donde, luego al otro día escucharon que los militares ahí andaban y nos trasladaron a otra casa, la cual no sé donde está ubicada y fue ahí cuando llegaron los militares... e IVÁN, era encargado del baño y también era vigilante y a todos ellos los reconozco sin temor a equivocarme por las razones que ya mencione..."-----*

--- Declaración que es valorada de manera indiciaria, atento a lo que prevé el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que alude la víctima "F.O.V." no recordar la fecha

exacta cuando salió de Honduras solo con la intención de llegar a cualquier Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, llegando a una población que le llaman “El Naranjo” en el país de Guatemala frontera con México y luego caminó durante tres días hasta llegar al lugar que solo conoce como “El Águila” en México, donde tomó el tren que iba con rumbo a Coatzacoalcos, Veracruz, bajándose antes de llegar a dicho lugar, en donde hay un retén de migración, en el poblado que le llaman la Cementera y continuó caminando aproximadamente como una hora, para coger el tren nuevamente.-----

--- Alude además que, los guías que traen para cruzarlos a los Estados Unidos de Norteamérica, paran el tren sacándole el aire y así subir las personas que ellos, luego antes de llegar a Chontal, Veracruz dicen que hay un retén y ellos mismos le vuelven a sacar el aire al tren y lo detienen justamente donde están otros guías y ellos salen con armas, machetes y cuchillos y los rodean para luego bajarlos y subirlos posteriormente a unos camiones blanco, siendo trasladados hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas a una casa bardeada, la cual tiene las ventanas tapadas con mantas de color rojo o colores oscuros, que no se les permite salir por ningún motivo de las casas, que un viernes un grupo de aproximadamente entre veinte y veinticinco personas



trataron de escapar, no lográndolo, al ser descubiertos y agredidos físicamente por ello, siendo trasladados a otro domicilio en el cual fueron encontrados y liberados por elementos militares.-----

--- Medios de convicción que se corroboran con la declaración de **“J.A.O.R.”**:-----

*“... soy de nacionalidad Hondureña... que ingresé a este país el pasado primero de agosto del año en curso... por un Estado que creo que se llama Tabasco, por la ciudad de Tenosique, me contactaron unas personas que me ofrecieron ayuda para cruzar a los Estados Unidos de Norteamérica... no acepte su ayuda... sin embargo en esos momentos estas personas pararon el tren y dijeron que se subieran todas las personas al tren, posteriormente ... nos trasladaron... Palenque en el Estado de Chiapas y nos llevaron a una casa... eramos aproximadamente unas noventa personas y guías eran como siete personas y dos jefes de los guías, a uno de estos tipos lo apodaban “KENJI”, era uno de los jefes, y ahí de nueva cuenta nos subieron a otro tren y nos dijeron nos bajáramos en un pueblo llamado CHONTAL, en el Estado de Veracruz, y en esos momentos fue cuando comenzaron las primeras amenazas por parte de estas personas, ya que sacaron armas de fuego y machetes, para que no, nos esparciéramos y nos llevaron a una casa en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz y ahí nos tuvieron dos días, posteriormente nos trasladaron a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, donde nos pasaron de casa en casa, alrededor de tres o cuatro días y en esta ciudad llegó otra persona, presunto líder que le apodan “EL KARMA” y empezó a maltratar a las diversas personas que estábamos en la casa, sin motivo alguno, en esa ciudad estuvimos varias noches; deseando agregar que este grupo de personas se encuentran coordinados en escalafón, es decir, tiene*

*diversas personas que cuidan las casas de seguridad, otras personas se encargan de realizar las llamadas para extorsionar a nuestros familiares, porque ya no es con la ilusión de que nos crucen a los Estados Unidos de Norteamérica, sino más que nada para que no nos hagan ningún tipo de daño y nos dejen libres, e igualmente estas personas tienen compradas a diversas autoridades policíacas y migratorias, en todos los Estados por los que pasamos; de la ciudad de Tampico, Tamaulipas nos trasladaron a esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, primero nos llevaron a una casa de seguridad y ayer nos cambiaron de casa en donde nos encontraron los militares... en la primera casa en donde nos tuvieron el grupo de personas que nos cuidaba y nos golpeaban, mataron a una persona del sexo masculino, por tantos golpes que recibió por parte de ellos, mismas personas que lo echaron en bolsas y lo tiraron desconociendo en donde lo hayan tirado; estas personas andaban armadas y a cada rato nos daban a entender que ellos eran "LOS ZETAS" y quienes nos dijeron que ahora les teníamos que pagar dinero a ellos para cruzarnos a los Estados Unidos de Norteamérica, por otro lado deseo manifestar que en toda mi estancia que estuve en las casas, recibí humillaciones y golpizas, deseando realizar la aclaración de que las siete personas que los militares detuvieron como los que nos tenían cuidando en la casa y que no nos dejaban salir en cuanto a lo que yo me di cuenta de que la persona que responde la nombre de \*\*\*\*\* era quien lideraba a los demás, y los que ahora se que llevan por nombres LUIS ENRIQUE, HÉCTOR DANIEL y ANDRÉS ARREOLA, golpeaban sin motivo alguno a las personas que nos encontrábamos en las casas que estuvimos en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; y a los otros dos, es decir JUAN DE DIOS el también es indocumentado, pero él también les ayudaba porque o obligaban, ya que lo golpeaban, porque él curaba las heridas de las personas que golpeaban y el enanito que se llama CUSTO FLORES, también cuidaba a las personas*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*por ordenes de los anteriores, ya que si no hacía caso, lo golpeaban con un bate...".-----*

--- Informativa que cuenta con valor probatorio indiciario, en términos de lo previsto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y de la que se desprende que el ofendido de iniciales "J.A.O.R.", de nacionalidad Hondureña, ingresó a este país el pasado primero de agosto de dos mil nueve, al parecer por el Estado de Tabasco, por la ciudad de Tenosique, donde lo contactaron unas personas que le ofrecieron ayuda para cruzar a los Estados Unidos de Norteamérica, no aceptando la misma, para lo cual dichas personas detuvieron el tren y dijeron que se subieran, posteriormente los trasladaron a Palenque en el Estado de Chiapas, a una casa, siendo alrededor de noventa personas y guías eran como siete personas y dos jefes de éstos, a una de estas personas le apodaban "KENJI", lugar en el que de nueva cuenta los subieron a otro tren, indicándoles descendieran en un pueblo llamado Chontal, en el Estado de Veracruz, y en esos momentos fue cuando comenzaron las primeras amenazas por parte de estas personas, ya que sacaron armas de fuego y machetes, para que no se esparcieran, que después los llevaron a una vivienda en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, donde permanecieron dos días, siendo trasladados

posteriormente a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, donde los pasaron de casa en casa, alrededor de tres o cuatro días, llegando otra persona, presunto líder que le apodan “EL KARMA”, asimismo alude realizaban llamadas para extorsionar a sus familiares, refiere además ya no tenían la ilusión de que los llevaran a los Estados Unidos de Norteamérica, sino más que nada, no les hicieran daño y los dejaran libres, e igualmente que dichas personas tienen compradas a diversas autoridades policíacas y migratorias, en todos los Estados por los que pasaron; que de la ciudad de Tampico, Tamaulipas los trasladaron a Reynosa, Tamaulipas, llevándolos inicialmente a una casa de seguridad y cambiándolos luego a la vivienda donde fueron localizados por los elementos militares.-----

--- Así como las diversas declaraciones ministeriales ante la Licenciada Heidi Rubí Galindo Ramírez, Fiscal del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes, en Tapachula, Chiapas, del veintiocho de agosto de dos mil nueve, a cargo de “C.J.C.O.”, “J.A.C.O.”, “CH.Y.M.T.”, “W.G.C.”, “A.L.Z.Z.” y “L.M.M.M.”, dentro de la **averiguación previa penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009**, siendo las siguientes:-----

--- Declaración a cargo de “**C.J.C.O.**”.-----

*“... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de manifestar que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*tiene aproximadamente un mes y medio que salí de mi país de origen, en compañía de mi hermano de nombre JUNIOR ALEXIS "N", así como de mi pareja de nombre CHIRLEY YAMILETH "N", en el trayecto de mi país hasta llegar al territorio mexicano, no hubo ningún problema, llegando al territorio mexicano por la frontera COROZAL de la parte norte de Chiapas, de este lugar nos dirigimos a Palenque, posteriormente a Salto de Agua, y de ahí fue que abordamos el tren hacia la cementera ubicado entre los límites de Chiapas y Tabasco, el cual nos llevó a un lugar llamado Chontalpa, Veracruz en donde se detuvo el tren, por lo que dentro de las mismas personas inmigrantes salieron algunas personas con armas de fuego y otras personas salieron dentro de los matorrales, quienes también iban armados, fue en donde empezaron a decirnos que ellos eran polleros, el cual nos cobraría (sic) la cantidad de 2,000.00 (dos mil dólares americanos), para cruzarnos a los Estados Unidos, por los que estas personas nos amagaron con las armas, posteriormente el tren siguió su marcha hasta llegar a Coatzacoalcos en el estado de Veracruz, una vez llegando a dicho lugar nos bajaron del tren mediante amenazas, llevándonos a una casa de seguridad, teniéndonos aproximadamente dos días encerrados, en donde pude observar que se encontraba más personas inmigrantes que se encontraba privadas de su libertad, siendo un total 150 personas aproximadamente; posteriormente al (sic) de la voz, como a mi hermano JUNIOR ALEXIS y mi pareja CHIRLEY YAMILETH nos subieron juntos (sic) con 60 personas aproximadamente a una camioneta tipo pick-up, Dodge, color blanca, con redilas, cubierto con lona de color azul, con placas de Veracruz de las cual (sic) no recuerdo, para llevarnos con destino a Reynosa, Tamaulipas, y una vez llegando a dicho lugar, bajaron a todas las personas que veníamos a bordo de la camioneta, llevándonos a una casa de seguridad, en ese lugar nos percatamos que se encontraba 200 personas aproximadamente secuestradas, y ahí fue que nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos; así*

*como también de nuestro país de origen, pidiendo cinco mil dólares por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad y al momento de comunicarse con nuestros familiares estos secuestradores, nos empezaron a torturar, con golpes de (sic) la mano, así como también nos golpeaba con palos en toda nuestra anatomía, amenazándonos con sus armas de fuego; pero como nuestros familiares no contaban con la cantidad de cinco mil dólares, solamente pudieron enviar la cantidad de mil dólares, por cada uno, es decir, por mi, por mi hermano JUNIOR y por mi pareja CHIRLEY, estando aproximadamente doce días privados de nuestra libertad, ya que cuando mis familiares enviaron dicha cantidad nos detuvieron dos días más encerrado, aun que (sic) las personas que nos tenían secuestradas ya habían cobrado el dinero por nuestro rescate, fue que durante el tiempo que estuvimos privados de nuestra libertad en dicha casa, me percaté que se suscitaron varias muertes, ya que en varias ocasiones vi que sacaban a personas dentro de bolsas negras y en otras sacaban a las personas todas golpeadas y ensangrentadas, diciendo que las llevaría (sic) a la cruz roja (sic) o al hospital, pero dichas personas ya iban muertas y estos secuestradores regresaban todos enlodados y sucios de la ropa, pienso yo que era cuando los iban a enterrar o a tirar algún lugar, porque las personas que se llevaban ya no las (sic) regresaban, por lo que el día 14 de agosto del presente año, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, nos cambiaron de casa de seguridad, ya que al parecer les habían dado "el pitazo" de que iba llegar la policía o los militares, y estando en la otra casa de seguridad siendo aproximadamente las últimas horas de ese día, fue que nos tenían todos juntos y sentados amenazándonos de que no nos moviéramos ni hiciéramos escándalo o alboroto, fue que en ese momento entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas al parecer de la*



"PGR", en Reynosa, Tamaulipas, en la que declararon algunos de los compañeros, yo en lo personal no declaré, por lo que en dichas oficinas estuvimos un día y posteriormente nos trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para posteriormente trasladarnos a migración de la ciudad de México, llegando a las horas (sic) de la mañana y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria, de Tapachula Chiapas, como lo dije antes a mi, a mi hermano, a mi pareja y a otras inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes partes de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del día de ayer, Jueves 27 de agosto del presente año, nos percatamos que llegó un camión con otras personas inmigrantes así como nosotros quienes serían deportados a su país de origen, y mayor fue mi sorpresa junto con mis otros compañeros que se encontraban en dicha estación migratoria, cuando de las mismas personas que venían bajando de dicho camión, venía una persona del sexo masculino de complexión delgada, femenino de aproximadamente 1.65, de tez clara, así como también una persona del sexo complexión media, de tez clara, de 1.60 de altura aproximadamente y la cual se que responde al nombre de NANCI y a quienes reconocí plenamente como las personas que nos golpeaba en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas y quien nos cuidaba con arma de fuego, y la persona del sexo femenino era quien cuidaba y revisaba a la mujeres si llevaban armas, dinero o celulares y los números telefónicos de los familiares para ser contactados y a la vez era la mujer o querida de uno de los líderes de la banda apodado el "NENE", quien era uno de los que daban las órdenes y cobraba el rescate, de igual manera manifiesto que la persona del sexo masculino que refiero antes y que se llama MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ, era el que iba a bordo del tren cuando nos interceptaron en Chontalpa, Veracruz y fue el mismo que nos entregó con los líderes de la banda, que nos tenían secuestradas y que a hora (sic) sé que él era

*miembro de dicha banda y quien también pertenece a la banda de los zeta, quienes eran los que nos amenazaban con matarnos si nuestros familiares no pagaban el rescate, ya que ellos portaban varias armas de fuego y nos decían que tenían controlada toda la situación, ya que ellos eran "zetas" por lo que yo y mis compañeros reconocemos a las personas, como las mismas que nos tenían secuestrados y privados de libertad, mencionando (sic) que los apodos (sic) de los Lideres (sic) son los Siguietes (sic) "EL ARDILLA", "EL NENE", "EL PELON", "EL FLACO" y "EL CHONCHO"... Por todo lo anterior narrado en este acto me querello formalmente por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, cometidos en mi agravio y de mi hermano de nombre JUNIOR ALEXIS "N", misma persona que presenta una discapacidad auditiva (sordomudo), e instruida en contra de de las personas que responden al nombre NACY (sic) ARELI FUENTES RAMOS Y MARLON ANTONIO REYES VÁZQUEZ Y QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, Siendo (sic) todo lo que tiene que manifestar..."-----*

--- Declaración ministerial del ofendido "**J.A.C.O.**":-----

*"... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de manifestar que tiene aproximadamente un mes y medio que salí de mi país de origen, en compañía de mi hermano de nombre CARLOS JOEL "N", así como de su pareja de hombre CHIRLEY YAMILETH "N", haciendo mención que durante el trayecto de mi país hasta llegar al territorio mexicano, no hubo ningún problema, los problemas empezaron a suscitar cuando llegamos los tres, al territorio mexicano entrando por la frontera COROZAL de la parte norte de Chiapas, de este lugar nos dirigimos a Palenque, posteriormente a Salto de Agua, y de ahí fue que abordamos el tren hacia la cementera ubicado entre los límites de Chiapas y Tabasco, el cual nos llevó a un lugar llamado Chontalpa, Veracruz, en donde se detuvo el tren, por lo que dentro de las mismas personas*



*inmigrantes salieron algunas personas con armas de fuego y otras personas salieron dentro de los matorrales, quienes también iban armados, fue en donde empezaron a decirnos que ellos eran polleros, el cual nos cobraría la cantidad de 2,000.00 (dos mil dólares americanos), para cruzarnos a los Estados Unidos, por los que estas personas nos amagaron con las armas, posteriormente el tren siguió su marcha hasta llegar a Coatzacoalcos en el estado de Veracruz, una vez llegando a dicho lugar nos bajaron del tren mediante amenazas, llevándonos a una casa de seguridad, teniéndonos aproximadamente dos días encerrados, en donde pude observar que se encontraba (sic) más personas inmigrantes que se encontraba privadas de su libertad, siendo un total 150 personas aproximadamente; posteriormente al (sic) de la voz, como a mi hermano JUNIOR ALEXIS mi pareja CHIRLEY YAMILETH, nos subieron junto con 60 personas aproximadamente a una camioneta tipo Pick-Up, Dodge, color blanca, con redilas de madera, cubierto con lona de color azul, no recordando el número de las con (sic) placas, solamente que pertenecen al estado de Veracruz para llevarnos con destino a Reynosa, Tamaulipas, y llegamos el día 04 de agosto a dicho lugar bajaron a todas las personas que veníamos a bordo de la camioneta, llevándonos a una casa de seguridad, en ese lugar nos percatamos que se encontraba (sic) 200 personas aproximadamente secuestradas, y ahí fue que nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos; así como también de nuestro país de origen, pidiendo cinco mil dólares por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad y al momento de comunicarse con nuestros familiares estos secuestradores, posteriormente nos empezaron a torturar, dándonos golpes con sus propias manos y con palos en toda nuestra anatomía, amenazándonos con sus armas de fuego; pero como nuestros familiares no contaban con la cantidad de cinco mil dólares, solamente pudieron enviar la cantidad de mil dólares, por cada uno, es decir, por mi, por mi hermano CARLOS JOEL y su pareja CHIRLEY, estando*

*aproximadamente doce días privados de nuestra libertad, ya que cuando mis familiares enviaron dicha cantidad nos detuvieron dos días más encerrado, aun que (sic) las personas que nos tenían secuestradas ya habían cobrado el dinero por nuestro rescate, fue que durante el tiempo que estuvimos privado de nuestra libertad, teniéndonos a nosotros en la sala de dicha casa, así mismo quiero hacer mención que además del grupo de personas que tenían en la sala, también se encontraban otras personas inmigrantes, pero los sujetos que nos tenían secuestrados nos dividieron por grupos, los que ya estaban para irse teniéndolos encerrados en un cuarto a parte al que le llamaban Houston y en otro cuarto a las personas que no tenían para pagar los rescates, percatándome que se suscitaron varias hechos como estuve presenciando como mataron a otro compañero, en donde le dieron un solo tiro en la parte frontal del rostro, debido a que él no tenía dinero para pagar su rescate, sacaron su cuerpo para tirarlo en otro lugar, así como en varias ocasiones vi que sacaban a personas dentro de bolsas negras y en otras sacaban a las personas todas golpeadas y ensangrentadas, diciendo que las llevaría (sic) a la cruz rojo (sic) o al hospital, pero dichas personas ya iban muertas y estos secuestradores regresaban todos enlodados y sucios de la ropa pienso yo que era cuando los iban a enterrar o a tirar algún lugar, porque las personas que se llevaban ya no las (sic) regresaban, por lo que el día 14 de agosto del presente año, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, nos/cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les hablan dado "el pitazo" de que iba llegar la policía o los militares, y estando en la otra casa de seguridad siendo aproximadamente las últimas horas de ese día, fue que nos tenían todos juntos y sentados amenazándonos de que no nos moviéramos ni hiciéramos algún tipo de ruido, fue que en ese momento entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron detenidas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*al parecer de la PGR, en Reynosa, Tamaulipas, en la que declararon algunos de los compañeros, a mi no me tomaron mi declaración, por lo que en dichas oficinas estuvimos un día y medio aproximadamente y posteriormente nos trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para posteriormente trasladarnos a migración de la ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria, de Tapachula, Chiapas, junto con mi hermano y su pareja y a otras personas inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes partes de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del día de ayer jueves 27 de agosto del presente año, nos percatamos que llegó un camión con otras personas inmigrantes así como nosotros quienes serían deportados a su país de origen y mayor fue mi sorpresa junto con mis otros compañeros que se encontraban en dicha estación migratoria, cuando de las mismas personas que venían bajando de dicho camión venía una persona del sexo masculino de complexión delgada, aproximadamente 1.65, de tez clara, así como también una persona del sexo femenino de complexión media, de tez clara, de 1.60 de altura que aproximadamente y la cual se que responde al nombre de NANCI, y a quienes reconocí plenamente como las personas se encontraban en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, primeramente el sujeto del sexo masculino era una de las personas que nos golpeaba en la casa de seguridad y quien nos cuidaba con arma de fuego, y la mujer era quien se encargaba de cuidar a las mujeres para revisarlas si traían dinero o algún objeto de valor, así como sacar la información sobre nuestros familiares y a la vez era la mujer o querida de uno de los líderes de la banda apodado el "NENE", quien era uno de los que daban las órdenes y cobraba el rescate, de igual manera manifiesto que la persona del sexo masculino que refiero antes y que se llama MARLON ANTONIO "N", era el que iba a bordo del tren cuando nos interceptaron en Chontalpa, Veracruz y fue el mismo que nos traslado a la casa de Reynosa,*

*Tamaulipas, entregándonos con los líderes de la banda, que nos tenían secuestradas y que a hora (sic) sé que él era miembro de dicha banda y quien también mencionaba que pertenece a la banda de "los zeta (sic)", quienes eran los que nos amenazaban con matarnos si nuestros familiares no pagaban el rescate, ya que ellos portaban varias armas de fuego y nos decían que tenían controlados toda la situación ya que ellos eran zetas por lo que yo, mi hermano, su pareja y demás compañeros reconocemos a las personas, como las mismas que nos tenían secuestrados y privados de libertad, en compañía de cinco personas más; recordando únicamente que el primero era pelón, el segundo era muy robusto con barba de candando, el tercero igual robusto de cara larga, cuarto una persona delgada o flaca, y el quinto es la persona que utilizaba gorra y de complexión bastante delgada, y se como le decía porque mi hermano me explicaba con señas. Asimismo quiero hacer mención que en el trayecto que nos llevaron desde COATZACOALCOS, VERACRUZ, hasta REYNOSA, TAMAULIPAS en el vehículo en que íbamos abordo todos los inmigrantes iba custodiado por patrullas y elementos de la policía federal preventiva, ya que delante de ellos iban otra camioneta con personas armadas que pertenecen al grupo de la banda de "los zetas", en donde me pude percatar que en cada retén los sujetos se bajaban para hablar con la autoridad, como también cuando estábamos en la casa de seguridad de Reynosa llegaron cuatro sujetos del sexo masculino. Por todo lo anterior narrado en este acto me querello formalmente por el delito de PRIVACIÓN ILEGAL EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO ASOCIACIÓN DELICTUOSA LO QUE RESULTE, cometidos en mi agravio, e instruida en contra de las personas que responden al nombre NANCY ARELI FUENTES RAMOS, VÁZQUEZ MARLON ANTONIO REYES Y QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos a ciudad de Reynosa, Tamaulipas, personas que se encuentra en la estación migratoria en donde nosotros estamos: Siendo todo lo que tiene que manifestar..."-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- Testimoniales que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que por economía procesal al ser de similar redacción se obtuvo que “C.J.C.O.” y “J.A.C.O.” (hermanos) salieron de su país de origen Honduras, en compañía de la pareja del primero de los mencionados de nombre “CH.Y.M.T.”, para cruzar a territorio mexicano por la frontera Corazal de la parte norte de Chiapas, que de ahí se dirigieron a Palenque, posteriormente a Salto de Agua, lugar en el cual abordaron el tren hacia la “cementera” ubicado entre los límites de Chiapas y Tabasco, llegando a un lugar llamado Chontalpa, Veracruz en donde se detuvo el tren, pero dentro de las mismas personas inmigrantes salieron algunas personas con armas de fuego y otras de los matorrales mismas que estaban armadas, quienes les empezaron a decir que ellos eran polleros, que les cobrarían dos mil dólares americanos para cruzarnos a los Estados Unidos, por lo que dichas personas los amagaron con las armas, llevándolos hasta Coatzacoalcos, Veracruz, a una casa de seguridad, donde permanecieron encerrados por dos días, que posteriormente, al deponente, a su hermano y a su pareja los subieron junto con otras sesenta personas aproximadamente a una camioneta tipo pick up, Dodge, color blanca, con redilas, cubierto con lona de color azul, con

placas de Veracruz sin recordar la nomenclatura, la cual los llevó hasta Reynosa, Tamaulipas.-----

--- Que una vez llegando a la frontera los llevaron a una casa de seguridad en la cual se encontraba aproximadamente doscientas personas secuestradas, lugar en el cual les empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encontraban en los Estados Unidos, así como de su país de origen, para pedirles la cantidad de cinco mil dólares por cada uno para dejarlos en libertad y al momento de comunicarse con sus familiares, los secuestradores los empezaron a torturar, dándoles golpes con la mano, con palos en todo su cuerpo, amenazándolos con armas de fuego.-----

--- Que el día catorce de agosto de dos mil nueve, por la noche sin recordar la hora exacta los cambiaron de casa de seguridad porque al parecer habían dado el “pitazo” que llegaría la policía o militares, pero que estando en otra casa de seguridad por las últimas horas de ese día entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa seguridad.-----

--- Declaración a cargo de la ofendida **“CH.Y.M.T.”**.-----

*“Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de manifestar que con fecha 23 de julio del año en curso, la de la voz junto con mi pareja de nombre CARLOS JOEL “N”, así como de mi cuñado de nombre JUNIOR ALEXIS “N”, salimos de nuestro país de origen, con la finalidad de llegar con unos familiares que viven en los Estados Unidos, pero como no tenemos*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*documentos para viajar de manera legal hasta dicho país, por lo que nos venimos trasbordando en diversas líneas de autobuses, y con fecha 02 de agosto del año en curso, ingresamos a Territorio Mexicano por la frontera COROZAL en la parte norte de Chiapas, de este lugar nos dirigimos a Palenque, posteriormente a Salto de Agua y de ahí fue que abordamos el tren el cual nos llevó a la cementera ubicado entre los límites de Chiapas y Tabasco, llegando a Chontalpa en el Estado de Veracruz en donde se detuvo el tren alrededor de treinta minutos, posteriormente el tren siguió su marcha hasta Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz al otro día que llegamos a 03 de Agosto del año en curso, y fue en ese momento que me percaté que de las mismas personas inmigrantes que viajábamos en el tren, se pararon varias personas del sexo masculino, con armas de fuego y otras personas salieron dentro de los matorrales de igual manera con armas de fuego, quienes nos amagaron con las armas de fuego y nos bajaron del tren mediante amenazas, llevándonos a una casa de seguridad, a bordo de un vehículo del cual no recuerda la marca y siendo aproximadamente las 22:00 horas de la noche de ese mismo día, nos volvieron a combiar de casa llevándonos a otra casa más grande, en donde al llegar me percate que se encontraban mas personas inmigrantes, siendo un total 150 personas, aproximadamente, posteriormente a la de la voz como a mi pareja CARLOS JOEL y mi cuñado JUNIOR ALEXIS, nos subieron juntos con 60 personas aproximadamente a una camioneta tipo pick-up, dodge, color blanca, con redilas, cubierto con lona de color azul, de la cual no percate si llevaba placas de circulación, para llevarnos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y una vez llegando a dicho lugar alrededor de 01:00 horas de la mañana del día 04 de agosto del año en curso, en donde bajaron a todas las personas que veníamos a bordo de la camioneta, llevándonos a una casa de seguridad, en ese lugar me percate que se encontraba 200 personas aproximadamente secuestradas, y ahí fue que nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se*

*encuentran en los Estados Unidos; así como también de nuestro país de origen, pidiendo la cantidad de cinco mil dólares americanos, por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad y al momento de comunicarse con nuestros familiares estos secuestradores, amenazándonos con sus armas de fuego diciéndonos a todas las personas que nos encontrábamos secuestradas que si no nos depositaban el dinero nos iban a golpear, pero como nuestros familiares no contaban con la cantidad de cinco mil dólares, estas personas nos dijeron que tenían que conseguir la cantidad de tres mil quinientos dólares americanos, solamente pudieron enviar la cantidad de mil dólares por cada uno, es decir por la de la voz, así como por mi pareja Carlos Joel y de mi Cuñado Junior Alexis, no recordando la fecha en que fue cobrado el dinero que enviaron nuestros familiares, pero nunca nos dejaron el (sic) libertad, estando aproximadamente once días más privados de nuestra libertad, y durante los días que estuvimos privado (sic) de nuestra libertad en dicha casa... el día 15 (sic) de agosto del presente año, en horas de la noche sin recordar la hora exacta, nos cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les habían dado "el pitazo" de que iba llegar la policía o los militares, y estando en la otra casa de seguridad siendo aproximadamente las últimas horas de ese día, fue que nos tenían todos juntos y sentados amenazándonos de que no nos moviéramos ni hiciéramos escándalo o alboroto, fue que en ese momento que escuche que golpeaban la puerta de la entrada de dicha casa, por lo que al paso de unos minutos ingresaron militares tirando la puerta de dicha casa seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas al parecer de la PGR, en Reynosa, Tamaulipas, declarando la de la voz junto con otras personas, por lo que en dichas oficinas estuvimos un día y posteriormente nos trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para posteriormente trasladarnos a migración de la ciudad de*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

México, llegando a en horas de la mañana no recordando la fecha exacta y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria, de Tapachula, Chiapas, como lo dije antes a la de la voz, a mi pareja y mi cuñado y a otras inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que habían sido asegurados en diferentes partes de México, agregando que en dicha estación Migratoria Siglo XXI, se encuentra una persona del sexo femenino la cual responde al nombre de NANCY ARELY FUENTES RAMOS, quien en la casa de de seguridad de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas era quien se encargaba de revisar a todas las mujeres que llegábamos a dicha casa, si en nuestras pertenencias guardábamos números de teléfonos de familiares que viven en Estados Estados (sic) Unidos, así como de familiares en nuestro país de Honduras, así como también ser la persona que nos golpeaba en la casa de seguridad de Reynosa Tamaulipas y quien nos cuidaba y a la vez era la mujer o querida de uno de los líderes de la banda apodado el "NENE", quien era uno de los que daban las órdenes y cobraba el rescate, de igual manera manifiesto que una persona del sexo masculino a quien conocí en el tren, exactamente en Chontalpa en el Estado de Veracruz, quien fue una de las personas que también golpeaba a personas y portaba arma de fuego con el cual amenazaba a todos nosotros y el día de ayer me percate que hubo un pequeño conflicto dentro de las instalaciones de Siglo XXI y fue que mi pareja CARLOS JOEL me comentó que una persona del sexo masculino la cual habíamos conocido en Chontalpa y quien nos cuidaba en la casa de Seguridad de Reynosa Tamaulipas se encontraba en esta Estación Migratoria, y ahora se que se llama MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ y fue el mismo que nos entregó con los líderes de la banda, que nos tenían secuestradas y que a hora (sic) sé que él era miembro de dicha banda y quien también pertenece a la banda de "los zeta (sic)" quienes eran los que nos amenazaban con matarnos si nuestros familiares no pagaban el rescate, ya que ellos portaban varias armas de

*fuego y nos decían que tenían controlada toda la situación ya que ellos eran zetas por lo que yo y mis compañeros reconocemos a las personas como las mismas que nos tenían secuestrados privados de libertad, mencionando que los apodos de los líderes son los siguientes "EL ARDILLA", "EL NENE", "EL PELON", "EL FLACO" y "EL CHONCHO". Por todo lo anterior narrado en este acto me querello formalmente por el delito de PRIVACION ILEGAL, EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, ASOCIACION DELICTUOSA Y LO QUE RESULTE, cometidos en mi agravio e instruida en contra de las personas que responden al nombre NACY ARELI FUENTES RAMOS Y MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ Y QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos la ciudad de Reynosa Tamaulipas, siendo todo lo que tiene que manifestar...".-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende, que el veintitrés de julio de dos mil nueve, salió de su país de origen -Honduras- junto con su pareja de nombre "C.J.C.O.", así como de su cuñado de nombre "J.A.C.O.", con la finalidad de llegar con unos familiares que viven en los Estados Unidos, que venían transbordando en diversas líneas de autobuses, que el día dos de agosto del mismo año, ingresaron al territorio mexicano por la frontera Corozal en la parte norte de Chiapas, avanzaron a Palenque, posteriormente a Salto de Agua, que ahí abordaron el tren que lo llevó a la "cementería" ubicado entre los límites de Chiapas y Tabasco, llegando a Chontalpa en el Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

Veracruz, que el tres siguió su marcha hasta Coatzacoalcos, Veracruz.-----

--- Que el tres de agosto de dos mil nueve, se percató que entre los mismos migrantes que viajaban en el tres se pararon unos hombres con armas de fuego y otras que salieron de entre los matorrales, las cuales los bajaron del tres y los colocaron en una casa de seguridad, que cerca de las veintidós horas de ese día los volvieron a cambiar a una casa más grande.-----

--- Que posteriormente a la deponente, su pareja y su cuñado, los subieron a una camioneta tipo pick-up, dodge, color blanca, con redilas, cubierto con lona de color azul, sin recordar las placas de circulación, y junto con otras sesenta personas los llevaron hasta Reynosa, Tamaulipas.-----

--- Que aproximadamente a las una de la mañana del cuatro de agosto de dos mil nueve, se bajaron de la camioneta y las metieron en una casa de seguridad en donde había unas doscientas persona secuestradas, que en ese lugar les empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encontraban en los Estados Unidos y su país de origen, pidiendo la cantidad de cinco mil dólares americanos, por cada uno de para dejarlos en libertad, que en ese lugar estuvieron aproximadamente once días más privados de nuestra libertad, pero que el día quince de agosto de dos mil nueve, por la noche, los cambiaron de casa de seguridad ya

que al parecer les habían dado "el pitazo" de que iban a llegar la policía o los militares, y estando en la otra casa de seguridad siendo aproximadamente las últimas horas de ese día, escuchó que golpeaban la puerta de la entrada de dicha casa, por lo que al paso de unos minutos ingresaron militares tirando la puerta de dicha casa seguridad y fueron detenidas las persona que los tenían vigilados.-----

--- Declaración ministerial del ofendido "W.G.C."-----

*"... Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de manifestar que tiene aproximadamente a finales del mes de julio del presente año que salí de mi país de origen, en compañía de mi esposa de nombre A. "N" (sic) de nacionalidad hondureña, y un chavalo C. A. "N" de 20 años aproximadamente, y nos internamos por la frontera llamada ceibo que desconozco en que parte está, y posteriormente abordamos el tren en Tenosique, Tabasco, bajando el tren a pasando por Salto de Agua, ya que ahí está un puente rojo, de ahí nos llevó el tren a Teapa, Tabasco estando en ese lugar aproximadamente tres días en terreno dentro del monte a la orilla del río y posteriormente nos llevaron una noche a una casa de seguridad en el mismo domicilio y en la madrugada nos sacaron de dicha casa, mencionando que aproximadamente éramos como 70 personas que nos encontramos ahí, ya que supuestamente estas personas nos manifestaron eran polleros y que nos iban a llevar a la frontera para pasarnos a los Estados Unidos mencionándonos que nos cobrarían 3,500 dólares, fue que en la madrugada nos llevaron a la salida del pueblo a esperar el tren que nos llevaría a Chontalpa, Veracruz, y al llegar ahí, nos bajaron en una casa de seguridad cerca de las vías del tren, teniéndonos un día y una noche, y al día siguiente, nos sacaron para esperar el tren para que lo abordáramos y al momento de*



*abordar el tren nos llevaron a Coatzacoalcos, bajándonos en otra casa de seguridad de una señora apodada la "MADRE", y empezaron a seleccionar a la gente a unas las mandaron en un camión blanco con lona azul y a otros los dejaron en la casa de la señora antes mencionada, y a mi y a mi esposa nos llevaron alas afueras de Coatzacoalcos, en otra casa teniéndonos un día aproximadamente, para que el día siguiente nos sacaron para trasladarnos a la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, a bordo del mismo carro blanco con lona azul, cuando (sic) llegamos a la casa de seguridad, en ese lugar nos percatamos que se encontraba 150 personas aproximadamente secuestradas, y ahí fue que nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que encuentran en los Estados Unidos; así como también de nuestro país de origen, pidiendo mil setecientos dólares por cada uno de nosotros para dejarnos en libertad y al momento de comunicarse con nuestros familiares estos secuestradores, nos empezaron a torturar con golpes de sus manos, así como también nos golpeaba con palos en toda nuestra anatomía, amenazándonos con sus armas de fuego, pero como nuestros familiares no contaban con la cantidad de dinero fue que una persona apodada el PELON, era quien nos amenazaba que si no pagábamos nos mataría, y al día siguiente nos trasladaron a un departamento y estando ahí volvieron a realizar llamadas telefónicas a mis familiares en estados (sic) unidos y a Honduras, pero como no contestaban, fue que nos dijo que al siguiente día iba a ver que hacía con nosotros, fue que durante el tiempo que estuvimos privado de nuestra libertad en dicha casa, me percaté que se suscitaron varias muertes, ya que en varias ocasiones vi que sacaban a personas dentro de bolsas negras y en otras sacaban a las personas todas golpeadas y ensangrentadas, diciendo que las llevaría a la cruz rojo (sic) o al hospital, pero dichas personas ya iban muertas y estos secuestradores regresaban todos enlodados y sucios de la ropa, pienso yo que era cuando los iban a enterrar o a tirar algún lugar, porque las personas que se llevaban ya no las (sic) regresaban, por lo que el día 14 de agosto del presente*

*año, en horas de la noche, sin recordar la hora exacta, nos cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les habían dado "el pitazo" de que iba llegar la policía o los militares, y estando en la otra casa de seguridad siendo aproximadamente las últimas horas de ese día, fue que nos tenían todos juntos y sentados amenazándonos de que no nos moviéramos hiciéramos escándalo o alboroto, fue que en ese momento entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas al parecer de la PGR en Reynosa, Tamaulipas, en la que declararon algunos de los compañeros, yo en lo personal no declaré, aclarando que mis familiares no contaban con el dinero para liberarme, no fue posible la entrega de dicho dinero a las personas que me tenían secuestradas, y en las oficinas de la PGR solamente mi esposa realizó su declaración y en dichas oficinas estuvimos un día y posteriormente nos trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para posteriormente trasladamos a migración de la ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria de Tapachula Chiapas, como lo dije antes a mi, a mi hermano, a mi pareja y a otras inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que hablan sido asegurados en diferentes partes de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del día de ayer Jueves 27 de agosto del presente año, nos percatamos que llegó un camión con otras personas inmigrantes así como nosotros quienes serían deportados a su país de origen y mayor fue mi sorpresa junto con mis otros compañeros que se encontraban en dicha estación migratoria, cuando de las mismas personas que venían bajando de dicho camión venía una persona del sexo masculino de complexión delgada aproximadamente 1.65, de tez clara, así como también una persona del sexo femenino de complexión media, de tez clara, de 1.60 de*



*altura aproximadamente y la cual sé que responde al nombre de Nanci y a quienes reconocí plenamente como las personas que nos golpeaba en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas y quien nos cuidaba con arma de fuego, y la persona del sexo femenino era quien cuidaba y revisaba a la mujeres si llevaban armas, dinero o celulares y los números telefónicos de los familiares para ser contactados, y, a la vez, era la mujer o querida de uno de los líderes de la banda apodado el "NENE", quien era uno de los que daban las órdenes y cobraba el rescate, de igual manera manifiesto que la persona del sexo masculino que refiero antes y que se llama MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ, que nos tenían secuestradas y que a hora (sic) sé que él era miembro de dicha banda y quien también pertenece a la banda de los "zetas", quienes eran los que nos amenazaban con matarnos si nuestros familiares no pagaban el rescate, ya que ellos portaban varias armas de fuego y nos decían que tenían controlados toda la situación ya que ellos eran "zetas" y controlaban todo el territorio por lo que yo y mis compañeros reconocemos a las personas, como las mismas que nos tenían secuestrados y privados de libertad, mencionando que los apodos de las lideres son los siguientes "EL CHINO", "EL NENE", "EL PELON", "EL FLACO" y "EL CHONCHO'Del chulim", LA ARDILLA, "EL ESTRELLITA"... estando privados de nuestra libertad aproximadamente 12 días. Por todo lo anterior narrado en este acto me querello formalmente por el delito de PRIVACION ILEGAL EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO, ASOCIACION DELICTUOSA Y LO QUE RESULTE, cometidos en mi agravio instruida en contra de de las personas que responden al nombre NACY (sic) ARELI (sic) FUENTES RAMOS y MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ Y QUIENES MAS RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo todo lo que tiene que manifestar..."-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que a finales del mes de julio de dos mil nueve, salió de Honduras, en compañía de su esposa de nombre A. "N", de nacionalidad hondureña, y un "chavalo" de nombre C. A. "N" de veinte años de edad aproximadamente, que ingresaron por la frontera a un lugar llamado "Ceibo", que posteriormente abordaron el tren en Tenosique, Tabasco y llegaron a Salto de Agua, después a Teapa, Tabasco en donde permanecieron tres días aproximadamente dentro del monte al lado de un río y después en una casa de seguridad en la cual había como setenta personas, de la cual los sacaron en la madrugada los "polleros" quienes le dijeron que los llevarían a la frontera con los Estados Unidos por lo cual les cobrarían la cantidad de tres mil quinientos dólares, por lo que los llevaron hasta Chontalpa, Veracruz, donde los resguardaron en otra casa de seguridad cerca de las vías del tren, donde permanecieron un día y una noche para tomar el tren al día siguiente con dirección a Coatzacoalcos, Veracruz, llegando a otra casa de seguridad de una señora apodada "Madre", que en dicho lugar los separaron, a unos los subieron a un camión, color blanco, con lona azul y otros los dejaron en el mismo lugar.-----

--- Que tanto al deponente, como a su esposa los llevaron a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

115

Toca Penal No. 00091/2024.

otra casa de seguridad a las afueras de Coatzacoalcos y al día siguiente salieron con rumbo a Reynosa, Tamaulipas, a bordo del mismo carro blanco con lona azul, que al llegar a su destino se percató que en esa casa de seguridad había como ciento cincuenta personas más secuestradas, que en ese lugar fue donde les empezaron a pedir un número telefónico de familiares en Estados Unidos y en su país de origen, a quienes le exigían la cantidad mil setecientos dólares por cada uno de ellos para dejarlos en libertad, que al momento de comunicarse con sus familiares les empezaban a golpear con sus manos y palos en todo su cuerpo, los amenazaban con arma de fuego, que fue una persona que apodaban “el pelón”, era quien los amenazaba que si no pagaban los matarían, que al día siguiente los volvieron a cambiar de casa, que como nadie de sus familiares contestaban en Honduras ahí los mantuvieron, que se percató que en esa casa hubo varias muertes por que veía como sacaban personas dentro de bolsas negras y otras todas golpeadas y ensangrentadas, que los secuestradores llegaban todos llenos de lodo de sus ropas, que el día catorce de agosto de dos mil nueve, por la noche sin recordar la hora exacta, los cambiaron de casa de seguridad porque al parecer habían dado el pitazo que llegarían los policías o militares, pero que estando en la otra casa de seguridad, por la noche entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa seguridad, por

las que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas y los liberaron a quienes permanecían en ese lugar.-----

--- Así mismo, con la declaración a cargo de la ofendida "A.L.Z.Z.", siendo la siguiente:-----

*"Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de manifestar que con fecha 13 de julio del año en curso, la de la voz junto con mi pareja de nombre WILBER GERARDO COELLO CASTRO, así como de un chavo de nombre CARLOS ALONSO GARCIA de 20 años de edad aproximadamente, salimos de nuestro país de origen, con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, pero como no tenemos documentos para viajar de manera legal hasta dicho país, nos venimos trasbordando diversos autobuses. tanto en mi país, que es Honduras, así como de Guatemala Centroamérica, ingresando a territorio mexicano, por la frontera denominada el Ceibo, el cual desconozco en que parte queda, por lo que no abordamos ningún tren ya que todo el trayecto lo realizamos caminando hasta llegar al Municipio de Tenosique en el Estado de Tabasco no recordando la fecha exacta, en donde conocimos personas del sexo masculino a a cuatro quienes únicamente los conocí con sus sobrenombre los cuales son los siguientes; "EL POTRO", "EL ESTRELLA", "EL COCHO" y "EL KENYI", quienes nos hicieron el comentario de que nos podían llevar tanto a la de la voz como a mi pareja WILBER GERARDO, a los Estados Unidos cobrándonos la cantidad de tres mil quinientos dólares americanos, a lo que nosotros aceptamos dicho trato, por lo que en ese mismo lugar "Tenosique" abordamos el tren junto con varias personas inmigrantes, los cuales también hicieron trato con las personas antes mencionadas por lo que el tren hizo parada en Coatzacoalcos en el Estado de Veracruz y fue allí en donde*



*EL POTRO, EL ESTRELA, EL COCHO Y EL KENYI, nos llevaron a una casa en donde a la dueña le dicen la "MADRE", en donde estuvimos alrededor de una hora y media, ya que al paso de ese tiempo llegó un camión en donde nos subieron y nos llevaron a una casa la cual esta construida de material y es de una sola planta, y fue en ese lugar en donde las personas antes mencionadas nos entregaron con otras personas, en donde estas personas nos dieron de comer, así como también nos dieron lugar para bañarnos, y fue en ese mismo día nos dijeron que nos preparáramos ya que al otro día nos iban a llevar a Reynosa, Tamaulipas, por lo que al día siguiente llegó a la casa en donde nos encontrábamos una camioneta tipo pick-Up, de Redilas, de color blanca, cubierta con una lona de color azul, no percatándome si dicho vehículo llevaba puestas placas de circulación, y fue que me subieron a la de la voz junto con mi pareja WILMER GERARDO, nos subieron a dicha camioneta para llevarnos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y una vez llegando a dicho lugar alrededor de 01:00 horas de la mañana del día 04 de agosto del año en curso, en donde bajaron a todas las personas que veníamos a bordo de la camioneta, llevándonos a una casa de seguridad, en ese lugar me percaté que se encontraba varias personas de diferentes Nacionalidades y en esa casa fue donde nos empezaron a pedir números telefónicos de familiares que se encuentran en los Estados Unidos; así como también de nuestro país de origen, pidiendo la cantidad de mil quinientos dólares americanos, por la del a voz así como de mi pareja WILMER, para dejarnos en libertad y al momento de comunicarse con nuestros familiares estos secuestradores, los amenazaban que si no enviaban el dinero de la recompensa nos iban a golpear o también nos podían matar, y con sus armas de fuego nos apuntaban al momento de realizar dichas llamadas telefónicas, estando aproximadamente de diez a once días privados de nuestra libertad y durante los días que encerrados en dicha casa, me percate que se suscitaron varias muertes, ya que en varias ocasiones observé que*

sacaban a personas dentro de bolsas negras y en otras sacaban a las personas todas golpeadas y ensangrentadas, diciendo que las llevaría a la cruz roja o al hospital, pero dichas personas ya iban muertas y estos secuestradores regresaban todos enlodados y sucios de la ropa, pienso yo que era cuando los iban a enterrar o a tirar algún lugar, porque las personas que se llevaban ya no las (sic) regresaban, por lo que el día 14 de agosto del presente año, en horas de la noche, sin recordar la hora exacta, nos cambiaron de casa de seguridad ya que al parecer les habían dado "el pitazo" de que iba llegar la policía o los militares, y estando en la otra casa de seguridad siendo aproximadamente las últimas horas de ese día, fue que nos tenían todos juntos y sentados amenazándonos de que no nos moviéramos ni hiciéramos escándalo o alboroto, fue que en ese momento entraron unos militares tirando la puerta de dicha casa seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas por los militares y fue que los militares nos dijeron que ellos nos iban a liberar, por lo que en esos momentos nos trasladaron a las oficinas al parecer de la "PGR", en Reynosa, Tamaulipas, en la que declararon algunos de los compañeros, así como la de la voz, aclarando que mis familiares no contaban con el dinero para liberarme, no fue posible la entrega de dicho dinero a las personas que me tenían secuestradas, y en las oficinas de la PGR solamente mi esposa realizó su declaración y en dichas oficinas estuvimos un día y posteriormente nos trasladaron a la Estación Migratoria de Reynosa, Tamaulipas, para posteriormente trasladarnos a migración de la ciudad de México, llegando a las horas de la mañana y el mismo día nos trasladaron hasta esta estación migratoria, de Tapachula, Chiapas, como lo dije antes a la de la voz como a mi pareja WILMER, y a otras inmigrantes que se encontraban en la misma estación y que hablan sido asegurados en diferentes partes de México, por lo que estando en dicha estación y en horas de la tarde del día de ayer Jueves 27 de agosto del presente año, agregando que en dicha estación Migratoria Siglo XXI, me percaté que se



*encuentra una persona del sexo femenino la cual sé que responde al nombre de NANCY ARELY FUENTES RAMOS, quien en la casa de seguridad de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas era quien se encargaba de revisar a todas las mujeres que llegábamos a dicha casa, si en nuestras pertenencias guardábamos números de teléfonos de familiares que viven en Estados Unidos (sic) Unidos, así como de familiares en nuestro país de Honduras, así como también ser la persona que nos golpeaba en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas y quien nos cuidaba y a la vez era la mujer o querida de uno de los líderes de la banda apodado el "NENE" quien era uno de los que daban las órdenes y cobraba el rescate, de igual manera manifiesto que una persona del sexo masculino a quien conocí con el nombre de MARLÓN en la casa de seguridad de Coatzacoálcos en el Estado de Veracruz, quien era que se encargaba de golpear a personas secuestradas y quien portaba arma de fuego con el cual amenazaba a todos nosotros y el día de ayer me percaté que hubo un pequeño conflicto dentro de las instalaciones de Siglo XXI, y fue que mi pareja WILMER me comentó que la persona del sexo masculino conocido como Marlón quien nos cuidaba en la casa de seguridad de Reynosa, Tamaulipas, se encontraba en esta Estación Migratoria, y fue él mismo, quien nos entregó con los líderes de la banda, que nos tenían secuestradas y que a hora se que él era miembro de dicha banda y quien también pertenece a la banda de "los zeta (sic)", quienes eran los que nos amenazaban con matarnos si nuestros familiares no pagaban el rescate, ya que ellos portaban varias armas de fuego y nos decían que tenían controlados toda la situación ya que ellos eran zetas por lo que yo y mis compañeros reconocemos a las personas, como las mismas que nos tenían secuestrados y privados de libertad, mencionando que los apodos de los lideres son los siguientes "EL ARDILLA", "EL NENE", "EL PELON", "EL FLACO" y "EL CHONCHO"... Por todo lo anterior narrado en este acto me querello formalmente por el delito de PRIVACION ILEGAL EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O*

*SECUESTRO, ASOCIACION DELICTUOSA Y LO QUE  
RESULTE, cometidos en mi agravio e instruida en contra de  
de las personas que responden al nombre NACY ARELI  
FUENTES RAMOS y de quien ahora se que se llama  
MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ Y QUIENES MAS  
RESULTEN RESPONSABLES, de hechos ocurridos la  
ciudad de Reynosa Tamaulipas; Siendo todo lo que tiene  
que manifestar..."-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, del cual se desprende que en fecha trece de julio de dos mil nueve, el deponente en compañía de su pareja de nombre "W.G.C.C.", así como de un chavo de nombre CARLOS ALONSO GARCIA, de veinte años de edad aproximadamente, salieron de Honduras, con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, que entraron al país -México- por la frontera con Guatemala, un lugar llamado "Ceibo", que así recorrieron en autobús hasta el municipio de Tenosique, Tabasco, en donde conocieron a cuatro personas del sexo masculino apodados "EL POTRO", "EL ESTRELLA", "EL COCHO" y "EL KENYI", quienes nos hicieron el comentario que los podían llevar a los Estados Unidos, por la cantidad de tres mil quinientos dólares americanos, lo cual aceptaron, y en ese mismo lugar -Tenosique- abordaron el tren junto con varias personas inmigrantes, quienes también aceptaron el trato, que el tren hizo varias paradas, que en Coatzacoalcos, Veracruz, estas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

personas apodadas "EL POTRO", "EL ESTRELLA", "EL COCHO" y "EL KENYI", nos llevaron a una casa en donde a la dueña le decían la "MADRE", donde permanecieron una hora para posteriormente, llevarlos a otra casa de seguridad en cuyo lugar comieron y se bañaron, pero al siguiente día salieron con rumbo a Reynosa, Tamaulipas, a donde partieron en un vehículo pick up, con redilas, color blanco, con lona azul, llegando a la ciudad fronteriza a la una de la mañana del cuatro de agosto del dos mil nueve, que al llegar los llevaron a una casa de seguridad en donde había más personas de diferentes nacionalidades, en cuyo lugar les pidieron números telefónicos para llamar a sus familiares en Estados Unidos y en Honduras, exigiéndoles mil quinientos dólares americanos para dejarlos en libertad, que al momento de comunicarse con sus familiares les empezaban a golpear con sus manos y palos en todo su cuerpo, los amenazaban con arma de fuego, que se percató que en esa casa hubo varias muertes por que veía como sacaban personas dentro de bolsas negras y otras todas golpeadas y ensangrentadas, que los secuestradores llegaban todos llenos de lodo de sus ropas, que el día catorce de agosto de dos mil nueve, por la noche sin recordar la hora exacta, los cambiaron de casa de seguridad porque al parecer habían dado el pitazo que llegarían los policías o militares, pero que estando en la otra casa de seguridad, por la noche entraron unos militares

tirando la puerta de dicha casa seguridad, por las que las personas que nos tenían vigiladas fueron capturadas y los liberaron a quienes permanecían en ese lugar.-----

--- Finalmente, con la declaración ministerial del ofendido "L.M.M.M."-----

*"Que el motivo de mi comparecencia ante esta representación social es con la finalidad de manifestar que hace aproximadamente tres meses ingrese a territorio nacional mexicano, por la frontera denominada "EL NARANJO" no recordando la fecha exacta pero fue el mes de mayo, cruzando la frontera, en compañía de dos personas del sexo masculino, a los que únicamente los conocía por sobrenombres, el primero conocido como el "EL GORDO", y el segundo sólo sé que se llama MARVIN, ignorando sus apellidos, quien era la persona que nos guiaba, toda vez que según comentarios de él ya había pasado a este país, fue entonces que llegamos al poblado de Santa Elena, en donde abordamos un vehículo tipo pick up, color roja, misma que nos trasladaron a un pueblito del cual no recuerdo su nombre, pero ahí fue donde abordamos un transporte acuático denominado cayuco, mismo que nos traslado por un río hasta llegar al poblado denominado "EL AGUILA", de Tenozique, Tabasco, ya estando ese poblado denominado el Águila, nos trasladamos pie a tierra hasta llegar a las vías del tren, llegando a ese lugar aproximadamente a las 20:00 horas del mismo día 17 de mayo del año 2009, que nos internamos en territorio nacional mexicano, ya estando en las vías del ferrocarril, esperamos aproximadamente cinco horas para que llegara en tren y lo pudiéramos abordar, fue entonces que siendo aproximadamente la una de la madrugada del día 18 del mismo mes y año, arribó el tren a ese lugar, y MARVIN habló con el maquinista, a quien lo describo una persona del sexo masculino de aproximadamente 57 años, complexión robusta, de aproximadamente 1.80 metros de altura, tez*



*clara, con bigote abundante, barba rasurada, con anteojos y un casco en la cabeza, mismo que vestía una camisa blanca y un pantalón oscuro, mismo que MARVIN le preguntó que si no (sic) podíamos subir al tren y este le respondió que tenía que pagarle la cantidad de \$100 cien pesos 00/100 moneda nacional, por cabeza, para que subieran al tren, fue entonces que MARVIN nos pidió el dinero y a la cual le entregamos y éste le entregó al maquinista, abordamos el tren y yo me dormí en una de las góndolas, y es el caso que estando dormida, de repente una persona del sexo masculino, a quien lo describió con una media filiación de tez clara, de 1.70 metros de altura aproximadamente, bigote y barba, cabello largo rubio ondulado, complexión delgada, mismo que tenía una cicatriz en la ceja derecha y un tatuaje de la imagen santa muerte en el pecho, mismo que vestía un pantalón de mezclilla azul y una playera blanca, y tenis color blanco, quien portaba un arma de fuego tipo uzi, la conozco por que las he visto en la televisión y me han dicho que así se llaman, esta persona me golpeaba mi pierna con su mano, y me decía que me levantara y me bajara del tren, apuntándome con el arma y jaloneándome de mi brazos, diciéndome que me apurara a bajar del tren, y como el tren en ese momento circulaba con una velocidad un poco rápida, yo le dije que no me iba a ventar y esta persona de manera agresiva me dijo que me aventara y con el miedo de que me fuera a matar obedecí y me bajé del tren, ésta persona me llevó hasta donde tenían a otras seis personas a quienes también habían bajado del tren, mismas personas que se encontraban custodiadas por dos personas, mismas que las describo de la siguiente manera: la primera de 1.70 metros de estatura aproximadamente, tez clara complexión, delgada, cabello lacio, rubio y corte tipo militar, mismo que tenía un tatuaje de la imagen de la santa muerte en la espalda y quien vestía un short de mezclilla, color azul AMP2 claro camisa blanca, zapatos negros, y que portaba un arma de fuego corta tipo pistola y la segunda persona, la primera de 1.70 metros de estatura aproximadamente tez clara complexión, sin bigote y con barba, cabello largo*

*ondulado y rubio, mismo que se encontraba tatuado desde el pecho hasta el cuello, simulando una playera que tenía diferente unas en forma de demonio y un río de almas, con imágenes de personas, y en la espalda, una calavera que le abarcaba toda la espalda, simulándole salir fuego por los ojos y por la boca, así como a la altura de los hombros en la espalda, tenía una leyenda que decía "EL SALVADOR", en el brazo izquierdo, cara interna, leyendas que decían MS X13, mismo que portaba un arma de fuego corta tipo pistola, y este último nos interrogo preguntándonos que quien era el guía, y todos nos quedamos callados ya que teníamos miedo a que nos fueran a matar, y esa misma persona nos dijo que ellos no eran secuestradores, ni asaltantes, que lo único que querían era saber quién era la persona que nos guiaba, seguidamente estas personas acordaron dejar en libertad a cinco de las personas que se encontraban en el grupo, quedándonos únicamente MARVIN Y YO, y seguidamente a la persona que describo con los tatuajes de demonios, lo obligo apuntándome con el arma a MARVIN a quitarse la ropa y MARVIN procedió a quitarse la ropa, quedando totalmente desnudo, y empezaron junto con las otras dos personas que nos tenían custodiados a registrar entre sus ropas de MARVIN hasta encontrarle dinero y números telefónicos de Estados Unidos de Norte América, después de que registraron sus prendas de vestir de MARVIN lo empezaron a golpear con unos garrotes en diversas partes de su cuerpo y al mismo tiempo le preguntaban si él era el guía, y yo le supliqué que ya no lo golpearan diciendo que él no era el guía, para que no siguieran golpeándolo, pasado aproximadamente una hora de estar en el lugar en donde nos hablan asegurado arribó una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.68 metros de estatura, tez moreno, sin bigotes y sin barba, cabello negro corto, ondulado, complexión robusta, como seña particular tiene amputado el dedo pulgar de la mano izquierda, así como un tatuaje de la imagen de la santa muerte en el mismo brazo, quien estaba vestido con un short a cuadros de color blanco y azul, y sin playera, y con chanclas color negro, a quien le*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

dijeron "OYE FRANK, ESTE CUATE ES EL GUIA, Y NO QUIERE HABLAR ELLA NO QUIERE HABLAR", refiriéndose a mi, seguidamente esta última persona que describo, me llamó y me llevó a un lugar apartado, en donde me interrogó preguntándome si MARVIN era el guía y yo le conteste que habíamos salido de mi casa y que él era el que me venía enseñando el camino, seguidamente me dijo que regresáramos al lugar donde se encontraban las personas custodiando a MARVIN, seguidamente esta misma persona le pidió a la persona del sexo masculino que describo primero y quien me bajó del tren, me llevara a la casa, caminamos aproximadamente 15 minutos sobre la vía, y llegamos a una casa de material concreto con techo de loza o terraza, de color roja, con leyendas hechas con algún objeto duro en sus paredes, sin puertas sin ventanas, quedándome en esa casa aproximadamente 8 días, en donde me tenían custodiada por esas mismas personas, y en el lapso de esos ocho días aseguraron a treinta y cinco personas, entre hombres y mujeres de diferente nacionalidad, GUATEMALTECA, SALVADOREÑA Y HONDUREÑA; y el día 27 de mayo del 2009 fue que a todo el grupo nos obligaron a abordar en tren, mismo que circuló aproximadamente 3 horas y detuvo su marcha y éstas personas nos obligaron a bajamos y a abordar unos vehículos tipo automóviles de color blanco, que me percate que eran taxis porque arriba traían una leyenda que decía TAXI. en donde nos trasladaron a una casa desconociendo el nombre del lugar, estando en la casa estas cuatro personas que describí anteriormente, empezaron a realizar llamadas telefónicas a los familiares de las personas que íbamos en el grupo, con la finalidad de pedirles la cantidad de 500 dólares para podernos mover a Coatzacoalcos, Veracruz, fue que al día siguiente 28 de mayo del 2009, escuché por comentarios de las personas que nos tenían privadas de nuestra libertad, que ya habían depositado los familiares de las 35 personas el dinero que les habían pedido, el día 30 de mayo de 2009 en la madrugada, siendo aproximadamente las 04:00 horas, a

*todo el grupo de 35 personas le dijeron que los iban a subir al tren para trasladarnos a Coatzacoalcos, Veracruz, y a mi como no pudieron localizar a mis familiares y no depositaron dinero alguno me dijo (FRANK el Jefe del Grupo de Secuestradores que me iban a hacer el paro y que me iban a subir al tren para llevarme a Coatzacoalcos, Veracruz, fue entonces que estas cuatro personas que nos traían privados de nuestra libertad nos entregaron con una persona del sexo masculino a quien le llamaban FERMIN o "EL CAPUCHINO" quien contaba con la siguiente media filiación, 1.70 metro de alto, tez morena, complexión delgada, sin bigote, sin barba, cabello corto negro, como seña particular tenia dientes grandes, vestía short a cuadros una camiseta color negra, unos tenis, fue entonces que continuamos el camino, siempre custodiado por FERMÍN, pero pasado aproximadamente 8 horas, se detuvo el tren y FERMÍN nos comento que adelantito se encontraba la CEMENTERA y ahí estaban los militares y nos iban a detener, fue entonces que nos bajamos escondimos en los matorrales nos quedándonos escondidos dos días en los matorrales, toda vez que el tren en el que viajábamos siguió su camino y nos quedamos en ese lugar a esperar otro tren que llegara para continuar nuestro camino, quiero mencionar que al segundo día que estuvimos escondidos en los matorrales rodeamos la cementera para que no fuéramos detenidos por los militares, ahora bien, al segundo día es decir el día 01 de junio de 2009, arribo el tren aproximadamente como a las tres de la tarde, abordamos ese tren, y continuamos nuestro camino, custodiados siempre por FERMIN hasta llegar a Coatzacoalcos el día 02 de junio de junio de 2009 aproximadamente a las siete de la mañana, estando en Coatzacoalcos todo el día y siendo como a las nueve de la noche aproximadamente, abordamos unas camionetas en las cuales nos trasladamos hasta la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, llegando a esa ciudad el día 05 de junio del 2009 como a las 2 o 3 de la mañana aproximadamente, donde nos dirigimos a una construcción que ellos le llamaban el punto, donde descendimos de los vehículos y*



*nos internaron en la casa, y siendo como a las 10 de la mañana del mismo día, llegaron dos personas del sexo masculino, a quienes describo con las siguiente media filiación, el primero de 1.75 metros de altura aproximadamente, de 25 años de edad aproximadamente, complexión delgada, tez clara, con bigote y barba rasurada, cabello negro, corto, lacio, nariz aguileña, ojos pequeños café oscuro, cejas escasas, la segunda personas, 1.70 metros de altura, de complexión delgada de tez morena, aproximadamente de unos 20 años, con bigote y barba rasurada, cabello, negro, corto, lacio, nariz aguileña, ojos pequeños café oscuro, cejas escasa, y como seña particular tiene un lunar negro en forma de mancha en el labio superior lado izquierdo, así también tenía prótesis ortopédica en los dientes (FRENOS), quiero manifestar que estas dos personas eran hermanos porque la gente que trabajaban para ellos, me comentaron que eran hermanos y a quienes le llamaban los "FLACOS" o los "JEFES", estas dos personas que describo y a quienes les llamaban los flacos o los jefes, empezaron hablar por teléfono a mis familiares que se encuentran en los Estados Unidos de Norte América, y al ver que no obtuvieron el dinero que pedían, me empezaron a golpear, en diferentes partes de mi cuerpo y después que me habían golpeado me dejaron tirada en el suelo y se dirigieron a otra persona, a quien le ordenaron que me mandara a trabajar a la cocina, fue que esta persona se acerco a mi y me dijo que me levantara y que me fuera a bañar y después me fuera a la cocina por que les iba a trabar (sic) de cocinera para que yo pagara el dinero que les debía por el viaje de Coatzacoalcos a Reynosa, en donde me obligaban a trabajar de noche y de día sin descansar toda vez que si yo les pedía un descanso me empezaban a golpear entre dos o tres personas hasta dejarme inconsciente o inmóvil de los golpes, quiero manifestar que estando en la cocina y de haber transcurrido aproximadamente un mes me llevaron cinco bolsas transparente conteniendo en si (sic) interior carne y al verla, la mire extraña, diferente a la carne de cerdo o de res, por lo*

*que abrí la bolsa y la empezamos a revisar bien, junto con otras personas que me ayudaban en la cocina y que también eran inmigrantes que sus familiares no habían podido pagar el dinero que les pedían, y me percate que en una de las bolsas se encontraba un dedo humano, así como otras partes del cuerpo humano, y según versiones de la misma gente que trabajaba para los flacos o los jefes era carne de personas que habían ejecutado en otras casas o puntos que tiene de seguridad, en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas, quiero manifestar también que durante el tiempo que estuve ahí privada de mi libertad, fui testigo de múltiples ejecuciones, que estas personas a quien les llaman los flacos o los jefes junto con sus trabajadores sicarios llevaban a cabo con las personas que aseguraban es decir migrantes, de los cuales sus familiares no podían pagar el dinero que les pedían, que oscilaban entre las cantidades de 3,500 a 5,000 dólares, para su libertad en lo que respecta a los centro americanos, y a los de nacionalidad brasileña les exigían las cantidades que oscilaban entre los 25,000 dólares, ejecuciones que realizaban propinándoles golpes en toda su anatomía, con objetos como son bates, con las armas, leños, así como patadas y golpes con las manos hasta dejarlos inconscientes desangrándose hasta perder la vida, quiero mencionar que en una ocasión en el tiempo que, estuve privada de mi libertad, me obligaron a meter en una bolsa de plástico negra grande las partes del cuerpo de una persona del sexo masculino a quien en horas antes le habían quitado la vida, y así también me di cuenta como la persona a quien le llamaban "EL KARMAN" despedazaba el cuerpo sin vida, y cuando realizaba esto se encontraban "EL CHONCHO", "EL GOJAN" Y YO, yo me encontraba ahí, toda vez que como lo vuelvo a repetir me obligaban a meter los pedazos del cuerpo a la bolsa y si yo desobedecía me podían quitar la vida, quiero manifestar que también tengo conocimiento que estas personas el KARMAN, EDWIN "N" "N" (A) EL CHONCHO, EL GOJAN, LA ARDILLA, EL FLACO, EL CHULIN, EL CHILANGO, ALEJANDRO "N" "N" (A) EL NENE, EL PELON, EL CHUPON, JESSICA N" "N" (A)*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

LA MONA, realizaban los homicidios en donde utilizaban los cuerpos para trasladar cocaína en el interior de éstos a diferentes del territorio nacional mexicano, así como también sus órganos los comercializaban, quiero manifestar también que estas personas se decían que eran un grupo delictivo y bien organizado llamados "ZETAS" y quienes referían también que tenían controlado toda la zona ya que colaboraban con ellos, diversas corporaciones policiacas como son los federales y los de migración, ahora bien, quiero manifestar que el día 14 de agosto del 2009, siendo aproximadamente las 15:00 horas, me percaté que a la persona a quien le llamaban el flaco recibió una llamada telefónica a su celular en donde le advertían que en cualquier momento caerían los militares en la casa de seguridad en donde nos encontrábamos privado (sic) de nuestra libertad, y éste inmediatamente alertó a sus demás colaboradores para que nos movieran a otra casa de seguridad, seguidamente estas personas nos sacaron de la casa de seguridad a empujones y jaloneos, nos subieron a unas camionetas y nos trasladaron a otra casa de seguridad, misma que es una construcción de ladrillo, de dos plantas, en donde nos tenían asegurados y privados de nuestra libertad, y es el caso que en la noche no recordando la hora toda vez que nos tenían encerrados, sin poder salir al exterior, entraron derribando puertas u (sic) con armas largas un grupo de militares encapuchados con casco, chaleco, con uniforme color verde y nos dijeron que nos iban a liberar de esas personas que nos tenían privados de la libertad, seguidamente ese grupo de militares nos trasladaron un lugar en el que descansamos y al siguiente día rendimos declaraciones en la PGR. Cuando los militares nos rescataron en esa casa de seguridad lograron la detención de "BONOFAI" (realizaba ejecuciones, aseguramientos de inmigrantes) EL CHINO (custodiaba a las personas, sometía a golpes a los migrantes, realizaba ejecuciones de inmigrantes con armas de fuego y a golpes, privaba de la libertad a inmigrantes), "EL CHAPARRO" (custodiaba a los migrantes que estaban privado de la

*libertad en la casa de seguridad), "EL CAPULINA" (custodiaba a los migrantes que estaban privado de la libertad en la casa de seguridad), "GOJAN" (custodiaba a los migrantes que estaban privado de la libertad en la casa de seguridad y sometía a golpes y ejecutaba con arma de fuego a los inmigrantes), "AL CHICO TIENDA" (encargado de la tienda que se encontraba en la casa de seguridad), "DON JUAN" (aseguraba inmigrantes para trasladarlos a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas y custodiaba a los inmigrantes privados de su libertad). Quiero manifestar que el día 27 de agosto del presente año, que me encontraba a disposición del Instituto Nacional de Migración en las Instalaciones siglo XXI en esta ciudad de Tapachula, Chiapas, vi a una persona del sexo masculino que responde al nombre de MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ (A) "GÜERO" y ser la persona quien, realizaba aseguramientos de inmigrantes, y los trasladaba hasta la ciudad de Reynosa Tamaulipas con la finalidad de pedir un rescate a los familiares de estos, y quien en ocasiones portaba un arma de fuego y en ocasiones un bate, así como también ser la persona que en conjunto con el KARMAN, EDWIN "N" "N" (A) EL CHONCHO, EL GOJAN, LA ARDILLA, EL FLACO, EL CHULIN, EL CHILANGO, ALEJANDRO "N" "N" (A) EL NENE, EL PELON, EL CHUPON JESSICA "N" "N" (A) LA MONA, nos privaban de nuestra libertad, y nos propinaban golpes en nuestra anatomía, y quienes portaban diversos tipos de armas de fuego; asimismo, quiero manifestar que en el área en que me encuentro en las instalaciones del Instituto nacional de migración siglo XXI, aquí en Tapachula del sexo femenino a quien reconozco como ser la persona quien responde al nombre de NANCY ARELY FUENTES RAMOS(a) LA BURGUER KING, quien era la mujer del "NENE", quien hacia funciones de secretaria de este era una de las personas que realizaba las llamadas para pedir dinero a los familiares de los inmigrantes privados de su libertad, así como ser la misma persona que se encargaba de revisar a las mujeres y quitarles sus pertenencias, y es la persona que sabe donde se encuentran las demás casa de seguridad*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*y los nombres completos de los integrantes de esta banda delictiva llamados "los ZETAS". Por lo que en este Acto me QUERELLO FORMALMENTE POR LOS DELITOS DE PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y LOS QUE RESULTEN, cometidos en MI AGRAVIO, Y EN AGRAVIO DE QUIEN O QUIENES MAS RESULTEN AGRAVIADOS, en contra de las personas que responden a los nombres de de NANCY ARELY FUENTES RAMOS(a) LA BURGUER KING y MARLON ANTONIO REYES VAZQUEZ (A) "GÜERO", hechos ocurridos en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas. Siendo todo lo que tengo que manifestar...".-----*

--- Declaración con valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de la cual se desprende, que hace aproximadamente tres meses, en el mes de mayo, ingresó al territorio mexicano por la frontera denominada "El Naranjo" en compañía de dos personas del sexo masculino, a los que únicamente los conocía por sobrenombres, el primero conocido como el "EL GORDO", y el segundo sólo sé que se llama MARVIN, ignorando sus apellidos, quien era la persona que nos guiaba, toda vez que según comentarios de él ya había pasado a este país, que llegaron al poblado de Santa Elena, donde abordaron un vehículo tipo pickup, color roja, que los trasladó a un pueblito del cual no recuerda el nombre, pero en ese lugar abordaron un transporte acuático denominado "cayuco" que los trasladó por río hasta el poblado "El Águila", en Tenosique, Tabasco.--

--- Que posteriormente se trasladaron a pie hasta llegar a las vías del tren, aproximadamente a las veinte horas del diecisiete de mayo de dos mil nueve, que esperaron aproximadamente cinco horas para que llegara el tren y que aproximadamente a la una de la madrugada del dieciocho de mayo de dos mil nueve, llegó el tren por lo que la persona de nombre "Marvin" habló con el maquinista quien era una persona del sexo masculino de aproximadamente cincuenta y siete años, complexión robusta, de aproximadamente un metro con ochenta centímetros de estatura, tez clara, con bigote abundante, barba rasurada, con anteojos y un casco en la cabeza, que vestía una camisa blanca y un pantalón oscuro, quien le dijo que tenían que pagar cien pesos por persona para que subieran al tren, que una vez que pagaron subieron al tren, pero que momentos después una persona del sexo masculino de tez clara, de un metro con setenta centímetros de estatura, bigote y barba, cabello largo rubio ondulado, complexión delgada, con una cicatriz en la ceja derecha y un tatuaje de la imagen santa muerte en el pecho, que vestía un pantalón de mezclilla azul y una playera blanca, y tenis color blanco, que portaba un arma de fuego tipo uzi (sic), lo levantó golpeando su pierna con su mano, ordenándole que bajara del tren, mientras le apuntaba con el arma de fuego, que aún con el tren en movimiento (poca velocidad) se tuvo que aventar del tren, llevándolo hasta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

donde tenían a seis personas más custodiadas por dos personas, una de un metro con setenta centímetros de estatura, tez clara, complexión delgada, cabello lacio, rubio y corte tipo militar, mismo que tenía un tatuaje de la imagen de la santa muerte en la espalda y quien vestía un short de mezclilla, color azul claro, camisa blanca, zapatos negros, y que portaba un arma de fuego corta tipo pistola y la segunda persona, de un metro con setenta centímetros de altura, tez clara, sin bigote y con barba, cabello largo ondulado y rubio, tatuado desde el pecho hasta el cuello, unos en forma de demonio y un río de almas, con imágenes de personas, y en la espalda, una calavera que le abarcaba toda la espalda, simulándole salir fuego por los ojos y por la boca, así como a la altura de los hombros en la espalda, tenía una leyenda que decía "EL SALVADOR", en el brazo izquierdo, cara interna, leyendas que decían MS X13, mismo que portaba un arma de fuego corta tipo pistola.-----

--- Que después de interrogarlo y golpear al guía de nombre "Marvin", lo llevaron a una casa como a quince minutos de la vía donde permaneció ocho días custodiado por esas mismas personas, que el día veintisiete de mayo de dos mil nueve los obligaron a subir al tren, que después de recorrer durante tres horas, detuvo su marcha y las mismas personas que los custodiaban los subieron a unos autos que decían "taxi", llevándolos a una casa de seguridad en donde

exigieron dinero a los familiares que iban en los grupos para su liberación, no obstante, en ese lugar permanecieron hasta el treinta de mayo de dos mil nueve, aproximadamente a las cuatro horas, al deponente junto con un grupo de treinta y cinco personas los subieron a un tren con destino a Coatzacoalcos, Veracruz, que circularon por ocho horas aproximadamente, siendo custodiados por una persona de nombre Fermín, quien les dijo que al llegar a la “Cementería” tenían que bajar por que estaban los militares, por lo que se escondieron entre los matorrales, que el día primero de junio de dos mil nueve, aproximadamente a las tres de la tarde llegó un tren al cual abordaron custodiados por Fermín, hasta llegar a Coatzacoalcos el día dos de junio de junio de dos mil nueve, aproximadamente a las siete de la mañana, estando en Coatzacoalcos, pero como a las nueve de la noche subieron a unas camionetas en las cuales arribaron a Reynosa, Tamaulipas el cinco de junio de dos mil nueve, como a las dos o tres de mañana aproximadamente, llevándolos a una casa de seguridad siendo ya las diez de la mañana, cuando llegaron dos personas que al parecer eran hermanos apodados los “flacos” o los “jefes”, quienes empezaron a hablar por teléfono a sus familiares en Estados Unidos, pero que al no obtener el dinero que querían lo empezaron a golpear, que una persona lo ayudó a levantarse y lo pusieron a trabajar en la cocina para pagar el dinero del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

viaje de Coatzacoalcos a Reynosa, que un mes después de estar en la cocina le llevaron cinco bolsas transparentes con carne, que la vio extraña, diferente a la cerdo o res, percatándose que en la bolsa había un dedo humano, partes del cuerpo humano, que al parecer era carne de personas que habían ejecutado en otras casas de seguridad, en la Ciudad de Reynosa Tamaulipas.-----

--- Que el catorce de agosto de dos mil nueve, aproximadamente a las quince horas, observó que la persona a quien le llamaban “el flaco” recibió una llamada a su celular en donde le advertían que en cualquier momento caerían los militares en la casa de seguridad, por lo que a jalones los obligaron a subir a camionetas para cambiar de casa de seguridad de construcción de ladrillo, en donde los tenían asegurados y privados de su libertad, pero que en un momento sin recordar la hora, los militares derribaron la puerta y los liberaron.-----

--- Medios de prueba que valorados y entrelazados unas con otras, conforme a los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, acreditan que el sujeto activo, en compañía de otras personas, privó de la libertad a los declarantes, en distintas fechas, cuando salieron de su país de origen y las llevaron a Reynosa, Tamaulipas, con el fin de pasar a los Estados Unidos, siendo trasladados a una casa de seguridad en donde se

encontraban varias personas más de distintas nacionalidades, y a quienes obligaban a hablarles a sus familiares, para que estos depositaran las sumas de dinero que les solicitaban las cuales fluctuaban entre los \$500 (quinientos dólares 00/100 moneda extranjera) y los \$7.000.00 (siete mil dólares 00/100 moneda extranjera) por cada uno de ellos, para que fueron puestos en libertad, sin que una vez que fuera depositado el numerario exigido, fueran liberados por sus plagiarios, que en algunos casos, como se dijo con antelación, los hacían llamar a diferentes familiares, para obtener una mayor cantidad de dinero, incluso, sí se negaban a realizar los envíos de numerario, golpeaban a las víctimas para que telefónicamente escucharan el maltrato.-----

--- Acreditándose en consecuencia la privación de la libertad de ciento veintitrés personas migrantes, sin embargo mediante constancia del quince de agosto de dos mil nueve, signada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, con testigos de asistencia, dentro de la Averiguación Previa Penal **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2488/2009**, que dio origen a la **causa penal 54/2009**, ante el inminente fenecimiento del término constitucional, solo recabó la declaración de treinta y cuatro personas, de las



cuales a su vez, solo veintisiete fueron en calidad de víctimas, siendo las siguientes: “G.O.F.S.”, “E.I.M”, “K.Y.L.P.” (embarazada), “N.A.F.R.”, “L.C.S.”, “M.L.A.A.”, “I.J.S.P.”, “S.G.C.S.” (menor de edad), “CH.Y.M.T.”<sup>4</sup>, “M.O.H.G.”, “L.M.M.M.”<sup>5</sup>, “C.H.”, “J.L.D.F.”, “A.L.Z.Z.”<sup>6</sup>, “K.E.B.”, “E.A.B.L.”, “L.A.L.”, “B.H.A.”, “G.C.R.L.” (menor de edad), “J.J.R.A.”, “J.L.C.H.”, “F.F.O.M.”, “O.S.A.M.”, “E.A.B.V.”, “P.H.A.A.”, “F.O.V.”, y “J.A.O.R.”; y por cuanto hace a la **averiguación previa penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009**, que dio origen a la **causa penal 57/2009**, tuvieron el carácter de sujetos pasivo del delito las siguientes personas migrantes: “C.J.C.O.”, “J.A.C.O.”, “CH.Y.M.T.”, “W.G.C.”, “A.L.Z.Z.” y “L.M.M.M.”.-----

--- Siendo finalmente un total de treinta (30) sujetos pasivos del delito.-----

--- Ahora bien, por cuanto se refiere al **segundo** de los elementos del delito consistente en **que la privación de la libertad, sea con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero**; se encuentra demostrado con los mismos elementos de prueba relacionado en párrafos anteriores, cuyo contenido y valoración jurídica quedaron establecidos al tenor de los

4 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas.

5 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas.

6 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas

motivos y fundamentos ahí expresados, los cuales se tienen por reproducidos aquí a fin de evitar repeticiones innecesarias; en tanto que dichos elementos de prueba, al ser ponderados en términos de los que dispone el artículo 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y por ende, hacen prueba plena para establecer que la privación de la libertad de las ciento veintitrés personas indocumentadas era con el objetivo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero; pues todos y cada uno de los treinta y siete declarantes, fueron claros en afirmar que aproximadamente desde mayo a agosto de dos mil nueve, fueron contactados en diversas fechas y ciudades del interior del país, y los trasladaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, haciéndoles creer que los cruzarían a los Estados Unidos de América, llevándolos primeramente a un domicilio de dicha ciudad en donde los tuvieron hasta el doce de agosto de de dos mil nueve, para posteriormente trasladarlos a la casa marcada con el número cuatro del \*\*\*\*\*s del Fraccionamiento \*\*\*\*\* , sitios donde diversos sujetos, entre ellos el aquí sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , los mantuvieron ilegalmente privados de su libertad, junto con otros extranjeros, siendo en total ciento veintitrés, con el propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían que pidieran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en



libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y siete mil dólares U.S.A. 00/100 moneda extranjera, incluso, que en algunos casos, como se citó líneas que anteceden, los hacían llamar a diferentes familiares, para obtener una mayor cantidad de dinero, y sí se negaban a realizar los envíos de numerario, golpeaban a las víctimas para que telefónicamente escucharan el maltrato.-----

--- Medios probatorios que con atención al enlace lógico y natural que existe entre ellos adquieren valor probatorio pleno atento a lo que prevé el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, y son suficientes para considerar que la finalidad en la acción de privar de la libertad a los sujetos pasivos, era la de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, quedando de esta forma acreditado el segundo de los elementos que integran la figura antijurídica que se estudia.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada con Registro digital: 211718, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Julio de 1994, página 710, del rubro y texto siguientes:-----

***“PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo se requiere que la privación ilegal de la***

*libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios.”-----*

--- En razón de lo anterior, esta Sala Colegiada en Materia Penal estima que los medios de prueba en cita fueron suficientes para tener por demostrado que los sujetos pasivos del delito salieron de su país de origen y las llevaron a Reynosa, Tamaulipas, con el fin de pasar a los Estados Unidos, siendo trasladados a una casa de seguridad en donde se encontraban varias personas más de distintas nacionalidades donde permanecieron privadas de su libertad por los sujetos activos del delito, y a quienes obligaban a hablarles a sus familiares, para que estos depositaran las sumas de dinero que les solicitaban las cuales fluctuaban entre los \$500 (quinientos dólares 00/100 moneda extranjera) y los \$7.000.00 (siete mil dólares 00/100 moneda extranjera) por cada uno de ellos, para que fueron puestos en libertad, sin que una vez que fuera depositado el numerario exigido, fueran liberados por sus plagiarios, que en algunos casos, como se dijo con antelación, los hacían llamar a diferentes familiares, para obtener una mayor cantidad de dinero,



incluso, si se negaban a realizar los envíos de numerario, golpeaban a las víctimas para que telefónicamente escucharan el maltrato.-----

--- Conducta que encuadra en la descripción típica del delito de **Secuestro**, previsto en el Artículo 391, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, pues en la época de los hechos -año dos mil nueve- no se encontraba en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya vigencia data del treinta de noviembre de dos mil diez.-----

--- **Agravantes del Tipo Penal básico.-** Por lo que se refiere a las circunstancias que agravan el delito, es decir, de acuerdo a la acusación del Ministerio Público, se trata de las previstas en las fracciones I y VII, del artículo 391 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

*“Artículo 391-Bis.- Se impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y multa de mil a tres mil días de salario y, en su caso, destitución e inhabilitación del servidor público por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, cuando en la ejecución del delito de secuestro a que se hace referencia en el artículo 391 de éste Código, concorra alguna de las circunstancias siguientes:*

*I.- Que el secuestrado sea menor de dieciocho o mayor de sesenta años o que tenga alguna discapacidad física o mental;*

*II.-; III.-; IV.-; V.-; VI.-;*

**VII.-** *Que la víctima sea una mujer en estado de embarazo;*-----

--- Circunstancias que se acreditan en autos pues entre los sujetos pasivos del delito que emitieron su declaración testimonial dos de ellos eran menores de dieciocho años y una persona se encontraba en estado de embarazo.-----

--- Ello es así, toda vez que del dictamen que suscribe el doctor Martín Jaime Bermúdez Díaz, perito Medico oficial, adscrito a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la -entonces- Procuraduría General de la República, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, se desprende que examinó físicamente a las personas extranjeras de identidad reservada de iniciales “G.C.R.L.” y “S.G.C.S.”, de quienes concluyó tienen diecisiete años; así como que “K.Y.L.P.”, presenta embarazo de diez semanas de gestación.-----

--- Dictamen que adquiere valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, lo anterior es así, toda vez que el mismo reúne las exigencias establecidas para la expedición de un dictamen de esa naturaleza precisamente en el numeral 229 del citado ordenamiento legal, el cual resulta apto para acreditar la minoría de edad de las dos primeramente citadas (“G.C.R.L.” y “S.G.C.S.”) y el estado de embarazo de la tercera de ellas



(“K.Y.L.P.”), atento a que fue emitido por Perito Oficial, quien tiene conocimientos suficientes y necesarios sobre la materia especial en la que se requirió su correspondiente intervención, los cuales les sirvieron para determinar sobre la edad y el estado clínico de las personas examinadas.-----

--- Por tanto, al aportar el perito los razonamientos que lo llevaron a determinar la edad de las víctimas “G.C.R.L.” y “S.G.C.S.”, así como el estado de embarazo de “K.Y.L.P.”; procede otorgarle a su dictamen, valor probatorio suficiente para demostrar las circunstancias apuntadas.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a/J. 90/2005, sustentada por la Primea Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 177307, visible en la página 45, Tomo XXII, Septiembre de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:-----

**“DICTÁMENES PERICIALES NO OBJETADOS.- SU VALORACIÓN.-** *En relación con la facultad de los Jueces para apreciar las pruebas, la legislación mexicana adopta un sistema mixto de valoración, pues si bien concede arbitrio judicial al juzgador para apreciar ciertos medios probatorios (testimoniales, periciales o presuntivos), dicho arbitrio no es absoluto, sino restringido por determinadas reglas. En tal virtud, el hecho de que no se objete algún dictamen pericial exhibido en autos, no implica que éste necesariamente tenga valor probatorio pleno, pues conforme al principio de valoración de las pruebas, el juzgador debe analizar dicha probanza para*

*establecer si contiene los razonamientos en los cuales el perito basó su opinión, así como las operaciones, estudios o experimentos propios de su arte que lo llevaron a emitir su dictamen, apreciándolo conjuntamente con los medios de convicción aportados, admitidos y desahogados en autos, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, exponiendo los fundamentos de su valoración y de su decisión. Por tanto, la falta de impugnación de un dictamen pericial no impide al Juez de la causa estudiar los razonamientos técnicos propuestos en él, para estar en posibilidad de establecer cuál peritaje merece mayor credibilidad y pronunciarse respecto de la cuestión debatida, determinando según su particular apreciación, la eficacia probatoria del aludido dictamen”.-----*

--- Además, el citado medio de prueba se relaciona circunstancialmente en términos de lo dispuesto en el artículo 302, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, con las declaraciones vertidas por las ofendidas de iniciales “G.C.R.L.” y “S.G.C.S.”, en las que señalaron contar con dicha edad, así como con la documental pública consistente en certificación de acta de nacimiento de “S.G.C.S.”, expedida por el Registro Nacional de Personas de la República de Honduras, la cual obra en copia certificada, visible a foja 119, tomo I, del testimonio certificado remitido para substanciar el recurso de apelación.-----

--- Documental pública en copia certificada por el Ministerio Público, que no fue objetada, ni redargüida de falsa, a la que se otorga valor pleno, en términos del artículo 193, fracción II, en relación con el 294 del Código de Procedimientos Penales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

145

Toca Penal No. 00091/2024.

para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que proviene de un funcionario público revestido de fe pública, así como por considerársele auténtico al ser agregado al proceso en documento original expedido por un funcionario en pleno ejercicio funciones, además, conforme lo prevé el artículo 325, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas en vigor, que a la letra señala:-----

*“Artículo 325.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de fe pública, y los expedidos por los funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.*

*Entre otros, tienen categoría de documentos públicos:*

*IV.- Los certificados de actas del estado civil expedidas por los oficiales del Registro Civil, respecto de constancias existentes en los libros correspondientes.”.*

--- Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido en la Quinta Época, por la Primera Sala, del Semanario Judicial de la Federación, XLV, pagina 4776, cuyo contenido señala lo siguiente:-----

**“ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SU VALOR PROBATORIO EN MATERIA PENAL.-** El artículo 48 del Código Civil del Estado de Nuevo León, determina que el estado civil de las personas, sólo se comprueba por las constancias respectivas del registro; y el artículo 68, que las declaraciones de nacimiento se harán dentro de los quince días siguientes a éste; pero la infracción a este precepto, no implica la nulidad del acta, sino que se castiga con una simple sanción corporal o pecuniaria, según el caso; y el artículo 135 previene que las actas sólo pueden rectificarse o modificarse, mediante sentencia judicial; así es que mientras

*las actas del Registro Civil no sean objeto de una modificación, por virtud de sentencia, tienen plena eficacia probatoria, respecto de los hechos que determinan el estado civil de la persona a que se refieren, y entre esos hechos se encuentra la edad.”-----*

--- Asimismo, resulta aplicable criterio jurisprudencial publicado con el número de registro: 394,182 en el Semanario Judicial de la Federación en el Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala lo siguiente:-----

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.-** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”-----*

--- Medios de prueba que concatenados entre sí, adquieren valor probatorio pleno atento a lo que dispone el numeral 302 del Código de Procedimientos Penales atendiendo a la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que exista entre la verdad conocida y la que se busca, nos llevan a la certeza de que efectivamente las ofendidas de identidad reservada de iniciales “G.C.R.L.” y “S.G.C.S.” son menores de edad, así como el estado de embarazo de la víctima “K.Y.L.P.”, circunstancias suficientes para acreditar las agravantes contempladas en el artículo 391 bis, fracciones I y VII, del Código Penal vigente para el Estado de Tamaulipas.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

--- En ese sentido, se puede apreciar aproximadamente desde el mes de mayo a agosto del dos mil nueve, los sujetos pasivos del delito, fueron contactados en diversas fechas y ciudades del interior del país, por diversas personas que los trasladaron a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, haciéndoles creer que los cruzarían a los Estados Unidos Unidos de América, llevándolos primeramente a un domicilio de dicha Ciudad, donde los tuvieron hasta el doce de agosto del dos mil nueve, para después trasladarlos a la casa marcada con el número cuatro del \*\*\*\*\*s del fraccionamiento \*\*\*\*\* , lugares donde diversos sujetos, entre ellos \*\*\*\*\* , los mantuvieron ilegalmente privados de su libertad, junto con otros extranjeros, los que en total eran ciento veintitrés, con el propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían que pidieran diversas cantidades de dinero a sus familiares para dejarlos en libertad, las cuales fluctuaban entre los quinientos y siete mil dólares americanos, entre los ofendidos dos menores de edad y una mujer embarazada.-----

--- Por lo anterior, es que se actualiza el tipo penal de **Secuestro Agravado**, previsto en los artículos 391, fracción I, en relación con el artículo 391 Bis, fracciones I y VII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **CUARTO.-** Ahora bien, por lo que respecta a la plena

responsabilidad penal del sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , esta se encuentra demostrada con los medios de prueba que obran en autos, los cuales justifican su intervención a título de **coautor**, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas<sup>7</sup>, mismo que a la letra dispone lo siguiente:-----

*“Artículo 39.- Son responsables de la comisión de un delito:  
I.- Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo;...”-----*

--- Al respecto, cabe precisar que se consideran responsables del delito, no sólo a quien directamente realizó la conducta que es lesiva del bien jurídico tutelado por la norma penal (autor material o intelectual), sino también a aquellos sujetos que participan en la comisión del hecho delictivo a través de que compele a otro a producirlo (inductor), que coopere por conducta anterior o simultánea (coautor), o en su caso auxilie con el autor directo por acuerdo previo, de manera simultánea o después de la comisión del hecho delictivo, a través de una acción u omisión (auxiliador).-----

--- En ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Contradicción de Tesis 414/2010 definió en qué consistían cada uno de los referidos niveles de

<sup>7</sup> *En la época de los hechos -año dos mil nueve- no se encontraba en vigor la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya vigencia data del treinta de noviembre de dos mil diez.*



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia  
Sala Colegiada Penal

participación del delito, de la manera siguiente:-----

--- a) Inductor. Es la persona que planea o prepara cómo se va a realizar el delito.-----

--- b) Autor material. Es la persona que realiza o ejecuta el delito, tienen el poder de decisión, porque domina la causalidad, teniendo, en consecuencia, la posibilidad de decidir entre consumir o desistir del delito.-----

---- c) **Coautor**. Al igual que el autor, es quien realiza la actividad conjuntamente con otro u otros, descrita en la ley, y su actividad es la "ejecución común consciente", es decir, son los que de mutuo acuerdo realizan conjuntamente un hecho delictivo y distribuyen la realización del tipo de autoría.-----

--- Esta forma de intervención es conocida doctrinariamente como "coautoría por codominio del hecho", y consiste en la fusión de la autoría material (quien realiza la conducta y núcleo del tipo) y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) que se presenta cuando dos o más sujetos intervienen en el momento ejecutivo del hecho, teniendo el dominio del mismo; autoría que se sujeta a la justificación de los siguientes requisitos: -----

--- 1. Que en el hecho delictuoso intervengan dos o más personas. Esto se entiende por sí mismo, puesto que se trata de una forma coautorial;-----

--- 2. Deben intervenir en el momento ejecutivo o consumativo. Es decir, su intervención debe vincularse

necesariamente al momento de desplegarse la conducta que ha de consumir el hecho o tenerlo por ejecutado;-----

--- 3. Las personas que intervienen en el momento ejecutivo o consumativo deben actuar en conjunto, esto es, deben intervenir en virtud de un acuerdo (incluso, rudimentario) previo, coetáneo o adhesivo, porque lo importante es que su conducta se encuentra ligada;-----

--- 4. En la actuación conjunta, por lo menos uno de los que intervienen, ejecuta materialmente la conducta típica (núcleo del tipo) y los demás actos cooperativos.-----

--- En este elemento es donde esta forma de autoría fija su naturaleza, porque, se reitera, resulta de la fusión de la autoría material y la participación primaria (cooperación previa o simultánea) y su valor práctico se obtiene de que, permite resolver los problemas de magnitud de reproche ante la intervención de los activos en el momento consumativo o ejecutivo que aunque realicen conductas cooperadoras, por su proximidad al momento consumativo y por su posibilidad de impulsar o frustrar el hecho, pueden ser considerados como coautores. -----

--- Cabe señalar que basta que, dentro de los intervinientes, uno de ellos realice la conducta material, incluso, que todos o parte de ellos lo hagan, y otros, conductas cooperadoras, en las condiciones que se apuntan, para ser considerados como coautores por codominio del hecho; -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- 5. Los que intervienen tienen dominio del hecho delictivo, porque pueden impulsarlo o hacerlo cesar; y,-----

--- 6. Todos los que intervienen realizan un aporte conductual en el momento ejecutivo o consumativo, incluso, la actitud pasiva de alguno puede ser eficiente como aporte, si ello fue lo acordado o es la forma en que se adhiere.-----

--- Al tratarse de una forma de intervención conjunta, cada interviniente realiza un aporte que puede ser material o de cooperación o ambos, de acuerdo a lo acordado, o bien, que su aporte es aceptado por los demás y, de esa forma, se adhiere a la conducta que se despliega. Cuando se integra esta forma de autoría, todos los que intervienen son responsables de la conducta típica. -----

--- d) Autor mediato. Es una forma de autoría, de modo que el autor mediato domina el hecho y posee las características especiales de la autoría, lo cual presupone la intervención de dos personas como mínimo. Lo que caracteriza el dominio del hecho es la subordinación de la voluntad del instrumento a la del autor mediato. -----

--- e) Instigador. El que determina dolosamente a otro a cometerlo. Por su naturaleza, requiere de una actividad decidida del instigador y dirigida a la psique del realizador, constituyéndose el primero en el causante intelectual del evento punible. -----

--- f) Cómplice. Los que no siendo considerados autores cooperan en la ejecución del hecho con actos anteriores o simultáneos. El sujeto que ayude o auxilie al autor a cometer el delito sin que éste se haya consumado. Es un auxiliar eficaz y consciente de los planes y actos del autor material, del inductor o cooperador necesario (requiere su intervención para lograr la consumación del ilícito), que contribuye a la infracción criminal mediante el empleo anterior o simultáneo de medios a su realización, pero no tiene el dominio del hecho.-----

--- g) Encubridor. El sujeto que ayude o auxilie al autor posterior a la consumación del delito.-----

--- Bien, respecto de las consideraciones jurídicas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anteriormente señaladas, esta Alzada considera correcta la ubicación de la participación (coautoría), del acusado \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .-----

--- De ahí que, esta autoridad considere que el material probatorio que obra en autos, es suficiente para acreditar la **plena responsabilidad penal** del acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de secuestro, previsto y sancionado por el artículo 391 fracción I, del Código Penal del Estado vigente en la época de los hechos, a título de **coautor material**, al haber realizado la acción de manera dolosa, ya que sabía el resultado dañino de su conducta, además de



que el acusado actuó por su propia voluntad en la comisión del antisocial que se le atribuye, lo que se desprende del acervo probatorio que integra la causa en estudio, refleja un codominio funcional del hecho, el cual presupone una división del trabajo previamente convenida, es decir, que se realizó de manera conjunta por varios sujetos con codominio funcional de hecho.-----

--- Lo anterior, es así pues los medios de prueba que obran en autos que fueron bastantes para tener por acreditados los elementos materiales del delito señalado con anterioridad, sirven para demostrar tal extremo, circunstancia que no irroga violación a derechos fundamentales del acusado, pues por un lado pueden revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico, como en el caso aconteció.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de Jurisprudencia, con Registro digital: 224782, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Penal, Tesis: VI.2o. J/93, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 341, del rubro y texto siguientes:-----

**“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS.** Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones

*impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la ley como delito, independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que, puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso, por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías.”-----*

--- En ese sentido, se cuenta con la denuncia por comparecencia a cargo de \*\*\*\*\*, en su carácter de Teniente de Caballería, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado, de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Reynosa, Tamaulipas, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo “A”, en dicha ciudad fronteriza, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual manifestó que el día trece de agosto de dos mil nueve, aproximadamente las veintiuna treinta horas se recibió una llamada telefónica en las instalaciones de la Octava Zona Militar, en la cual una persona realizó una denuncia en la que señaló que en el Fraccionamiento de\*\*\*\*\*, en ciudad de Reynosa, se estaba bajando mucha gente, que acudió a dicha ubicación en el Fraccionamiento \*\*\*\*\*, que al realizar un rondín a pie



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

en la calle Verano y \*\*\*\*\*s, observó desde el exterior de la casa marcada con el número cuatro, un gran número de personas amontonadas, que al abrir la casa por una de las personas, observó gente tirada en el piso, ropa, tenis, que no había muebles, por lo que asumió que era una casa de seguridad donde mantenían indocumentados, que al entrevistarse con las personas del interior le manifestaron que eran de distintas nacionalidades como Guatemalteca, Hondureña y Salvadoreña, siendo un total de ciento veintitrés personas. Así mismo que esas personas estaban custodiadas por siete sujetos del sexo masculino, entre ellas el aquí sentenciado \*\*\*\*\* , quienes tenían un arma, siendo estos quienes sometían, golpeaban y amenazaban a la gente que se encontraba en la casa para que no se escaparan, y les pedían los números telefónicos de sus familiares para llamarles y pedirles cantidades de dinero en dólares por llevarlos ilegalmente a los Estados Unidos o por dejarlos ir de la casa, que enseguida ordenó al soldado Oswaldo Xolo Martínez, revisar la casa, localizando en el piso en lo que corresponde al espacio destinado a la sala comedor, debajo de ropa sucia, una arma de fuego, tipo escopeta, recortada, calibre 20", modelo 4857-20-GA-FULL CHOKE, matrícula 11656777, con su respectivo cargador, un bat de beisbol, color negro y un fuate, por lo que procedió a la detención los

siete sujetos activos y aseguramiento de las personas indocumentadas.-----

--- Así mismo, con la declaración testimonial a cargo de **Oswaldo Xolo Martínez**, Cabo de Caballería, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, ante Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", de la precitada ciudad, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el trece de agosto de dos mil nueve, aproximadamente a las veintiuna horas con cuarenta y cinco minutos, recibió la orden del Teniente de Caballería \*\*\*\*\* , para realizar patrullamientos urbanos en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas, que acudieron al Fraccionamiento \*\*\*\*\* , que al llegar a una calle cerrada a la cual no tenían acceso los vehículos militares, el Teniente de Caballería, \*\*\*\*\* , ordenó realizar el reconocimientos terrestre en los andadores del fraccionamiento, que el superior jerárquico se dirigió a una casa y al tocar la puerta abrieron, observando que había mucha gente en el interior de la casa, que no tenía muebles en su interior, que había gente acostada y sentada en el piso, que al sacar a todas las personas recibió la orden de entrar en el domicilio para buscar objetos de delito, localizando en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

área de la sala comedor, debajo de ropa sucia, una arma de fuego, tipo escopeta, recortada, calibre 20”, con su cargador, al lado derecho del arma, se encontraba un bat de beisbol, color negro y un fuate de color negro, que también acató la instrucción de retener a siete personas que estaban en el interior de la casa entre ellos el sujeto activo del delito \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .....

--- Igualmente, fue desahogada la declaración testimonial a cargo de **Rubén David García Barrios**, Soldado de Caballería, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo “A”, en Reynosa, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que se encontraba de servicio el trece de agosto de dos mil nueve, y siendo aproximadamente las veintiuna cuarenta horas, le ordenaron incorporarse a la patrulla que iba al mando del Ciudadano \*\*\*\*\* , Teniente de Caballería, que se dirigieron al Fraccionamiento \*\*\*\*\* , en Reynosa, Tamaulipas, que llegaron a un callejón en el cual no entraban lo vehículos militares, por lo que bajaron de las unidades haciendo un recorrido a pie, por lo que al llegar al \*\*\*\*\*s, frente a la casa número cuatro, por la

ventana se veía mucha gente amontonada, tirada en el piso de la casa, que el deponente se quedó en la puerta, que al abrir observó gente en el interior, unos acostados y otros sentados, que eran mujeres, niños y hombres, todos indocumentados, quienes les manifestaron que los trataban muy mal en esa casa, que golpeaban, que los humillaban y les pedían dinero en dólares para dejarlos ir de la casa o llevarlos a Estados Unidos, que se llevó a cabo la detención de siete personas ente ellos \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, así mismo que su compañero Oswaldo Xolo Martínez, encontró tirada en el piso de la sala comedor de la casa debajo de ropa sucia un arma de fuego, tipo escopeta, un bat de beisbol, color negro y un fuate.-----

--- Así mismo, por cuanto hace a las circunstancias del lugar, estas se corroboran a partir de la **constancia de llamada telefónica**, del trece de agosto de dos mil nueve, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, con la cual se demuestra que el Fiscal Investigador, atendió el llamado por parte del Coronel Comandante del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado, quien le informó que en el interior del domicilio localizado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, elementos militares ubicaron ciento veintitrés indocumentados de nacionalidad Hondureña, Salvadoreña y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Guatemalteca, al parecer privados de su libertad y esperando a que los llevaran de manera ilegal a los Estados Unidos de América.-----

--- Esto se robustece con la diligencia de **Inspección Ministerial**, del catorce de agosto de dos mil nueve, a cargo del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de haberse constituido en acompañado por Abelardo Cruz Altamirano y Urbano Munive González, Peritos Oficiales en Criminalística y Fotografía Forense respectivamente, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* , en esta ciudad de Reynosa, en donde observó personal del Ejército Mexicano, una calle de pavimento denominada calle Verano, la cual es cerrada que hace intersección con el \*\*\*\*\* , que es un andador, que aproximadamente a quince metros de caminar, observó personal militar custodiando el exterior del inmueble marcado con el número cuatro, siendo una casa habitación

de dos pisos, de seis metros de ancho, que se ubica sobre la acera sur, la cual en el momento de la diligencia se observó la puerta abierta, de reja de metal de color negro, con dorado, aproximadamente de un metro con noventa centímetros de altura por noventa centímetros de ancho, en fachada del lado oeste se observó una ventana de material de aluminio, que tiene una protección de reja de color negro con dorado, que dicha ventana tiene una cortina que permite ver al interior del domicilio, que al ingresar al inmueble observó que las paredes están pintadas de color amarillo, naranja y el techo es de color blanco, piso de loseta de color beige, en el piso se encuentra una gran cantidad de ropa sucia y zapatos en todo el piso; el área destinada a sala comedor mide aproximadamente cinco metros de ancho por diez metros de fondo, dicha área se encuentra sin ningún mueble, en el lado oeste se observó el área destinada a cocina, con muros de azulejo de color beige, solo con una cocineta modular, al parecer de madera de color café en mal estado de conservación, en el fondo se observa una puerta que da acceso a un cuarto cuyas paredes son de color amarillo y techo blanco, de igual manera no tenía ningún mueble y en el piso se encontró ropa sucia y zapatos tenis tirados; en el extremo suroeste a un lado de la puerta principal de acceso se observaron unas escaleras que llevaban al segundo piso de la casa, al subir se observó un lavamanos de color blanco



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

y debajo de éste un mueble al parecer de madera de color café en mal estado de conservación, enseguida se observó una entrada que lleva a un cuarto de baño con muros de azulejo de color beige y azul que mide aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de ancho por dos metros de fondo, al salir en dirección noreste se observó una puerta de acceso que lleva un cuarto de aproximadamente seis metros de fondo por cuatro metros de ancho que tiene piso de loseta de color beige, en el fondo se observó una puerta de color blanco, que llevaba a un patio exterior que mide tres metros de fondo por seis metros de ancho lugar donde se observaba un lavadero de material de concreto.-----

--- Lo que se concatena, con la diligencia de **Fe Ministerial de arma de fuego y objeto**, del catorce de agosto de dos mil nueve, a cargo del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, pues se trató de una inspección practicada por un servidor público en ejercicio de sus facultades de investigación de los delitos, investido de fe pública, actuando con el Oficial Ministerial, realizando al efecto el acta correspondiente, dando fe de tener a la vista los indicios descritos por el denunciante al momento de intervenir el domicilio ubicado en el

\*\*\*\*\*, número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, siendo estos un ARMA DE FUEGO tipo escopeta, marca Mossberg New Haven, modelo 485T, número de matrícula 1165677, país de fabricación US, presenta estructura metálica en pavón color gris y negro, con su respectivo cargador, UN BAT, de material de metal, sin marca visible, de color negro y plata, en la empuñadura se observa el siguiente número 627139A6, en regular estado de conservación y UN FUETE, de material al parecer de piel de color negro, sin marca, sin serie y sin número visible, en regular estado de conservación.-----

--- Diligencia que se robustece con el dictamen en Criminalística de Campo, de catorce de agosto de dos mil nueve, con número de filo 04160, signado por el Q.F.B. Martha Delia Gurrola Betancourt, adscrita a la Coordinación Regional de Servicios Periciales, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual el perito en mención realizó una descripción minuciosa del lugar de la inspección mismo que coincide con la fe ministerial realizada por el Fiscal Investigador.-----

--- Esto, se concatena con el dictamen en Fotografía, del catorce de agosto de dos mil nueve, con folio 04157, signado por el T.S.U. Urbano Munive González, con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 229 y 298 del Código



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en el cual asentó haber tenido como lugar de intervención, el inmueble localizado en calle Verano, del complejo la Golondrinas, domicilio 4, del fraccionamiento \*\*\*\*\* , en el cual constan fotografías en sus diversos planos, en las cuales se captaron, objetos una arma de fuego tipo escopeta, un bat y un fuate, así mismo en otro grupo de imágenes, se aprecian objetos como ropa, calzado y documentos tirados en el suelo del inmueble en mención, así como un grupo amplio de personas.-----

--- Medios de prueba previamente analizados y valorados, con los cuales se demuestra que siendo aproximadamente las veintiún horas con treinta minutos, en atención a una llamada telefónica en las instalaciones de la Octava Zona Militar, personal del ejército mexicano acudieron al fraccionamiento \*\*\*\*\* en Reynosa, Tamaulipas, y que al realizar un recorrido sobre el \*\*\*\*\*s, observaron desde el exterior de la casa marcada con el número cuatro, un gran número de gente amontonada, por lo cual rodearon el domicilio, y una vez que tocaron la puerta y un ocupante abrió, se percataron de que había una gran cantidad de personas tiradas en el piso, por lo que les solicitaron salieran de la casa para hacerles una entrevista, y al cuestionarlos se cercioraron que se trataba de personas nacionales de Guatemala, Honduras y el Salvador, siendo un

total de ciento veintitrés personas, quienes les informaron que eran custodiados en el interior de la vivienda por siete individuos, entre ellos el aquí sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, además de asegurar una arma de fuego, un bat metálico y un fuate, con los cuales, golpeaban y amenazaban a la gente que se encontraba en el domicilio para que no se escaparan y presionaran a sus familiares para que les depositaran el dinero que les solicitaban; asimismo que al revisar el interior del citado inmueble, Oswaldo Xolo Martínez, encontró tirada en el piso en lo que corresponde al espacio destinado a la sala-comedor de la vivienda y debajo de ropa sucia, un arma de fuego tipo escopeta.-----

--- Lo anterior, se adminicula con las deposiciones vertidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, del catorce de agosto de dos mil nueve, por los ofendidos de identidad reservada de iniciales "G.O.F.S.", "E.I.M", "K.Y.L.P." (embarazada), "N.A.F.R.", "L.C.S.", "M.L.A.A.", "I.J.S.P.", "S.G.C.S.", "CH.Y.M.T.", "M.O.H.G.", "L.M.M.M.", "C.H.", "J.L.D.F.", "A.L.Z.Z.", "K.E.B.", "E.A.B.L.", "L.A.L.", "B.H.A.", "G.C.R.L." (menor de edad), "J.J.R.A.", "J.L.C.H.", "F.F.O.M.", "O.S.A.M.", "E.A.B.V.", "P.H.A.A.", "F.O.V.", "J.A.O.R.", dentro de la averiguación previa penal **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2488/2009**, siendo las siguientes:---



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- Declaración de “**G.O.F.S.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el veinticuatro de junio de dos mil nueve, salió de su país de Honduras con el deseo de pasar a los Estados Unidos de América, para llegar hasta la ciudad de Dallas Texas, acompañada de dos amigos, que conoció a una persona que le dijo que él le podía ayudar para encontrar unos polleros, ya que si se iba sola la iban a matar, por lo que alude la deponente le hizo caso y se vino acompañada con él hasta Tenocique, llevándola a una casa donde tenían más gente, en la que permaneció alrededor de ocho días, informándole la iban a subir más arriba con otros guías, saliendo posteriormente acompañada además del guía por cincuenta y dos personas más, llegando a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, donde estuvieron aproximadamente dos días, para después salir con dirección a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas en un camión y una vez estando en dicha ciudad, los llevaron hasta una casa y fue cuando les comunicaron que ya habían llegado a la ciudad de Reynosa y que llamaran a sus familiares y le solicitaron la cantidad de \$3000.00 dólares americanos (tres mil dólar) para poder llevarla hasta la ciudad de Dallas, Texas, que su familia solo pudo enviar \$500.00 dólares (quinientos dólar) a través de Wester Unión, y una vez que cobraron los quinientos dólares le dijeron dicha cantidad de numerario era

para poder dejarla en libertad y llevarla a la casa del migrante, permaneciendo en dicho domicilio alrededor de un mes y medio hasta que llegaron los militares y los liberaron.-----

--- Así mismo, en cuanto a sus captores, “**G.O.F.S.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...A LA PRIMERA QUE DIGA EL LA DECLARANTE, CUAL HA SIDO EL TRATO QUE HA RECIBIDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA? Responde.- bien....A LA SEGUNDA PREGUNTA, QUE DIGA LA DECLARANTE SI ERA SU DESEO PASAR A LOS ESTADOS UNIDOS? Responde.- SI A LA TERCERA PREGUNTA QUE DIGA LA DECLARANTE, SI LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LAS FOTOGRAFÍAS SON LAS QUE LOS CUIDABAN, Y QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS EN ESTS INSTALACIONES, SI LAS RECONOCE CON LOS NOMBRES DE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , JOSÉ FRANCISCO GOMEZ HERNÁNDEZ, JUAN DE DIOS VAZQUEZ VILLEGAS, ANDRES ARREAOLA MEDINA, \*\*\*\*\* Y HECTOR DANIEL VALLADARES FUENTES, responde: Si, pero quiero manifestar que solo nos golpeaban cuando les ordenaban, pero quiero decir que las personas de las fotografías no son los jefes siendo que uno era de complexión robusta de cabello trigueño gordo y le apodaban el “CHONCHO”, el otro era delgado de cabello teñido con rabbitos (sic) amarillos y el cual le apodaban el “abuelo”, el otro era hermano de choncho y era de complexión delgado de cabello negro y le apodaban el nene...”-----*

--- Así mismo con la declaración de “**E.I.N.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

innecesarias, de la cual se desprende que salió el domingo veinte de julio de dos mil nueve de Honduras hasta Coatzacoalcos, Veracruz, que en ese lugar se encontraron con el “coyote” a quien le pagaron la cantidad de cuatro mil dólares para que los pasara a Houston, Texas, que después los llevaron hasta Reynosa, Tamaulipas, en donde permanecieron en una casa de un piso, que los encerraron en un cuarto, que algunos de los jefes les apodaban “Chencho”, el cual era gordo, moreno, ojos claros y pelo negro; “zorro”, de complexión delgado, alto, de color rojo, que este persona era la que se encargaba de anotar los nombres de todas las personas que iban llegando, que era quien les pegaba y los amenazaba, que llamaron a su mamá de nombre “S.A.M.” para exigirle la cantidad de cuatro mil dólares porque sino la matarían y que los amenazaban con una arma de fuego en la cabeza, que al persona de nombre Iván, a él le preguntaban que cómo se portaban, que si decía que no, tenían asegurada una golpiza.-----

--- En cuanto a sus captores, “E.I.N.”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...Puedo reconocer a las personas que se encuentran en las instalaciones de la Procuraduría General de la República como los cuidadores oficiales, señalando a JOSÉ FRANCISCO, uno de los que se encuentran aquí como el que amenazaba y los golpeaba físicamente a nosotros también nos agredía verbalmente, sólo quiero manifestar*

que IVÁN metía las manos al fuego por nosotros siendo que a él le preguntaban que cómo nos portábamos, si él decía que no, teníamos segura la golpiza nosotros.... A LA PRIMERA QUE DIGA EL LA DECLARANTE, CUAL HA SIDO EL TRATO QUE HA RECIBIDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA? Responde.- bien....A LA SEGUNDA PREGUNTA, QUE DIGA LA DECLARANTE SI ERA SU DESEO PASAR A LOS ESTADOS UNIDOS? Responde.- SI A LA TERCERA PREGUNTA QUE DIGA LA DECLARANTE, SI LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LAS FOTOGRAFÍAS SON LAS QUE LOS CUIDABAN, Y QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS EN ESTAS INSTALACIONES, SI LAS RECONOCE CON LOS NOMBRES DE \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , JOSÉ FRANCISCO GOMEZ HERNÁNDEZ, JUAN DE DIOS VAZQUEZ VILLEGAS, ANDRES ARREAOLA MEDINA, \*\*\*\*\* Y HECTOR DANIEL VALLADARES FUENTES, responde: NO, solo los conozco con los apodos, algunos de ellos como chicotienda. Wwojan, enanito, Juan, el chino, monofive, capulina...”-----

--- Igualmente, con la declaración informativa de “K.Y.L.P.” (en estado de embarazo), previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias de la cual se desprende, que salió de su país de origen Honduras, el trece de julio de dos mil nueve, que al llegar a Tenosique, México los interceptó un grupo de personas, quienes les ofrecieron llamar a un familiar y cobrarles la cantidad de \$3,500 dólares (tres mil quinientos dólar) americanos para llevarlos a la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos, subiéndolos a un tren con armas donde los tenían amenazados de que se tenían que ir con ellos, llevándolos a Coatzacoalcos,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

Veracruz, sitio en el que alude la deponente los vendieron con la gente de Reynosa, llevándolos a un domicilio donde había más gente que ya estaba secuestrada, que los amenazaban y cobraban más dinero, que presionaban a la gente para que les dijeran a sus familiares que les depositaran dinero, que tenían que pagar \$7,000.00 dólares americanos (siete mil dólar) por semana, que llegaron ahí el día lunes diez de agosto de dos mil nueve, pero que había gente que tenía más de seis meses.-----

--- Así mismo, en cuanto a sus captores, "K.Y.L.P.", al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*"...en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres... \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que la tenían privada de su libertad... el jefe de ellos está libre juntamente con otros cinco más que también son de nacionalidad Hondureña, sólo uno es Mexicano..."-----*

--- Del mismo modo, fue recabada la declaración testimonial a cargo de "N.A.F.R.", previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que salió de su país natal Honduras, aproximadamente en el mes de marzo de dos mil nueve, con la intención de llegar a Estados Unidos de América, llegando a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde permaneció

alrededor de un mes, hasta que llegaron los soldados y los liberaron.-----

--- En cuanto a sus captores, “**N.A.F.R.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...en este momento se le ponen a la vista a los siete detenidos en las celdas de seguridad de la Agencia Federal de Investigación, reconociendo a quien ahora sabe se llama \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como guía, que es la persona que nos trajo de El Salvador y nos entregó en esa casa... a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, lo reconozco como la persona que usaba el bate para pegarnos, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como el vigilante nocturno, que siempre tenía un arma pequeña, y finalmente a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, como la persona encargada del baño...”*-----

--- Así mismo con la declaración de “**L.C.S.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, salió de su país de origen Honduras, el diez de junio de dos mil nueve, en compañía de su hija “**C.W.C.S.**”, llegando a este país México, el diez del mes y año en cita, y de ahí empezó su camino rumbo a la frontera con Estados Unidos de América, que cuando iban caminando se toparon con una persona que les dijo que él llevaba gente para Estados Unidos, que se fueran para una casa que estaba cerca de ahí, para que descansaran, yendo a esa casa, donde esperaron un rato a la persona, que al ver no llegaba iban a irse, siendo ese momento cuando una persona que solo sabe le dicen el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

“Cocho”, que en dicha vivienda permanecieron una semana, para después sacarlos de la misma y los llevó a Tenosique, siendo trasladados luego a Veracruz en donde estuvieron dos días en una casa, que les pedían llamaran y solicitaran a sus familiares dinero para poder trasladarlos a los Estados Unidos, que alrededor de las nueve de la noche las personas que les apodan “El Chulin”, “Pelón”, “Ardilla” y “Chilango”, se fueron y los dejaban encerrados, que en la noche estaban dormidos cuando llegaron elementos del Ejército Mexicano y los sacaron del domicilio en que los tenían privados de su libertad.-----

--- En cuanto a sus captores, “**L.C.S.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...le pone a la vista al compareciente en los separos de la Agencia Federal de Investigación, a las personas que responden a los nombres de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ HERNANDEZ, \*\*\*\*\* , ANDRES ARREOLA MEDINA, \*\*\*\*\* Y HÉCTOR DANIEL VALLADARES FLORES, mismas que fueron detenidos junto con la compareciente a lo que manifiesta \*\*\*\*\* , también es de Honduras y él llegó un día con un grupo de gente centroamericana \*\*\*\*\* , también es de Honduras, él cuidaba a la gente y tenía un arma de fuego tipo escopeta, \*\*\*\*\* el cual es de Honduras, él ya estaba en la casa cuando yo llegué, que el también cuidaba a la gente y también pasaba gente al baño, que \*\*\*\*\* , es de Honduras y era otro de los que nos cuidaban \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , el pasaba a la gente al*

*baño, nos daba  
papel..."-----*

--- Declaración de "M.L.A.A.", previamente valorada, de la cual se desprende que el día siete de julio de dos mil nueve, salió de su país de origen Honduras, con la intención de llegar a los Estados Unidos de América, que aproximadamente el día veinte o veintiuno de julio, conoció a unas personas que les decían "Alán" y "Repollo", que llegó a Tiapan ya ahí pararon el tren y los cambiaron a otro vagón, siendo aproximadamente doscientas personas, que viajó alrededor de siete horas, posteriormente los subieron a tres camiones, llevándolos hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, las personas de apodos "Alán", "Repollo" y "Greña", el día seis de agosto de dos mil nueve, para luego retirarse, que en dicha vivienda había más personas privadas de su libertad, algunos de nacionalidad Hindú y Salvadoreña, que una persona de compleción robusta anotaba sus datos como nombre, edad, de donde era, números de teléfono para localizar a sus familiares, para inmediatamente hablar con sus familiares y solicitarles les enviaran dinero, que a su familia le pidieron mil quinientos dólares, enviándole su hermano "F.J.A.A." quinientos dólares, a nombre de Juan de Dios, diciéndole le hablara a su hermano para que depositara el resto del dinero, una vez que se envió el total del mismo, una persona del sexo masculino al que llamaban "Trueno" le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

dijo que no se podía ir, que había gente que llevaba ahí de tres o cuatro meses, que tenía que esperar, señala que posteriormente los cambiaron de casa debido al rumor de que andaban cerca los soldados, siendo liberados posteriormente por los Elementos Militares.-----

--- En cuanto a sus captores, “M.L.A.A.”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...En este acto en el área de seguridad de la Agencia Federal de Investigaciones se le pone a la vista a los C.C. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*... a quienes reconoce y al respecto manifiesta que: \*\*\*\*\* , él era el que ayudaba para que nos diera la comida \*\*\*\*\* , él nos aconsejaba cuando llegaba uno de los malos nos decía que nos mantuviéramos en calma para que no nos pegaran... \*\*\*\*\* , es Hondureño, él era guardia... \*\*\*\*\* , es Hondureño, él nos decía cállense, no hagan bulla nunca nos maltrató... \*\*\*\*\* es Hondureño, y lo ponían a llenar los garrafones de agua para que tomáramos... a mi nunca me golpearon pero a otros que estaban conmigo si...”.-----*

--- Medios de prueba que se encuentran corroborados con la declaración de la víctima de iniciales “I.J.A.P.”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que salió de su país, llegando a la ciudad de Veracruz, lugar en donde los “Zetas” pararon el autobús en el cual se transportaban y bajaron al chofer, que uno de los “Zetas” manejó la citada unidad de

fuerza motriz hasta una casa de dos pisos, donde los introdujeron y mantuvieron por tres días, que luego llegaron a otra vivienda grande en la cual se encontraban más personas privadas de su libertad porque no podían pagar el numerario solicitado, para que los cruzaran a los Estados Unidos.-----

--- Que en dicho sitio les solicitaron el número de teléfono de sus familiares para pedirles la cantidad de dos mil quinientos dólares y que los tenían que depositar por "Western Unión", pero como su familia no quiso pagar, atendiendo a que el trato inicial era que iban a pagar cinco mil dólares, pero cuando ya estuviera en los Estados Unidos.-----

--- En cuanto a sus captores, "I.J.A.P.", al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*"...se procede a poner a la vista de la declarante en las celdas de la Agencia Federal de Investigación a las personas de nombres \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y/o  
\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*,  
manifestando por lo que respecta a la persona de nombre \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, él antes era guía, ayudaba al coyote a juntar la gente, y en uno de los viajes se vino con el coyote y lo agarraron los "Zetas" y ya no lo dejaron ir y lo tomaron como guardia en la casa en la que estábamos...  
\*\*\*\*\*, él era el encargado de llenar los garrafones de agua y siempre andaba diciendo que nos calláramos que no hiciéramos bulla por que nos iban a golpear; \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, él era guardia y se encargaba de ver el orden, \*\*\*\*\*  
él era guardia y realizaba las mismas funciones que*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

\*\*\*\*\*. \*\*\*\*\*, él era el encargado de cuidar el baño o sea ver el orden, que los que usaban el baño no se tardaran tanto..."-----

--- Así mismo, con la declaración de la menor "S.G.C.S.", previamente valorada, de la cual se desprende que salió de su país el día miércoles diez de junio de dos mil nueve, junto con su mamá de nombre "L.C.S.", con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, que pasaron a Tenosique, después a Coatzacoalcos, y de ahí hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde llegaron a una vivienda en la que se encontraban más personas indocumentadas, señala que en dicho lugar los obligaron a hacer llamadas a sus familias, solicitándoles la cantidad de tres mil quinientos dólares para llevarlos a Houston, Texas, siendo localizados posteriormente en dicha casa habitación por parte de elementos militares.-----

--- En cuanto a sus captores, "S.G.C.S.", al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

"...que las personas que ahora sé que se llaman \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , eran las personas que cuidaban a los demás indocumentados que estaban en ese lugar y posteriormente supimos por voz de las demás personas que nos tenían incomunicados, me percaté que... \*\*\*\*\* , él cuidaba y nos decía que no hiciéramos mucha bulla (ruido), además vi que le pegaron

*otras personas que no agarraron; a \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , era el encargado de dar limpieza en los baños... \*\*\*\*\* , ayudaba repartir la comida... \*\*\*\*\* , los distribuía para dormir y cuidaba durante la noche a todos los indocumentados que quisieran ir al baño, JUSTO y/o \*\*\*\*\* , se encargaba de llenar los tambos de agua para beber y además nos cuidaba...".-----*

--- Medios de convicción que se encuentran corroborados con la declaración de la víctima de iniciales **“CH.Y.M.T.”**, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, en la cual manifestó la víctima haber salido de su país el día primero de agosto de dos mil nueve, y que para el cuatro de agosto del mismo año, ya estaban en Coatzacoalcos, Veracruz, siendo trasladados posteriormente al domicilio donde estaban aproximadamente cien personas más privadas de su libertad, las cuales se encontraban en diferentes cuartos, que en una habitación estaban las personas que no habían dado ni un peso por ellos, a quienes nombraban como los “nopalines” y en otra a la que denominaban Houston en la que se encontraban las personas que ya habían pagado y no las mandaban a los Estados Unidos, que dicha casa no es donde los encontraron los militares, que del cuarto que nombraban Houston se encontraban unas personas de origen brasileños que ya habían pagado 14,000.00 (catorce mil) por cada uno, a quienes se llevaron, sin saber a donde, señala la víctima se le



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

depositaron \$1000.00 dólares (mil dólares) el día miércoles a nombre de Lázaro Ángel Zacarías.-----

--- En cuanto a sus captores, “CH.Y.M.T.”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio, y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que la tenían privada de su libertad, menciona además que faltan alrededor de diez personas más que eran quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas...”-----*

--- Declaración de “M.O.H.G.”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, ingresó a este país el día ocho de julio de dos mil nueve, llegando a esta Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, en la que los guías lo llevaron a una casa en la que se encontraban muchas personas más, llevándoselas junto con aproximadamente otras cincuenta más al domicilio en que fueron localizados por parte de los elementos militares y donde tenían alrededor de un mes privados de su libertad, pues no los dejaban salir hasta no pagar lo que supuestamente le debían a “Los Zetas”.-----

--- Declaración de “L.M.M.M.”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la

cual se desprende que el día catorce de mayo de dos mil nueve salió acompañada de dos amigos con el deseo de ingresar a los Estados Unidos hasta la ciudad de Miami, viajando para ello en tren, que llegaron hasta Pénjamo, sitio donde unas personas armadas los bajaron del tren, los subieron a unas camionetas en las cuales viajaron aproximadamente tres días, hasta que llegaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, siendo trasladados a una casa en un rancho, en la que observó había muchas personas, desconociendo su nacionalidad, asimismo que se encontraban en dicho sitio aproximadamente diez personas armadas, que luego le dijeron que se comunicara con su familia para que les dijera que le mandaran dinero, que le cobraban como \$3,500 dólares americanos (tres mil quinientos dólares americanos) para poder llevarlo hasta la ciudad Miami, en los Estados Unidos, pero al no poder pagar su familia el numerario solicitado, le dijeron que tendría que pagar con trabajo, enviándola a la cocina para que preparara los alimentos, continúa narrando que permaneció en dicho lugar como tres meses aproximadamente, hasta que fueron rescatados por elementos militares.-----

--- Declaración de “C.H.”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que es de origen Hondureño, que tenía como destino los Estados Unidos, pero que en el trayecto fue



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

privado de su libertad, cuando viajaba en el tren que en ese momento se encontraba en Coatzacoalcos, Veracruz, durante tres días, pero que después lo trasladaron hasta Reynosa, Tamaulipas, donde lo metieron a una casa con al menos ochenta personas y les empezaron a pedir el número de teléfono de la persona que les respondiera en Estados Unidos, para enseguida comenzar a llamar a sus familiares, que llamó a su esposa quien realizó el primer depósito de dos mil dólares, mientras una de las personas que lo custodiaban le apuntaban con una arma en la cabeza, que al día siguiente su esposa depositó dos mil dólares a nombre de “Carlos”, sin recordar sus apellidos, que al hacer el pago lo colocaron en otro grupo durante cuatro días, cuando volvieron a llamar a su esposa a quien le mintió diciéndole que ya estaba en Houston, Texas, para que realizara el segundo depósito el cual se tardó veinte días en hacerlo, y que de acuerdo a las llamadas le dijeron a su esposa que por haber demorado tenía que pagar otros cuatro mil dólares mismos que depositó el diez de agosto, en dos partes, una a nombre de \*\*\*\*\* y la otra a nombre de una persona de la cual no recuerda el nombre.-----

--- En cuanto a sus captores, “C.H.”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

“...en este momento se le ponen a la vista a los detenidos de nombres: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,

\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y  
 \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran en las  
 celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio, y  
 manifiesta que los conoce ampliamente y sin lugar a equivocarse  
 como las personas que lo tenían privado de su libertad, menciona  
 además que faltan alrededor de diez personas más que eran  
 quienes solicitaban el dinero y hacían las llamadas, manifiesta  
 también que \*\*\*\*\* , es el peor de todos  
 porque él era quien golpeaba a las personas, él era quien los  
 custodiaba...”.-----

--- Probanzas que se corroboran con la declaración de  
 “J.L.D.F”, previamente valorada, la cual no se transcribe en  
 obvio de repeticiones innecesarias, de la que se aprecia que  
 la víctima refiere haber salido de Honduras, en compañía de  
 dos amigos, el dieciséis de mayo de dos mil nueve,  
 dirigiéndose hasta Tenosique, Tabasco, para luego viajar en  
 un camión por un día y mitad de la noche a la ciudad de  
 Reynosa, Tamaulipas, que al llegar a la casa en que los  
 mantuvieron en cautiverio se percató había mucha gente  
 amontonada, tomándoles su nombre, de donde eran, si  
 tenían familia en los Estados Unidos, para luego revisarlos y  
 despojarlos de sus pertenencias, quitándonos la ropa y los  
 revisaban para verificar que no tuvieran un artefacto, refiere  
 el deponente su motivo era dirigirse a los Estados Unidos  
 pero como no tenía dinero, ni familia, y le solicitaban la  
 cantidad de \$3,000 dólares americanos (tres mil dólares), y al  
 no contar con recursos monetarios, lo enviaron a la cocina  
 para pagar su libertad.-----



--- En cuanto a sus captores, “**J.L.D.F**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...manifestando que a LUIS ENRIQUE y CUSTO FLORES, IVÁN, ANDRÉS, los amenazaban los jefes a los cuales no tengo idea como se llamaban o los apodaban, para que nos custodiaban y evitáramos salir, nos llevaban al baño, si trabajáramos era para ser libres supuestamente para llevamos los Estados Unidos, desde el momento en que llegué hace como dos meses y medio nunca me han tratado mal ninguno de los custodios... A LA PRIMERA QUE DIGA EL LA DECLARANTE, CUAL HA SIDO EL TRATO QUE HA RECIBIDO DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE DILIGENCIA? Responde.- bien....A LA SEGUNDA PREGUNTA, QUE DIGA LA DECLARANTE SI ERA SU DESEO PASAR A LOS ESTADOS UNIDOS? Responde.- SI A LA TERCERA PREGUNTA QUE DIGA LA DECLARANTE, SI LAS PERSONAS QUE APARECEN EN LAS FOTOGRAFÍAS SON LAS QUE LOS CUIDABAN, Y QUE SE ENCUENTRAN DETENIDAS EN ESTAS INSTALACIONES, SI LAS RECONOCE CON LOS NOMBRES DE JUAN DE DIOS, LUIS ENRIQUE, HECTOR DAVEL, CUSTO FLORES, JOSÉ FRANCISCO, ANDRES ARREOLO, IVÁN responde: NO, solo los conozco con los apodos, algunos de ellos como chicotienda. Wuojan, chaparro, Juan, el chino, monofive, capulina...”-----*

--- Medio de convicción que se corrobora con la declaración de “**A.L.Z.Z**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, salió de Honduras el día trece de julio de dos mil nueve, con la finalidad de llegar a los Estados Unidos de América, siendo trasladados a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los llevaron a una casa, en la que ya se

encontraban más personas, siendo trasladados posteriormente al domicilio en que fueron localizados por los elementos militares, que durante su cautiverio los amenazaban con agredirlos si sus familiares no depositaban el dinero solicitado, siendo este el de mil quinientos dólares.-----

--- En cuanto a sus captores, “A.L.Z.Z”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...se le ponen a la vista a los detenidos de nombres: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran en las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este edificio, y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que nos custodiaban, \*\*\*\*\* , él me cuida cuando yo cal enferma, y nos decía que nos portáramos bien, \*\*\*\*\* , él nos ponía a hacer ejercicios para no estar sentados todo el día, él nos amenazaba con un bat de béisbol, \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , él es quien se encargaba de cuidar el baño...”-----*

--- Declaración de “K.E.B”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, salieron de El Salvador con destino a Estados Unidos, que llegaron a Palenque en el tren, después a la “cementera” que en ese lugar estaba una persona que apodan “repollo” que en ese lugar mantienen gente que los suben en tren, que llegaron a Reynosa, Tamaulipas,



transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, salió de Honduras, con la intención de llegar a Estados Unidos de Norteamérica, llegando a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde los dejaron en una casa junto a varias personas más, lugar en el que permanecieron cinco días, que su amigo salió porque pago mil dólares, desconociendo a donde se lo llevaron, que los obligaban a llamar por teléfono a sus familiares para que les depositaran el numerario que les solicitaban, siendo rescatados posteriormente por Elementos Militares, quienes les dijeron que no tuvieran miedo y llevaron además la detención de las personas que los cuidaban.-----

--- En cuanto a sus captores, “**E.A.B.L.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...y ahora que los tengo a la vista en las celdas de esta delegación los reconozco como los mismos que nos cuidaban y realizaban las siguientes funciones, el que ahora sabe se llama \*\*\*\*\* \*\*, es el guía, y nos daba comida y café... CUSTO FLORES, nos obligaba a realizar sentadillas, lagartijas y que brincáramos y si no lo hacíamos nos pegaba con el fuate, JOSÉ FRANCISCO, siempre traía un arma como rifle, ANDRÉS ARREOLA, nos ordenaba que nos apuraríamos y que si no lo hacíamos nos va a matar y el de nombre \*\*\*\*\* \*\*, también nos cuidaba y vigilaba con un bate de fierro...”-----*

--- Medios de prueba que se corroboran con la declaración de “**L.A.L.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

185

Toca Penal No. 00091/2024.

que, a finales del mes de julio de dos mil nueve, salió de Honduras en compañía de su hijo "L.E.L." de cinco años de edad, con el propósito de llegar hasta Dallas, Texas, para trabajar, ingresando a México aproximadamente el veintiocho de julio de dos mil nueve, por el Estado de Tabasco, por Tenosique, que se percató andaban más indocumentados al igual que ellos, que en Arenas Hidalgo, agarraron un tren y viajaron hasta Chiapas; que cuando iban en el tren, fueron abordados por un grupo de siete personas del sexo masculino, sin decirles sus nombres, quienes al principio les dijeron les iban a ayudar porque había migración, a lo que alude el deponente no aceptaron y se fueron, que al llegar a Coatzacoalcos, en el mismo tren, dichas personas se inventaron que había un retén de migración y les gritaron que se bajaran de los vagones y se fueran en el que iban ellos, lo que así hicieron, que luego los subieron a un camión y los trasladaron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a una casa donde los mantuvieron privados de su libertad, que ya estando en esa casa le informó al "coyote" no tenía quien lo ayudara en los Estados Unidos, a lo que le respondió que toda persona que se movía de su país es porque tenía quien le ayudara, siendo amenazado por quien le dicen "EL FLACO" para que le hablara a alguien, por lo que hablo a un primo que se encuentra en Dallas, Texas, quien a los tres días de su llamado, le informó que ya había depositado mil

dólares, diciéndole sus plagiarios ya había pagado la comida, que luego llegaron tres personas que andaban vestidos de policía, ya que la camisa que traían traía el logo que decía “POLICÍA” por la parte de atrás y con la cara cubierta con pasamontañas, junto con las otras diez personas que los tenían secuestrados.-----

--- En cuanto a sus captores, “L.A.L.”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...tiene a la vista a los hoy indiciados de nombre ... \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
\*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*... en relación a dichas  
personas manifiesta: \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* trabajaba también para  
los que me tenían secuestrados, él se encargaba de asear  
los baños y dar orden para que entráramos;  
\*\*\*\*\* , trabajaba también para los que  
me tenían secuestrado, él era más agresivo, él golpeaba a la  
gente y él es uno de los que golpeó al señor que se murio;  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* trabajaba también para estas personas y les  
daba pastillas a los que estaban enfermos y repartía la  
comida... \*\*\*\*\* trabajaba también para los que  
me tenían secuestrado, era uno de los guardias y también  
golpeaba a la gente; \*\*\*\*\* trabajaba también para  
estas personas... se encargaba de llenar los botes de  
agua...”-----*

--- Declaración a cargo de “B.H.A.”, previamente valorada, misma que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, salió de su país natal, Honduras, aproximadamente hace unos veintidós días, siendo trasladados a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

llegando a una casa en donde les dijeron que se tiraran al piso, obligándolo a llamar a su familia para que les solicitara la cantidad de cuatro mil dólares y así lo dejaron salir, que en dicho lugar permaneció doce días, hasta el día en que fueron rescatados por elementos militares, llevando de igual forma la detención de las personas que los cuidaban.-----

--- En cuanto a sus captores, “**B.H.A.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...ahora que los tengo a la vista en las celdas de esta delegación los reconozco como los mismos que nos cuidaban y realizaban las siguientes funciones, el que ahora sabe se llama \*\*\*\*\* \*\*, es el guía, y nos daba comida y café...CUSTO FLORES, nos pegaba y él fue el que golpeó al señor que se murió y que tiraron al río, JOSÉ FRANCISCO, fue él que siguió golpeando al señor que se murió porque le pegaron con un bate de fierro, ANDRÉS ARREOLA, golpeaba a toda la gente sólo por placer y siempre traía una carabina con la que nos pegaba y nos desnudaba, y el de nombre \*\*\*\*\* \*\* también nos cuidaba y vigilaba con un bate de fierro, pegándonos en la cabeza con la palma de la mano y en las orejas hasta que nos dejaba sordos...”.-----*

--- Declaración de la menor “**G.C.R.L.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, salió de Honduras, el trece de julio de dos mil nueve, en compañía de su tía “**K.Y.L.**”, llegando la madrugada del diez de agosto de dos mil nueve a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas en un camión, junto con alrededor de cincuenta y seis personas

más, que al entrar al domicilio al que los llevaron, se percató había aproximadamente en el interior del mismo doscientas personas retenidas y también personas armadas con un bate, escopeta, pistola y los cuales sólo cuidaban la casa, estando en todo momento la persona que apodan “EL FLACO” quien, se acercaba a cada uno de los que llegaban y anotaba sus datos como nombre, edad, de donde era, número de teléfono para localizar a sus familiares, que dicha persona se encargaba de hacer las llamadas en las que les solicitaba el dinero por su liberación, que éste realizó una llamada al esposo de su tía y le pidieron inicialmente la cantidad de tres mil dólares y dos mil dólares más cuando llegaron a Houston, Texas, pero que dicha persona les dijo que pagaría todo cuando llegaran a dicha ciudad, siendo trasladados posteriormente a otro domicilio a unas dos o tres cuadras del sitio en que los tenían.-----

--- En cuanto a sus captores, “**G.C.R.L.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“... \*\*\*\*\* él era el que ayudaba para que nos dieran la comida y nos llamaba a nosotros, él nunca nos hizo nada, ni vi que golpear a nadie ... \*\*\*\*\* él nos aconsejaba cuando llegaba uno de los malos, nos decía que nos mantuviéramos en calma para que no nos pegaran y que de esa manera pronto saldríamos de ahí y estaríamos con bien, \*\*\*\*\* es Hondureño, él era guardia... \*\*\*\*\* es Hondureño, él nos decía cállense, no hagan bulla, nunca nos maltrato...*



\*\*\*\*\* es Hondureño, y lo ponían a llenar los garraiones de agua para que tomáramos...”-----

--- Elementos probatorios que se entrelazan con la declaración de “J.J.R.A.”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, el veinticinco de enero de dos mil nueve, salió de su país natal Honduras, con la intención de llegar a los Estados Unidos de Norteamérica, llegó hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas que tenía un mes de permanecer en la casa en que fueron localizados en dicha ciudad, que las personas que hacían las llamadas a sus familiares no se encuentran detenidas y quienes le pedían tres mil quinientos dólares, por llevarlo a los Estados Unidos.-----

--- En cuanto a sus captores, “J.J.R.A.”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

“...\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*”, desempeñaba la actividad de vigilar la entrada de los baños para que no tardaran mucho, y siempre les estaba llamando la atención a los demás detenidos y los obligaba a estar sentados y que no se pararan y como tenía la posibilidad de comer bien éste comía enfrente de nosotros para burlarse y era él que portaba un bate que era de material de aluminio...”-----

--- Lo anterior se corrobora con la declaración de “J.L.C.H.”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que el

catorce de julio de dos mil nueve, salió de su país de origen de Honduras, con el deseo de llegar a los Estados Unidos, para lo cual viajó en autobús, después en tren, desconociendo el pueblo en el cual se encontraba y ahí fue donde conocieron un “pollero”, quien les dijo que iba a parar el tren y que tenían que juntar dinero para poder abordar el mismo, por lo que juntaron dinero y subieron de nueva cuenta al tren para después bajar e ir a una casa junto con veinticinco personas más, en la cual permanecieron solo una noche, al día siguiente los llevaron a otro domicilio y una vez estando ahí les dijeron que el que no tenía dinero, le iban a dar trabajo para poder pasarlos a los Estados Unidos, permaneciendo un día aproximadamente y en la noche los movieron a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde fueron llevados a una casa y en la cual estuvo aproximadamente tres semanas y le preguntaban si tenía algún número de un familiar, a lo que señala les dijo que no, que después recordó el número de suegra, quien no le creyó, a quien le dijo si sabía el número de alguna persona que lo ayudara, porque los “polleros” le cobraban la cantidad de \$4,000 dólares americanos (cuatro mil dólares americanos) por llevarlo hasta la ciudad de Houston Texas, continúa narrando el pasivo que después lo mandaron con dos personas que eran de las que los cuidaban, diciéndole se fuera a sentar, para luego llamar a las demás personas de una por una, para pedirles sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

teléfonos y comunicarse con sus familiares.-----

--- Medios de prueba que se robustecen con la declaración de “F.F.O.M.”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, salió de su país de origen Honduras, el catorce de julio de dos mil nueve, con la intención de llegar a los Estados Unidos, para lo cual señala abordó un autobús hasta la frontera de Guatemala con México, que el día diecisiete del mes y año en cita cruzó la frontera para el territorio mexicano hasta llegar a Tenosique, Tabasco, y de ahí tomó el tren hasta Veracruz, pero poco antes de llegar, el tren se detuvo y subieron al lugar en que viajaban tres personas armadas, quienes le indicaron que bajaran del tren, llevándolos a una casa en Veracruz, en la que permanecieron dos días, para posteriormente ser trasladados en una camioneta cubierta con toldo azul al estado de Tamaulipas, donde los introdujeron a una casa, de la cual desconoce su ubicación, ya que nunca antes había estado en dicha entidad, para finalmente ser liberados por elementos militares.-----

--- En cuanto a sus captores, “F.F.O.M.”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

“ .. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* ,  
 ANDRÉS ARREAOLA MEDINA, \*\*\*\*\* y  
 \*\*\*\*\* , mismos que se encuentran en  
 las celdas de la Agencia Federal de Investigaciones en este

*edificio y manifiesta que los reconoce ampliamente y sin lugar a equivocarse como las personas que la tenían privada de su libertad...”*-----

--- Medios de prueba que se entrelazan con la declaración de “**O.S.A.M.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que lo deportaron de Estados Unidos de América y lo llevaron a Tegucigalpa y ahí estuvo cuatro días y se regresó, que al llegar a Águila lo interceptaron unas personas que le ofrecieron techo y comida, para después decirle hablara por teléfono para que la familia lo ayudara, haciéndole creer eran “coyotes”, señalándole asimismo, que por tres mil dólares americanos lo iban a llevar a Houston, Texas, llegando posteriormente a la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, bajándolos del camión en que viajaban y los introdujeron a una vivienda, donde permanecieron en cautiverio hasta el día en que fueron liberados por los de Elementos Militares.-----

--- En cuanto a sus captores, “**O.S.A.M.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, a él lo tenían obligado, él es el “CAPULINA”, a él lo tenían en el baño, pero él nunca se portó mal con nosotros...”*-----

--- Material probatorio que se corrobora con la informativa de “**E.A.B.V.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que salió de su país el veinte de julio de dos mil nueve, junto con su esposa "L." y un amigo de iniciales "M.R.L.", con la intención de llegar a la ciudad de Tucson, Arizona a trabajar, que salieron solos, que no tenían guía, que primeramente entraron a Guatemala y luego a México, por Tabasco, en autobús, llegando a un lugar que se llama El Triunfo, donde esperaron el tren que va a Coatzacoalcos, Veracruz, encontrándose en el tren como aproximadamente doscientas personas más indocumentadas, llegando también unas cuatro personas del sexo masculino, quienes les indicaron que se fueran con ellos para ayudarlos con los retenes, sin decirles o pedirles dinero a cambio, que luego los bajaron del tren en Chontalpa, Tabasco y los subieron a unos camiones particulares, llevándolos a Coatzacoalcos, Veracruz a una casa, donde les indicaron que podían llevarlos a los Estados Unidos y que les iban a cobrar un promedio de dos mil quinientos dólares a cada uno, a lo que alude el deponente no aceptó, en virtud de que no tenía nadie que respondiera por ellos, que se irían solos, pero que ellos les dijeron los llevarían a la casa del migrante, a lo cual todas las personas le dijeron que estaba bien, subiéndolos posteriormente en unos camiones en los que los llevaron hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para después introducirlos a una vivienda donde los mantuvieron privados de su libertad,

hasta que fueron liberados por los Elementos Militares.-----

--- En cuanto a sus captores, “**E.A.B.V.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...\*\*\*\*\* él también trabaja con los secuestradores, él nos hablaba fuerte, pero nunca nos golpeó; \*\*\*\*\* , él es uno de los que nos tenía secuestrados, él nos hablaba feo y vi cuando golpeaba a la gente con un bate y él es uno de los que golpeó a este señor que le digo murió; \*\*\*\*\* , él también trabajaba con los secuestradores, él nos daba la comida y pastillas cuando necesitábamos, dice que él trabajaba para ellos para pagar por su salida, eso es lo que decían pero a mi no me consta...”-----*

--- Así mismo, con la declaración a cargo de “**P.H.A.A.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que salió de Honduras, el veinte de junio de dos mil nueve, con la finalidad de ir a los Estados Unidos de América, ya que tiene unos primos en Miami, Florida, siendo llevado hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, donde le pidieron hacer una llamada a algún familiar para que les pidieran dinero y así poder llevarlos a la ciudad de Houston, Texas.-----

--- En cuanto a sus captores, “**P.H.A.A.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...\*\*\*\*\* , esta persona cuidaba a los que nos habían pegado, él nos pasaba al baño...”-----*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- Lo que se robustece con la declaración de la también víctima “F.O.V.”, previamente valorado, el cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que sin recordar la fecha exacta, salió de Honduras con la intención de llegar a cualquier Estado de los Estados Unidos de Norteamérica, llegando a una población que le llaman “El Naranjo” en el país de Guatemala frontera con México y luego caminó durante tres días hasta llegar al lugar que solo conoce como “El Águila” en México, donde tomó el tren que iba con rumbo a Cotzacoalcos, Veracruz, bajándose antes de llegar a dicho lugar, en donde hay un retén de migración, en el poblado que le llaman la Cementera y continuó caminando aproximadamente como una hora, para coger el tren nuevamente.-----

--- Alude además que, los guías que traen para cruzarlos a los Estados Unidos de Norteamérica, paran el tren sacándole el aire y así subir las personas que ellos, luego antes de llegar a Chontal, Veracruz dicen que hay un retén y ellos mismos le vuelven a sacar el aire al tren y lo detienen justamente donde están otros guías y ellos salen con armas, machetes y cuchillos y los rodean para luego bajarlos y subirlos posteriormente a unos camiones blancos, siendo trasladados hasta la ciudad de Reynosa, Tamaulipas a una casa bardeada, la cual tiene las ventanas tapadas con mantas de color rojo o colores oscuros, que no se les permite

salir por ningún motivo de las casas, que un viernes un grupo de aproximadamente entre veinte y veinticinco personas trataron de escapar, no lográndolo, al ser descubiertos y agredidos físicamente por ello, siendo trasladados a otros domicilios en el cual fueron encontrados y liberados por elementos militares.-----

--- En cuanto a sus captores, “**F.O.V.**”, al interrogatorio del Ministerio Público manifestó lo siguiente:-----

*“...e IVÁN, era encargado del baño y también era vigilante y a todos ellos los reconozco sin temor a equivocarme por las razones que ya mencione...”-----*

--- Así mismo, con la declaración de “**J.A.O.R.**”, previamente valorada, la cual no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se desprende que, es de nacionalidad Hondureña e ingresó a este país el pasado primero de agosto de dos mil nueve, al parecer por el estado de Tabasco, por la ciudad de Tenosique, donde lo contactaron unas personas que le ofrecieron ayuda para cruzar a los Estados Unidos de Norteamérica, no aceptando la misma, para lo cual dichas personas detuvieron el tren y dijeron que se subieran, posteriormente los trasladaron a Palenque en el Estado de Chiapas, a una casa, siendo alrededor de noventa personas y guías eran como siete personas y dos jefes de éstos, a una de estas personas le apodaban “KENJI”, lugar en el que de nueva cuenta los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

subieron a otro tren, indicándoles descendieran en un pueblo llamado Chontal, en el Estado de Veracruz, y en esos momentos fue cuando comenzaron las primeras amenazas por parte de estas personas, ya que sacaron armas de fuego y machetes, para que no se esparcieran, que después los llevaron a una vivienda en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, donde permanecieron dos días, siendo trasladados posteriormente a la ciudad de Tampico, Tamaulipas, donde los pasaron de casa en casa, alrededor de tres o cuatro días, llegando otra persona, presunto líder que le apodan "EL KARMA", asimismo alude realizaban llamadas para extorsionar a sus familiares, refiere además ya no tenían la ilusión de que los llevaran a los Estados Unidos de Norteamérica, sino más que nada, no les hicieran daño y los dejaran libres, e igualmente que dichas personas tienen compradas a diversas autoridades policíacas y migratorias, en todos los Estados por los que pasaron; que de la ciudad de Tampico, Tamaulipas los trasladaron a Reynosa, Tamaulipas, llevándolos inicialmente a una casa de seguridad y cambiándolos luego a la vivienda donde fueron localizados por los elementos militares.-----

--- De las cuales se deduce que de manera coincidente citan que unos sujetos los contactaron en diversas fechas de junio y julio de dos mil nueve y ciudades del interior del país, para luego trasladarlos a la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas,

haciéndoles creer que los llevarían a los Estados Unidos, llevándolos a un domicilio en la citada ciudad, en donde los detuvieron hasta el trece de agosto de dos mil nueve, para después trasladarlos a la casa marcada con el número cuatro del \*\*\*\*\*s, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* , en Reynosa, Tamaulipas, lugares donde diversos sujetos, entre ellos el sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , quienes se encargaba de vigilarlos para que no se escaparan, así como en algunas ocasiones portar un bat metálico<sup>8</sup>, como lo afirmaron las víctimas de identidad reservada “E.A.B.L.”, “B.H.A” y “J.J.R.A.”, con lo cual mantenía bajo control a todos los sujetos pasivos del delito, lugar en el que eran presionados y amenazados para que contactaran telefónicamente a familiares y les pidieran el numerario que les era requerido para su liberación, siendo rescatadas posteriormente por Elementos del Ejército Mexicano.----- --- Inferencia probatoria, que se corrobora a su vez con las diversas declaraciones ministeriales ante la Licenciada Heidi Rubí Galindo Ramírez, Fiscal del Ministerio Público Investigador Especializado en Delitos Cometidos en contra de Inmigrantes, en Tapachula, Chiapas, del veintiocho de agosto

---

<sup>8</sup> *Al respecto, la fe de objetos del catorce de agosto de dos mil nueve, a cargo del Ministerio Público Investigador, visible a foja 36, versa sobre un bat metálico localizado en el interior del domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, por **Oswaldo Xolo Martínez**, Cabo de Caballería, del Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, en el cual un total de ciento veintitrés personas migrantes fueron localizadas y rescatadas.*



“... QUE ESTOY DE ACUERDO EN LO QUE DICEN ESAS DOS DECLARACIONES YA QUE ASI FUERON LAS COSAS Y LA FIRMA QUE ESTA EN ESAS HOJAS DE MI DECLARACION. Acto seguido esta Representación Social de la Federación, procede a formular uan serie de preguntas al declarante por lo que a la PRIMERA PREGUNTA.- Que diga la declarante si conoce a las personas de nombre \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y HECTOR DANIEL VALALDARES FUENTES para lo cual en este acto de igual forma se procede a poner a la vista del declarante, las imágenes correspondientes al dictamen de representación grafica, constantes de quince fojas útiles, en las que se aprecian las imágenes de las personas a nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y una vez que observa las imágenes detenidamente y lee los nombres.- ESCRIBE EL TESTIGO.- QUE A LOS ÚNICOS QUE CONOZCO SON A LOS DE LAS FOTOGRAFIAS QUE ME MOSTRARON AL DE LA PRIMERA FOTO \*\*\*\*\* , ES QUIEN CUIDABA EL BAÑO, EL DE LA TERCERA FOTOGRAFIA \*\*\*\*\* , LO RECONOZCO COMO GUARDIA, ERA EL MAS MALO NOS PEGABA MUCHO, EL DE LA QUINTA FOTOGRAFIA \*\*\*\*\* , ES QUIEN NOS DABA DE COMER, Y TAMBIEN NOS CUIDABA...”-----

--- “CH.Y.M.T.”, visible a foja (959, Tomo II):-----

“... esta Representante social de la Federacion, procede a formular una serie de preguntas al declarante, por lo que a la PRIMERA PREGUNTA.- Que diga el declarante si conoce o ha escuchado los nombre de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , y Hector \*\*\*\*\* , para lo cual en este acto se procede a poner a la vista de la declarante, las imagenes



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

correspondientes al dictamen de representacion grafica, constantes de quince fojas utiles, en las que se aprecian las imagenes de las personas de nombres \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y una vez que las observa detenidamente.-  
**RESPONDE.-** Con relacion a las imagenes de las personas de nombre \*\*\*\*\*  
**lo reconozco como la persona a la que llamaban "Capulina"** que estaba encargada del baño de la casa donde nos tenían secuestrados... con relación a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\*  
 lo reconozco como el chino, quien era la persona que nos vigilaba y custodiaba para que no nos escaparamos y para ello siempre tenia en su mano ya sea el bate, el arma de fuego tipo escopeta o el fuate... con respecto a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\*  
 lo reconozco con el apodo de "Don Juan" quien se encargaba de repartir la comida a los secuestradores..."-----

--- "W.G.C.C.", visible a foja (968, Tomo II):-----

"... esta Representación Social de la Federación procede a formular una serie de preguntas al declarante por lo que a la PRIMERA PREGUNTA: Que diga el declarante si conoce o ha escuchado los nombres de \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* para lo cual en este acto se procede a poner a la vista del declarante, las imágenes correspondientes al dictamen de representación grafica, constantes de quince fojas útiles, en las que se aprecian las imágenes de las personas de nombres de nombre \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* y una vez que las observa detenidamente.-  
**RESPONDE.-** Con relación a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* lo reconozco como la persona a quien conocí en la casa de Reynosa, Tamaulipas, como el "Capulina" y estaba encargada del baño de la casa donde nos estaba

*encargada del baño de la casa donde nos tenían secuestrados... respecto a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco porque era el encargado de repartirnos la comida, a todas las personas que estabamos secuestrados...”.-----*

--- “A.L.Z.Z.”, visible a foja 940, Tomo II:-----

*“... la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* , lo reconozco con el apodo de “don Juan” quien se encargaba de repartir la comida a los secuestrados ...”.-----*

--- “L.M.M.M.”, visible a foja (950, Tomo II):-----

*“... ahora que me ponene a la vista las imagenes se que la persona que hoy me entero responde al nombre de \*\*\*\*\* es la misma que conozco con el sobrenombre de “EL CAPULINA” persona que se encargaba de que hubiera orden dentro de la casa donde me tenian secuestrada en Reynosa, Tamaulipas, especificamente en el baño... con lo que respecta a la persona que hoy me entero responde al nombre de \*\*\*\*\* , es la misma persona que conozco con el sobre nombre de “DON JUAN” quien se encargaba de llevar a las personas extranjeras a la casa de seguridad donde me encontraba privada de mi libertad, a veces le tocaba cuidar a los extranjeros que se encontraban en la casa de seguridad para lo cual utilizaba bates, fuetes y armas de fuego, quien tambien en ocasiones ayudaba en algunas cosas de la cocina...”.-----*

--- “J.M.S.P.”, visible a folio (995, Tomo II):-----

*“... esta Representación Social de la Federación, procede a formular una serie de preguntas al declarante, por lo que a la primera pregunta.- Que diga ... si conoce o ha escuchado los nombres de .... \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ... para lo cual en este acto se procede a poner a la vista del declarante, las imágenes*



*correspondientes al dictamen de representación gráfica, constante de quince fojas útiles, en las que se aprecian las imágenes de las personas de nombre .... \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*...  
RESPONDE.- ... con relación a la imagen de la persona de nombre \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , lo reconozco como la persona a la que llamaban “Capulina” que estaba encargada del baño de la casa donde nos tenían secuestrados, ya que él era quien nos permitía entrar en el baño del cuarto de los “balines”, que era el cuarto donde están las personas que tenían aproximadamente ocho días y que sus familiares no podían pagar el rescate que pedían por ellos, y a quienes maltrataban más...”-----*

--- Depositiones de las cuales se advierte los pasivos del delito realizan un señalamiento claro y preciso en contra del sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , como una de las personas que participó en los hechos en que fueron privados de su libertad; pues son acordes en manifestar, que al tener a la vista las fotografías que les fueron mostradas, y en las que aparecen diversas personas, reconocen a la persona que se exhibe con el nombre de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , porque es el mismo sujeto que junto con sus coprocesados los mantuvieron privados de su libertad, junto con otros extranjeros, y quien se encargaba específicamente vigilar y controlar el uso del baño, a un total de ciento veintitrés personas que permanecían privados de su libertad con el propósito de obtener un beneficio económico.----- --- En ese sentido, las víctimas no solamente afirman que reconocen al sentenciado como una de las personas que participó en su secuestro por las fotos que les fueron puestas a la vista, pues además exponen

razones con las cuales justifican sus afirmaciones, lo que hace que el reconocimiento del sentenciado \*\*\*\*\* y su participación en el secuestro resulte creíble, por lo que los medios de prueba en mención merecen valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto en el numeral 300 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.----- --- Es aplicable el contenido de Registro digital: 390095, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Materia(s): Penal, Tesis:226, Fuente: Apéndice de 1995, Tipo: Tesis de Jurisprudencia, del rubro y texto siguientes:-----

***“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACION DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.”-----***



Gobierno de Tamaulipas  
 Poder Judicial  
 Supremo Tribunal de Justicia  
 Sala Colegiada Penal

--- Por otra parte, no se desatiende, la diligencia de declaración del sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, del quince de agosto de dos mil nueve, ante el Agente del Ministerio de la Federación, en Reynosa, Tamaulipas (foja 378, Tomo I, del testimonio certificado), en la que se aprecia se abstuvo a declarar, apegándose a lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional.-----

--- Así como la diligencia de declaración preparatoria emitida por el acusado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, el diecisiete de agosto de dos mil nueve, (foja 469, Tomo I, del testimonio certificado), ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, que en lo que interesa, adujo lo siguiente:-----

*“... estoy de acuerdo que lo manifestado en mi declaración ministerial y reconozco como mías las firmas que obran al margen y al calce de la misma por haber sido puestas de mi puña y letra, deseando agregar que no es mi deseo declarar en esta diligencia acogendome al beneficio que me otorga el artículo 20 Constitucional, únicamente quiero manifestar que creo que tengo quebrada la costilla, no tengo una huella visible solo siento dolor en la parte media de la costilla izquierda, ya que una de las peronas que me tenían secuestrado me dio un batazo, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Del mismo modo, se advierte que el defensor público del precitado sentenciado -\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*- ofreció y fueron desahogadas las declaraciones testimoniales a cargo de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Oswaldo Xolo Martínez y Rubén Dario

García Barrios, elementos militares que dieron rescate a las ciento veintitrés personas migrantes y procedimiento a la detención del aquí sentenciado, en las cuales ratificaron sus primigenias declaraciones, sin que de estas últimas se obtuviera dato alguno en favor del acusado, como se aprecia a fojas 489, 488 y 489, tomo I, del testimonio certificado.-----

\*\*\*\*\*

*“...defensor publico federal... a la primera.- que diga el elemento militar si se percató quien fue la persona quien abrió la puerta como señala en su denuncia de hechos, que de igual manera conteste el nombre de dicha persona.- calificada de legal.- contesta.- no me consta que esta persona abrió la puerta, porque cuando yo llegue ya estaba abierta y unicamente me dedique a brindar seguridad.- a la segunda.- que diga el elemento militar si cuando menciona que abrieron la casa y observaron una gran cantidad de gente tirada en el que abrieron la casa y observaron una gran cantidad de gente tirada en el piso, estuvo en posibilidades de contestar, si también se encontraban tirados en el piso \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , JUSTO PASTOR CALIX FLORES, ANDRES SALOMON ARRIOLA MEDINA, y los menores de edad \*\*\*\*\* , y Hector \*\*\*\*\*.- calificada legal.- contesta.- no traian armas...”------*

#### **Oswaldo Xolo Martínez**

*“... defensor publico federal... a la primera.- que diga el elemento militar si se percató que persona fue la que abrió la puerta en la que se encontraron a los indocumentados.- calificada de legal.- contesta.- no me percate.- a la segunda.- que diga el elemento militar si sabe o le consta si las personas de nombres \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , JUSTO PASTOR CALIX FLORES,*



ANDRES SALOMON ARRIOLA MEDINA, y los menores de edad \*\*\*\*\* , y Hector \*\*\*\*\* , fueron asegurados encontrándose en su poder alguna arma de fuego.- calificada legal.- contesta.- no , porque el arma fue encontrada debajo de la ropa sucia...”.-----

**Rubén Darío García Barrios**

“... defensor publico federal... a la primera.- que diga el elemento militar si se percato quien fue la persona que abrió la puerta como se señala en su denuncia de hechos, que de alguna manera le conste el nombre de dicha persona.- calificada de legal.- contesta.- no me consta que persona abrió la puerta por que cuando yo llegue ya esta abierta y unicamente me dedique a brindar seguridad.- a la segunda.- que diga el elemento militar si cuando menciona que abrieron la casa y observaron una gran cantidad de gente tirada se encontraban tirados en el piso \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , JUSTO PASTOR CALIX FLORES, ANDRES SALOMON ARRIOLA MEDINA, y los menores de edad \*\*\*\*\* , y Hector \*\*\*\*\* .- calificada legal.- contesta.- todas las personas estaban amontonadas.- a la tercera.- que diga si en algún momento se percato si alguna de personas que se mencionan en la pregunta anterior, se encontraban armadas.- calificada de legal.- contesta: No traían armas...”.-----

--- Declaraciones que en lo individual cuentan con valor de indicio en términos del artículo 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, de las cuales se desprende que ratifican sus iniciales declaraciones, y mencionan que al entrar al inmueble todas las personas estaba recostadas en el piso, incluso el aquí

sentenciado y sus coacusados, que no portaban armas y que el arma de fuego asegurada estaba bajo una ropa sucia, tirada en el suelo, siendo que la citada diligencia a la pregunta cuatro elaborada por el Defensor Público a los precitados cuestionó si los ciento veintitrés indocumentados señalaron al acusado como uno de las personas que los mantenían privados de su libertad, misma que fue calificada de improcedente pues consta en autos que efectivamente los elementos aprehensores, en particular \*\*\*\*\* , elemento militar que comandaba el operativo, manifestó haber entrevistado a todas las personas liberadas quienes señalaron al sentenciado como una de las personas que los mantenían custodiados en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, es decir, privados de su libertad.-----

--- De igual forma, obra la ampliación de declaración de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , emitida el diez de diciembre de dos mil nueve, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, visible a foja 2302, del tomo IV, en la cual manifestó lo siguiente:-----

*“...Que yo soy víctima, no soy ningún secuestrador ni ando con delincuencia organizada como me están acusando, que las personas que están conmigo detenidas, al igual que yo llegaron a esa casa, pero también yo estaba en calidad de secuestrado, y estuve por dos meses y diez días*



*secuestrado, hasta que los soldados nos sacaron de ahí, e incluso venía sucio con piojos, que llegué golpeado hasta la PGR, que un médico me examinó y miró como venía de golpeado, es decir, en qué condiciones venía, que cuando yo llegué a la casa yo pesaba unos doscientos cincuenta libras y cuando llegaron los soldados ya pesaba doscientas libras más o menos, es por el mal trato que nos daban, que ellos se comunicaban con un hermano mío que está en Houston que se llama Javier Rodríguez, y él les depositaba dinero, que había unos libros negros en donde se anotaban los depósitos que hacían nuestros familiares para dejarnos en libertad, pero los soldados se llevaron esos libros, que somos víctimas de todo lo que nos acusan y no nos conocíamos antes, ni tenemos ningún nexo, siendo todo lo que deseo manifestar...”-----*

--- Así mismo, con la diligencia de **careo procesal** entre el sentenciado \*\*\*\*\* frente a \*\*\*\*\* del veintiuno de enero de dos mil once, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, visible a foja 2490, tomo IV, del testimonio certificado, en la cual ambos acusados ratificaron sus primigenias declaraciones, sin existir contradicciones entre ellos.-----

--- Del mismo modo, con la **ampliación de declaración** testimonial a cargo de \*\*\*\*\* del ocho de marzo de dos mil once, ante el Juez A quo, visible a foja 2501, tomo IV, del testimonio certificado, en la cual el acusado reitera su versión de los hechos manifestando que él era una persona secuestrada al igual que los ciento veintitrés migrantes

liberados por los elementos del ejército mexicano, manifestando que sus captores se comunicaron con su amigo de nombre Javier Rodríguez, a quien le estuvieron exigiendo el pago de cinco mil dólares para su liberación, pero que finalmente no pudo realizar el pago, por lo que después de golpearlo en diversas ocasiones lo pusieron a trabajar cuidando los baños.-----

--- Agregando diversas manifestaciones como se desprende la diligencia de ampliación de declaración a cargo del mismo \*\*\*\*\* , del diecisiete de abril de dos mil doce, ante el Juez Tercero de Primera Instancia Penal del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas, en la cual reiteró que las personas que mandaban en la casa era quienes se apodaban “el zorro”, “el abuelo”, “choncho”, “chupón”, “ardilla”, “el pelón”, “barney”, “el javi”, “el muico”, “el rambo”, “la mona” y “el trueno”, así como las personas que les decían “los flacos”, que nunca tuvo una conversación con ellos de amistad o de trabajo, que ellos salían y entraban del lugar, que podían darle órdenes a cualquiera, que nunca usó un bat, durante el tiempo que estuvo encerrado en esa casa.-----

--- La versión que en forma reiterada expone el sentenciado \*\*\*\*\* , trató de ser corroborada con las **ampliaciones de declaración** a cargo de sus aprehensores, los elementos del ejército mexicano destacamentados en el



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia  
Sala Colegiada Penal

Décimo Regimiento de Caballería Motorizado con residencia en ciudad Reynosa, Tamaulipas, \*\*\*\*\* y **Oswaldo Xolo Martínez**, del doce de octubre de dos mil once y veinticinco de enero de dos mil doce, visibles a fojas 2564 y 2609, tomo IV; así como los **careos procesales** del precitado sentenciado con éstos, del doce de octubre de dos mil once y veinticinco de enero de dos mil doce, visibles a fojas 2657 y 2611, tomo IV; además del **careo supletorio** con el diverso elementos militar Rubén David García Barrios, del quince de julio de dos mil quince, visible a foja 2885.-----  
--- Medios de prueba que en lo individual cuentan con valor probatorio de indicio en términos de los artículos 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, en las cuales los elementos militares reiteran que efectivamente entre la personas liberadas se encontraba el aquí sentenciado y sus coacusados, que estaban tirados en el suelo cuando ingresaron al domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , número cuatro, del Fraccionamiento \*\*\*\*\* en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, sin embargo, los aprehensores también manifestaron en forma persistente que al entrevistar a los ciento veintitrés personas migrantes liberadas fueron coincidentes en señalar que \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , ejercía actos de control y vigilancia sobre los pasivos del delito, como se analizó al valorar la prueba de cargo, de ahí que la prueba de descargo se insuficiente para

desvirtuar la acusación, pues de ellos no se demuestra que efectivamente el hoy sentenciado se encontraba secuestrado y obligado a trabajar en el domicilio en el que coadyuvaba a mantener privados de su libertad a ciento veintitrés personas migrantes, tomando en cuenta que tampoco se llamó a juicio a la persona que el sentenciado nombra como Javier Rodríguez, su amigo en los Estados Unidos de América, quien refirió estuvo en contacto con sus secuestradores para negociar el pago del rescate que finalmente no se logró.-----

--- Toda vez que tal postura defensiva adoptada por dicho acusado, además de que no se encuentra demostrada en autos, está desvirtuada por lo manifestado por los pasivos del delito que efectuaron el señalamiento en su contra, lo que lleva a concluir que su sola negativa, resulta insuficiente para destruir los indicios que obran en su contra y que antes fueron motivo de análisis, de los que se advierte, que el sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, es una de las personas que junto con sus coimputados, realizó la conducta ilícita que se le atribuye.-----

--- Es aplicable a lo anterior, el criterio obtenido de la jurisprudencia, con número de registro 188852, perteneciente a la Novena Época, visible en la página 1162 del Tomo XIV, Septiembre de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sustentado por los Tribunales Colegiados de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

213

Toca Penal No. 00091/2024.

Circuito, cuyo rubro y texto es del siguiente:-----

***“DECLARACIÓN DEL INculpADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). . la negativa de su participación en el delito que se le imputa, es insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra (legislación del estado de puebla). de conformidad con el artículo 193 del código de procedimientos en materia de defensa social, que establece: "el que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas....”***-----

--- Así también, tiene aplicación al caso el criterio obtenido de la jurisprudencia, con número de registro 177945, perteneciente a la Novena Época, sustentada por el cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, consultable en la página 1105 del Tomo XXII, de Julio de 2005 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, misma que es del siguiente tenor literal:-----

***“INculpADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se***

*desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado a, párrafo segundo, de la constitución política de los estados unidos mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo...”.-----*

--- Por lo tanto, los medios de prueba reseñados y valorados conforme las reglas de la valoración de la prueba en términos de los dispuesto por los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tamaulipas, son suficientes para tener por demostrado que aproximadamente de mayo a agosto de dos mil nueve, los sujetos pasivos del delitos fueron contactados en diversas fechas y ciudades del interior del país, los trasladaron a esta ciudad, haciéndoles creer que los cruzarían a los Estados Unidos de América, llevándolos primeramente a un domicilio de esta ciudad en donde los tuvieron hasta el catorce de agosto de dos mil nueve, para después, en esa misma fecha, trasladarlos a la casa marcada con el número cuatro, del \*\*\*\*\*s del fraccionamiento \*\*\*\*\* , lugares



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

donde diversos sujetos, entre ellos \*\*\*\*\* , los mantuvieron ilegalmente privados de su libertad, junto con otros extranjeros, en total ciento veintitrés, con el propósito de obtener un beneficio económico, puesto que les exigían pedir diversas cantidades de dinero a su familiares para dejarlos en libertad, sumas que fluctuaban entre quinientos y siete mil dólares americanos.-----

--- Con lo cual se tiene por acreditada la intervención del sentenciado \*\*\*\*\* , a título de coautor, en términos del artículo 39, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; en la comisión del delito **Secuestro Agravado**, previsto por el artículo 391, fracción I, en relación con el numeral 391 Bis, fracción I y VII, del Código Sustantivo en mención, pues de manera conjunta coadyuvó en la realización de la conducta núcleo del tipo que fue privarlos de la libertad, y los actos posteriores que siguieron a la privación.-----

--- Por otro lado, esta Sala Colegiada coincide con el Juez en el sentido de que en el asunto a estudio no se acreditó que el entonces acusado obrara bajo ninguna causa de justificación, como lo es la legítima defensa, o haya cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley, o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o haya obrado bajo la obediencia jerárquica, ni tampoco se ha acreditado un error substancial e invencible de hecho,

conforme a lo que dispone el artículo 32 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente.-----

--- Tampoco se justificó alguna causa de inimputabilidad, toda vez que el sentenciado es persona mayor de edad, y no consta en autos que presente síntomas de discapacidad intelectual, o que padezca de discapacidad auditiva o del habla y que por ello carezca de capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho; ni se demostró que haya obrado bajo un estado de inconsciencia de sus actos, todo ello conforme lo establecido en el artículo 35 del Código Penal vigente.-----

--- No se probó la existencia de alguna causa de inculpabilidad en favor del sentenciado, pues no se justificó que estuviera bajo alguna amenaza que le provocara un miedo grave o temor fundado al momento de realizar los hechos que se le atribuyen, ni ha acreditado que al momento de los hechos obró bajo algún error, ni estaba bajo algún estado de necesidad, conforme a lo que dispone el artículo 37 del Código Penal vigente.-----

--- Por tanto, la autoridad judicial de primer grado estuvo en lo correcto al determinar que en el caso concreto se demostró plenamente la responsabilidad penal de \*\*\*\*\* , en la comisión del delito de **Secuestro Agravado**, cometido en agravio de ciento veintitrés personas migrantes, sin embargo, mediante constancia del quince de agosto de dos mil nueve,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

signada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Cuarta Investigadora, de la Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A", en Reynosa, Tamaulipas, con testigos de asistencia, dentro de la Averiguación Previa Penal **AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2488/2009**, que dio origen a la **causa penal 54/2009**, ante el inminente fenecimiento del término constitucional, solo recabó la declaración de treinta y cuatro personas, de las cuales a su vez, solo veintisiete fueron en calidad de víctimas, siendo las siguientes: "G.O.F.S.", "E.I.M", "K.Y.L.P." (embarazada), "N.A.F.R.", "L.C.S.", "M.L.A.A.", "I.J.S.P.", "S.G.C.S." (menor de edad), "CH.Y.M.T."<sup>9</sup>, "M.O.H.G.", "L.M.M.M."<sup>10</sup>, "C.H.", "J.L.D.F.", "A.L.Z.Z."<sup>11</sup>, "K.E.B.", "E.A.B.L.", "L.A.L.", "B.H.A.", "G.C.R.L." (menor de edad), "J.J.R.A.", "J.L.C.H.", "F.F.O.M.", "O.S.A.M.", "E.A.B.V.", "P.H.A.A.", "F.O.V.", y "J.A.O.R."; y por cuanto hace a la **averiguación previa penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009**, que dio origen a la **causa penal 57/2009**, tuvieron el carácter de sujetos pasivo del delito las siguientes personas migrantes: "C.J.C.O.", "J.A.C.O.", "CH.Y.M.T.", "W.G.C.", "A.L.Z.Z." y "L.M.M.M."----- --- Siendo finalmente

9 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas.

10 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas.

11 Sujeto pasivo a su vez en la Averiguación Previa Penal 091/FEDCCCI-CJT2/2009, Tapachula, Chiapas

un total de treinta (30) sujetos pasivos del delito.-----

--- **QUINTO.- Individualización de la pena.-** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena realizada por el Juez de origen, quien ubicó al sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en un grado de culpabilidad mínimo.-----

--- Para esa determinación el A quo se apoyó en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, de esta forma tomó en consideración la naturaleza dolosa de la acción, los medios empleados para ejecutar la conducta ilícita, la transgresión del bien jurídico tutelado por la norma, que lo es la libertad de las personas, el peligro que corrió el acusado con la conducta desplegada, las cuales señaló que fueron estudiadas al analizar los elementos del tipo penal así como su responsabilidad penal.-----

--- No obstante, también tomó en consideración que el grado de culpabilidad debe estar determinado por el juicio de reproche, según el cual el sentenciado tuvo bajo las circunstancias y características del hecho, la posibilidad concreta de comportarse de distinta manera y respetar la norma jurídica quebrantada, señalando que en el presente caso estableció que el acusado, tuvo conocimiento de la licitud del hecho delictuoso que cometió, y que por lo tanto, tenía la posibilidad concreta de haberse comportado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

manera diversa a la presente y respetar de esta forma la Ley quebrantada pero no ocurrió de esa manera.-----

--- Así mismo por cuanto hace a los motivos que impulsaron la conducta del acusado, ponderó que se trató de su afán de querer cometer el acto delictuoso, en virtud de no estar acreditado lo contrario. -----

--- En relación a las condiciones fisiológicas y psicológicas, en que se encontraba el acusado antes del citado en el momento de la comisión del hecho, el A quo, señaló que se toma en cuenta que al momento de la comisión del delito contaba con cuarenta y un años de edad, por haber nacido el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, Hondureño, habla y entiende bien el español, soltero, Originario de Puerto Cortez, Honduras, con domicilio actual en calle La Laguna esquina con Porvenir, que se encuentra a tres cuadras del embarcadero, de ocupación ayudante de albañil, percibía un ingreso de cinco mil lempiras por quincena, con tres dependientes económicos, en honduras no tenía apodo, pero aquí en México le decían “capulina” , si sabe leer y escribir, ya que terminó la primaria, profesa la religión cristiana, sus padres son Andrés Villegas Sánchez y Felipa Flores Rivera (ambos finados) no consume bebidas alcohólicas, si fuma cigarro comercial, no es adicto a ninguna clase de drogas, no pertenece a ningún grupo indígena de su país, es la primera vez que se encuentra sujeto a un proceso,

ya que ni en su país ha estado preso, que al momento de su detención si se encontraba en pleno uso de sus facultades mentales”; referencias de las cuales se denota que al momento de la comisión del delito contaba con la edad suficiente para comprender el carácter ilícito del hecho; que analizadas que fuera su firma, se advierte que su grado de educación e ilustración es baja; considerándose por lo tanto que sus costumbres son bajas; así mismo sostuvo el Juzgador que se encuentra impedido para tomar en consideración el comportamiento precedente o sus costumbres del acusado, así como sus antecedentes penales, o afecciones a las bebidas embriagantes o enervantes, debiendo a que lo que se estudió en la INDIVIDUALIZACIÓN de la pena lo es su conducta actual que la llevó a cometer el delito, no así su conducta anterior al evento imputado, cuestiones que en nada revelan su grado de CULPABILIDAD; Por lo que respecta a las condiciones PSICOLÓGICAS del acusado, señaló que NO obra prueba alguna que sirva para determinar el estado mental del encausado; así mismo que tampoco existen condiciones sociales o culturales que deban ser tomadas en cuenta a favor del procesado; por lo que respecta, si existen vínculos de parentesco, amistad o algún tipo de relación que guarde el acusado con los ofendidos, dicha cuestión no se tiene por acreditado.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

--- Con base en lo anterior, determinó que el grado de culpabilidad que le corresponde al sentenciado es el mínimo aritmético, aunado a lo anterior, es inconcuso que no podría aplicarse un grado de culpabilidad menor, por lo que dicha determinación no causa agravio al acusado, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 224818 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Octava Época Materias(s): Penal Tesis: VI. 3o. J/14 Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, página 383 del rubro y texto siguientes:-----

***“PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”-----***

--- De esta forma al confrontar los agravios del Ministerio Público de la adscripción con las consideraciones vertidas por el a quo, se concluye que si combaten la resolución recurrida en cuanto a la individualización de la pena pues efectivamente la individualización de las penas no se basa en un sistema de compensación de factores, pues se deben tomar en

consideración factores como gravedad, magnitud y particularidades del sentenciado.-----

--- En ese sentido tal y como lo señala la Agente del Ministerio Público, aunado a la valoración de los factores que realizó el A quo, también se demostró que el sentenciado era la persona que mantenía bajo su cuidado a los pasivo del delito, les permitía el acceso al sanitario y los vigilaba, además todo el tiempo estuvo en posibilidad de cesar la actividad delictiva, pues efectivamente dicho sujeto manifestó al igual que las víctimas que cuando llegaban los jefes recibía ordenes por lo tanto, podía previo a ello, detener la actividad delictiva.-----

--- En ese sentido, se considera que la Agente del Ministerio Público de la adscripción, sí demostró la ilegalidad de las consideraciones del *A quo*, por lo que se considera, que resulta fundado el concepto de agravio relativo al grado de culpabilidad, para que en esta instancia se modifica el grado de culpabilidad del sentenciado \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* .----- ---

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 175068, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: II.2o.P. J/21, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1549, del rubro y texto siguientes:-----



**“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. SU DETERMINACIÓN NO SE BASA EN UN SISTEMA DE COMPENSACIÓN DE FACTORES, POR ELLO EL JUZGADOR PUEDE PONDERAR TANTO LOS ASPECTOS PERSONALES DEL ENJUICIADO, COMO LA GRAVEDAD, MAGNITUD Y PARTICULARIDADES DEL HECHO QUE JUSTIFIQUEN POR SÍ MISMOS EL GRADO DE CULPABILIDAD.** Si el sentenciado aduce que no se encuentra demostrado el grado de culpabilidad en que se le ubicó en razón de que al ser primodelincuente, debió considerarse en un grado mínimo de peligrosidad y por ello aplicar la pena mínima, dicho argumento es infundado, en primer lugar porque en principio afirma de manera dogmática "que se reunieron los requisitos para que se le considerara de peligrosidad mínima"; sin embargo, es preciso señalar que el único órgano facultado para determinar el grado de reproche y su sanción es el judicial y no el procesado o su defensa, además tampoco existe precepto alguno en el que se determinen apriorísticamente los requisitos para que se considere a los sentenciados con "peligrosidad mínima", más aún cuando en la actualidad la imposición de las penas no depende del grado de peligrosidad, sino de culpabilidad, para cuya fijación es pertinente ponderar tanto los aspectos personales del enjuiciado como la gravedad y particularidad del hecho, empero no existe un sistema compensatorio de manera que, nada impide que los factores de agravación por sí mismos puedan incrementar el grado de culpabilidad, con independencia de los antecedentes o factores personales; de ahí que nada de irregular tiene el hecho de que la responsable pondere de modo relevante la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad y, por ende, la pena.”-----

--- En ese sentido, se modifica el grado de culpabilidad en el cual se ubicó al sentenciado \*\*\*\*\* , en esta

instancia de acuerdo a los agravios del Ministerio Público, se considera que al acusado le corresponde un grado de culpabilidad **máximo**, al cual deberá ajustarse las penas a imponer.-----

--- Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 190291, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.1o.P. J/14, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIII, Febrero de 2001, página 1668, del rubro y texto siguientes:-----

***“PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD DEL SENTENCIADO, LA CUAL DEBE ESTABLECERSE EN FORMA INTELIGIBLE Y PRECISA.***

*De acuerdo a lo que establecen los artículos 51 y 52 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, el Juez deberá de tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución, las peculiares del delincuente, así como las referidas al hecho y a la víctima, para la individualización de la pena; si bien es cierto que la cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, que goza de plena autonomía para fijar el monto que a su amplio arbitrio estime justo dentro de las máximos y mínimos señalados en la ley; también lo es que ese arbitrio encuentra limitación en el acatamiento de las reglas normativas de la individualización de la pena. En este orden de ideas, se tiene que para alcanzar claridad la resolución del juzgador y hacer verificable que la individualización de la pena sea acorde con el grado de culpabilidad estimado, es menester que la nominación que se atribuya al grado de culpabilidad sea precisa, así, entre la mínima y la máxima pueden expresarse las graduaciones: "equidistante entre la mínima y la media", "media" o "equidistante entre la media y la máxima", o las*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

*intermedias entre los puntos mínimo, medio y máximo, en relación con las equidistantes entre éstos. La cita de los medios de graduación referidos evita el uso de locuciones ambiguas y abstractas que no determinan el nivel exacto de culpabilidad, lo que se traduce en una deficiente individualización de la pena que impide dilucidar el aspecto de congruencia que legalmente debe existir entre el quántum de la sanción impuesta y el índice de culpabilidad del delincuente, ya que al determinarse tal aspecto e imponer una condena que aritméticamente se ubique dentro del nivel de culpabilidad resultante, ello hace posible colegir con certeza, si la pena es acorde a la individualización determinada. De ahí que se deba establecer el grado de culpabilidad del sujeto activo en forma inteligible y precisa, pues imponer una pena que no corresponda al grado de culpabilidad resulta violatorio de garantías para el sentenciado.”-----*

--- Ahora bien, por cuanto hace al segundo agravio expuesto por la Representación Social de la adscripción, en el cual afirma que fue incorrecta la determinación del a quo al omitir imponer la pena prevista para el delito base y la prevista por la circunstancia cualificada que agrava el tipo penal, al señalar que no puede aplicar dos sanciones por el mismo delito, lo cual considera errado pues se encuentran demostradas ambas circunstancias, esto es el tipo básico y la agravante.-----

--- Al respecto conviene considerar que el cuatro de mayo de dos mil nueve, se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que

expidiera una ley de carácter general en materia de secuestro, en la que se establecieran como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, los Estados y Municipios.-----

--- Luego, en ejercicio de dichas facultades, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad que además de delimitar los delitos y las sanciones en dicha materia, estableció ámbitos de validez diferenciados donde las autoridades del fuero común deben investigar, perseguir y sancionar aquellos ilícitos que no sean del conocimiento de la Federación.-----

--- Lo anterior, como se desprende de la Tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 2014021, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: I.3o.P. J/2 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV, página 2516, del rubro y texto siguientes:-----

***“PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD (SECUESTRO),  
REGULADO EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y  
SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

**SECUESTRO, REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN RELACIÓN CON ASPECTOS SUSTANTIVOS DE ESTE DELITO NO PREVISTOS EN DICHA LEY ESPECIAL, LOS JUECES DEL FUERO COMÚN NO DEBEN APLICAR LOS CÓDIGOS PENALES LOCALES, SINO LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO PRIMERO DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 17 DE JUNIO DE 2016).** El 4 de mayo de 2009 se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se otorgaron facultades al Congreso de la Unión para que expidiera una ley de carácter general en materia de secuestro, en la que se establecieran como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal -hoy Ciudad de México-, los Estados y Municipios. Luego, en ejercicio de dichas facultades, se emitió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, normatividad que además de delimitar los delitos y las sanciones en dicha materia, estableció ámbitos de validez diferenciados donde las autoridades del fuero común deben investigar, perseguir y sancionar aquellos ilícitos que no sean del conocimiento de la Federación; en consonancia, el artículo 2, párrafo primero, de la referida legislación general, vigente hasta el 17 de junio de 2016, dispone que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados. En ese orden de ideas, las autoridades locales convocadas a conocer de dicha clase de ilícitos deberán aplicar únicamente los cuerpos normativos que permite esa ley general; consecuentemente, en relación con los aspectos sustantivos

*no previstos en ésta, como las formas de comisión, participación, causas de exclusión del delito, individualización de las penas, concesión de sustitutivos y suspensión de derechos, entre otros, los Jueces del fuero común no deben aplicar los Códigos Penales locales, sino en estricto cumplimiento al principio de legalidad, de forma supletoria, lo previsto en el Libro Primero del Código Penal Federal pues, debido al carácter especial de la indicada ley reglamentaria, no permite a la autoridad judicial la aplicación de la legislación penal sustantiva local.”-----*

--- Lo anterior, se trae a colación toda vez que se aprecia que el diseño del tipo penal local de secuestro y sus agravantes, es similar al contenido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, luego entonces, por lo que resulta aplicable de manera análoga, pues esto no causa perjuicio al acusado, la tesis de Jurisprudencia con Registro digital: 2022084 Instancia: Primera Sala Décima Época Materias(s): Penal Tesis: 1a./J. 12/2020 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 268 del rubro y texto siguientes:-----

**“SECUESTRO AGRAVADO. LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, SON DE APLICACIÓN EXCLUYENTE.**  
*En dos casos diferentes se consideró a una persona penalmente responsable del delito de secuestro agravado, en los que se les impuso las penas acumuladas establecidas en los artículos citados. Los tribunales colegiados que conocieron de los juicios de amparo directo respectivos sostuvieron un criterio distinto consistente en determinar*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

sobre las reglas de aplicación de las penas previstas para las conductas ilícitas descritas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, específicamente sobre si lo correcto es la acumulación y consecuente imposición de las penas previstas en los artículos 9 y 10 del citado ordenamiento, o bien, si al actualizarse la figura delictiva agravada, únicamente debe imponerse la pena dentro del margen de punición contenido en la segunda de las normas. Sobre tal cuestión, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que el criterio que debe prevalecer es que únicamente debe imponerse la pena dentro de los márgenes precisados en la figura típica agravada en términos de lo previsto en el artículo 10 del mencionado ordenamiento legal. Dado que no es posible realizar un ejercicio de acumulación de las penas previstas en tales normas porque con ello se transgredirían los artículos 14, 16 y 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se permitiría considerar en dos ocasiones los elementos que definen la conducta básica, noción que se rechaza tratándose de tipos penales derivados o cualificados como el contenido en el artículo 10; asimismo, la aplicación excluyente de las penas impide racionalmente dar más peso a la agravante, que sólo es un aspecto calificador y accesorio del tipo simple, que a la propia figura delictiva de carácter principal. Finalmente, esta apreciación es congruente gramaticalmente con el uso de la expresión "se agravarán" contenida en el referido artículo 10, la cual denota que el ejercicio de exclusión de las penas fue planteado por el legislador desde la definición de los tipos y las penas correspondientes; además la aplicación simultánea de ambas penas, resultaría un ejercicio violatorio del principio non bis in ídem, al ponderar en dos ocasiones un mismo elemento de manera perjudicial para la persona sentenciada, concretamente revalorizar los elementos base de la conducta delictiva, lo que se traduciría en imponer dos penas por una sola causa."-----

--- Bajo ese contexto, el agravio del Ministerio deviene inoperante, pues el criterio del A quo atendió al razonamiento vertido en la jurisprudencia previamente transcrita, por lo que en términos del artículo 217 de la Ley de Amparo, resulta de observancia obligatoria para los Tribunales Superiores de las entidades federativas, como se desprende del artículo 217 de la Ley de Amparo.-----

*“Artículo 217. La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, con excepción de la propia Suprema Corte...”-----*

--- En ese sentido, se reitera el criterio adoptado por el a quo, por lo cual impuso únicamente la pena prevista por el tipo agravado, previsto en el artículo 391 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- En ese sentido, en esta Instancia, se **modifica** la sentencia condenatoria del once de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del proceso penal 00100/2018, antes 110/2016 del extinto Juzgado Segundo Penal del citado distrito judicial, instruido en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, por el delito de Secuestro Agravado, previsto y sancionado por los artículos 391, fracción I, en relación con el artículo 391 Bis, fracciones I



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
 PODER JUDICIAL  
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
 SALA COLEGIADA PENAL

y VII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- Por ende, al modificarse el grado de culpabilidad, en esta Instancia acorde al mismo, se impone al sentenciado la pena de cincuenta (50) años de prisión y multa de tres mil (3000) días de salario mínimo vigente en la Época de los hechos (2009), a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100, m.n.), equivalente a \$155,850.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).-----

--- Sanción privativa de libertad que resulta inmutable e insustituible por no estar en los supuestos de ley, por lo cual deberá de cumplirla en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución Penal, debiéndose descontar el tiempo que el sentenciado ha permanecido en prisión preventiva por estos hechos, desde el trece de agosto de dos mil nueve, siendo un total de quince (15) años, dos (02) meses y dieciséis (16) días.-----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que las sanciones aquí impuestas, comiencen a partir de que termine de cumplir alguna otra que se le hubiera impuesto con anterioridad.-----

--- **SEXTO.-** Reparación del daño.- Al respecto, se observa que el A quo condenó a \*\*\*\*\* al pago de dicha sanción pecuniaria, pues conforme al artículo 89 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, toda persona

responsable de un delito lo es también del daño causado por el mismo y tiene la obligación de repararlo, por otra parte, es derecho de la víctima recibir dicho resarcimiento, conforme al artículo 20, apartado C, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que prevé entre los derechos de las víctimas u ofendidos a que se les repara el daño.-----

--- No obstante, al no existir pruebas para demostrar el *quantum* de dicha sanción pecuniaria, fue correcta la determinación del resolutor primario en condenar a dicha suerte accesoria, cuya liquidación se podrá hacer en etapa de ejecución de sentencia.-----

--- Lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 20 Constitucional apartado B, fracción IV, y 30, fracción I, del Código Penal Federal en vigor al momento en que se suscitaron los hechos, lo anterior tiene su sustento legal en la jurisprudencia por contradicción de tesis, con número de registro 175459, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Marzo de 2006, en Materia Penal, Tesis 1ª./J. 145/2005, página 170, de la Novena Época, del rubro y tenor siguiente:-----

**“REPARACIÓN DEL DAÑO. ES LEGAL LA SENTENCIA  
CONDENATORIA QUE LA IMPONE AUNQUE EL MONTO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

**CORRESPONDIENTE PUEDA FIJARSE EN EJECUCIÓN DE ÉSTA.** *El artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como garantía individual de las víctimas u ofendidos de un delito, la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social frente a la impunidad y a los efectos del delito sobre aquéllos, garantizando que en todo proceso penal tengan derecho a una reparación pecuniaria por los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del delito, para lograr así una clara y plena reivindicación de dichos efectos en el proceso penal; destacando la circunstancia de que el Constituyente reguló los fines preventivos con los indemnizatorios del procedimiento penal, al exigir para la libertad del inculcado una caución suficiente que garantice la reparación de los daños y perjuicios, lo cual confirma que en todo procedimiento penal debe tutelarse como derecho del sujeto pasivo del delito, la indemnización de los perjuicios ocasionados por su comisión, a fin de reconocerle la misma importancia a la protección de los derechos de la víctima que a los del inculcado, conciliando una manera ágil para reparar el daño causado por el delito. De lo anterior se concluye que la reparación del daño tiene el carácter de pena pública y, por ende, al ser parte de la condena impuesta en el procedimiento penal, deberá acreditarse en éste y no en otro; sin embargo, su cuántum no es parte de la sentencia condenatoria, sino que es una consecuencia lógica y jurídica de ésta, porque lo que se acredita en el procedimiento penal es el derecho del ofendido o la víctima para obtener la reparación del daño con motivo del ilícito perpetrado en su contra; de ahí que cuando el Juez no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente, podrá hacerlo en ejecución de sentencia, por así permitirlo el citado precepto constitucional.” -----*

--- **SÉPTIMO.- Sanciones accesorias.-** De igual manera, se observa apegada a derecho la amonestación, así mismo se confirma la suspensión de los derechos civiles y políticos del sentenciado \*\*\*\*\* , en términos de los artículos 45 inciso f) y h), del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como el artículo 38 fracción III y VI de la Constitución General de la República.-----

--- **OCTAVO.- Remisión de constancias.-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones en Reynosa, Tamaulipas.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO:-** Esta Alzada no advierte algún agravio que hacer valer a favor del sentenciado ni por cuanto a la suplencia de la omisión solicitada por el Defensor Público, en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas; por otra parte, en relación con los agravios del Ministerio Público Adscrito, uno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
SALA COLEGIADA PENAL

de ellos resulta fundado y otro inoperante; en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO:-** Se **modifica** la sentencia condenatoria del once de enero de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del proceso penal 00100/2018, antes 110/2016 del extinto Juzgado Segundo Penal del citado distrito judicial, instruido en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, por el delito de Secuestro Agravado, previsto y sancionado por los artículos 391, fracción I, en relación con el artículo 391 Bis, fracciones I y VII, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.-----

--- **TERCERO:-** Al modificarse el grado de culpabilidad, en esta Instancia acorde al mismo, se impone al sentenciado la pena de cincuenta (50) años de prisión y multa de tres mil (3000) días de salario mínimo vigente en la Época de los hechos (2009), a razón de \$51.95 (cincuenta y un pesos 95/100, m.n.), equivalente a \$155,850.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).-----

--- Sanción privativa de libertad que resulta inmutable e insustituible por no estar en los supuestos de ley, por lo cual deberá de cumplirla en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución Penal, debiéndose descontar el tiempo que el sentenciado ha permanecido en prisión preventiva por estos hechos, desde el **trece de agosto de dos mil nueve,**

siendo un total de quince (15) años, dos (02) meses y dieciséis (16) días.-----

--- Lo anterior, sin perjuicio de que las sanciones aquí impuestas, comiencen a partir de que termine de compurgar alguna otra que se le hubiera impuesto con anterioridad.-----

--- **CUARTO:-** Se confirma la determinación del A quo, consistente relativa a la reparación del daño causado por la comisión del delito.-----

--- **QUINTO:-** En cuanto a las sanciones accesorias se confirma la sentencia condenatoria por sus propios y legales fundamentos.-----

--- **SEXTO:-** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales en vigor, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social, con residencia en esta ciudad, y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones en Reynosa, Tamaulipas.-----

--- **SÉPTIMO:-** Notifíquese, remítase testimonio de la presente resolución al juzgado de origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca.-----

--- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas,



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia  
Sala Colegiada Penal

237

Toca Penal No. 00091/2024.

por unanimidad de votos de los Magistrados, Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, de conformidad con lo previsto por los artículos 26 y 27, párrafo séptimo, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, con la intervención del Secretario de Acuerdos Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE  
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ  
MAGISTRADA PONENTE**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA  
MAGISTRADO**

**LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

--- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE.-----

Proyectó: Lic. Marco Antonio Sánchez Martínez.

*El Licenciado MARCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución CIENTO DIEZ (110) dictada el MARTES, 29 DE OCTUBRE DE 2024 por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ constante de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.